

Res. No. 10-86 que aprueba los Contratos de Construcción y Financiamiento del
Proyecto Termoeléctrico Itabo II

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 10-86

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS los Contratos de Construcción y Financiamiento del Proyecto Termoeléctrico Itabo II;

R E S U E L V E ,

UNICO: APROBAR los Contratos de Construcción y Financiamiento del Proyecto Termoeléctrico Itabo II integrados por: a) Contrato de Préstamo suscrito en fecha 14 de diciembre de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana, The Private Export Funding Corporation (PEFCO) and Export-Import Bank of United States (Eximbank); b) Contrato suscrito en fecha 9 de septiembre de 1983, entre la Marubeni Corporation y la Corporación Dominicana de Electricidad, con la garantía del Estado; c) Contrato suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1983, entre la Otto Wolff Industrie, con la garantía del Estado; d) Contrato suscrito en fecha 25 de agosto de 1983 entre la Sudamericana de Electrificación, S. A. (SADE) y la Corporación Dominicana de Electricidad, con la garantía del Estado; y e) El Contrato de Construcción suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Consorcio integrados por las Compañías General Electric Company, Conelca, Marubeni, y Sade. a) El Contrato de Financiamiento entre la República Dominicana y PEFCO/Eximbank, ha sido suscrito por un monto de US\$19,974,830.00 (diecinueve millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta dólares estadounidenses), que deberá ser reembolsado en 20 cuotas semestrales, comenzando el 31 de enero de 1987. Habrá un período de gracia de 3 años y la amortización deberá hacerse en 10 años. La tasa de interés prevista es de 12.626% anual; b) Por su parte, el Convenio suscrito entre la Marubeni y la Corporación Dominicana de Electricidad, se realiza con el propósito único de establecer en detalle todas las condiciones de pago diferido que Marubeni otorgará a la Corporación para cubrir el 85% de los equipos y servicios de origen japonés para la ejecución del Proyecto Itabo II. El valor a financiar asciende a Y4,991,616,500.00 (cuatro billones novecientos noventa y un millones seiscientos dieciséis mil quinientos yenes japoneses), que equivalente a US\$21,304,219.00 (veintiún millones trescientos cuatro mil doscientos diecinueve dólares estadounidenses). La amortización se llevará a cabo en 8 años, en 16 cuotas iguales semestrales. Habrá 3 años y 3 meses de período de gracia y la tasa de interés anual asciende al 9.2%. c) El Acuerdo suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la Otto Wolff Industrie prevé el suministro, por

parte de esta última Compañía de los materiales y equipos de origen alemán que serán utilizados en el Proyecto Itabo II, suministro que la Otto Wolff hará directamente a la Sudamericana de Electrificación (SADE). El precio contractual de las maquinarias y equipos que serán suministrados por la Otto Wolff a SADE es de DM23,529,900 (veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos DM), del cual se financiará el 85%, es decir DM20,000,415, equivalentes a US\$7,234,150.00 (siete millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta dólares estadounidenses). La amortización se efectuará en 10 años, habiendo un plazo de gracia de 2 años y 3 meses. La Tasa de interés anual asciende al 9.25%, d) En lo que respecta al Contrato suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y SADE, el mismo establece las condiciones del financiamiento que SADE otorgará a la Corporación Dominicana de Electricidad para cubrir el 90% del valor de los servicios de construcción, ingeniería e instalación de la Central Térmica Itabo II, valor que asciende a US\$17,044,650.00 (diecisiete millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta dólares estadounidenses). El monto prestado será pagadero en el transcurso de 8 años, contados a partir de la firma del Contrato, con un período de gracia de 2 años y 3 meses, mediante 24 cuotas trimestrales consecutivas. La tasa de interés para este préstamo es del 12% anual, e) Por último, el Contrato de Construcción propiamente dicho, fue firmado con un Consorcio encabezado por la General Electric Company e integrado además por la Marubeni Corporation, la Sudamericana de Electrificación (SADE) y Conelca. El monto del Contrato de Construcción asciende a unos US\$76,000,000.00 (setenta y seis millones de dólares estadounidenses). Es importante señalar que el financiamiento externo cubre aproximadamente el 88% del costo del Proyecto. Paralelamente la Corporación Dominicana de Electricidad ha hecho un aporte inicial de US\$9,200,000.00 (nueve millones doscientos mil dólares estadounidenses), lo cual hace efectiva la vigencia del Contrato de Construcción, que copiado a la letra dice así:

DRA. MARIA TERESA SPAGNUOLO DE PUIGBO

ABOGADO, INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de su cargo, CERTIFICO, que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es la siguiente:

CONTRATO DE CREDITO

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA por y a través de su MINISTRO DE DE FINANZAS Y EL BANCO DE EXPORTACION-IMPORTACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES OF AMERICA) y LA PRIVATE EXPORT FUNDING CORPORATION "PEFCO" (CORPORACION PRIVADA DEL FONDO DE EXPORTACION).

Fecha del Contrato 14 DEL MES DE DICIEMBRE DE 1983.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION anexa, fiel y conforme con el original, al cual me remito, la que expido, firmo y sello en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de ABRIL de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Dra. María Teresa Spagnuolo de Puigbó
Abogado-Intérprete Judicial
Cédula 84457 serie Ira.

BANCO DE EXPORTACION-IMPORTACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CONTRATO DE CREDITO
Garantía Eximbank No. 7306
TABLA DE CONTENIDO

Artículo No.

Título

Partes

Relación

-
- I Suma y vencimiento de los créditos
 - A. Suma
 - B. Fecha de vencimiento
 - II Término del crédito
 - A. Re-pago
 - B. Intereses
 - C. Pagarés
 - D. Reducción de cuotas
 - E. Intercambio de pagarés
 - F. Honorarios
 - G. Pre-pagos
 - H. Método de pago
 - I. Aplicación de pagos
 - III Representantes, Garantías y Condiciones
 - A. Representaciones y Garantías-Prestatario
 - B. Convenios afirmativos-Prestatario
 - C. Convenios negativos-Prestatario
 - D. Representaciones Especiales, Garantías y
Convenios-Prestatario
 - IV Condiciones precedentes a la utilización
 - A. Primera utilización-Documentos
 - B. Segunda utilización-Condiciones
 - C. Cada utilización
 - D. Utilizaciones subsecuentes
 - V Procedimientos de Utilización

Firmas

Anexo A. Pagaré (PEFCO)

Anexo B. Utilización y Procedimiento de utilización.

ESTE CONTRATO ha sido hecho y entrado en vigor el día 14 del mes de diciembre de 1983, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, actuando por y a través de su Ministerio de Finanzas (El Prestatario), la PRIVATE EXPORT FUNDING CORPORATION (de aquí en lo adelante se llamará a veces PEFCO y a veces "El Prestamista") una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y el EXPORT-IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, una agencia de los Estados Unidos de América.

DECLARACIONES.

CONSIDERANDO, Que el Prestatario ha solicitado al Prestamista establecer un crédito (el Crédito) en su favor por la suma indicada en el Artículo I, para que el Prestatario pueda financiar el 85% de los gastos incurridos por la Corporación Dominicana de Electricidad (El Usuario) (Costos y/o gastos en los Estados Unidos), después del 11 de abril de 1983, para la compra en los Estados Unidos y para la exportación a la República Dominicana de una turbina de vapor de 125 MV y los materiales relacionados con la misma, equipos y servicios de origen americano (entiéndase de los Estados Unidos), o de manufactura americana, como están aprobados por Eximbank y elegibles para financiamiento para este Contrato (Los Artículos) y como fueren requeridos por el Prestatario para el Proyecto para la energía termal de Itabo II (el Proyecto);

CONSIDERANDO, Que el Prestatario hará pagos en efectivo para la compra de los artículos en una suma agregada igual a no menos del 15% del costo de los artículos en los Estados Unidos de América. (Los "Pagos en efectivo");

CONSIDERANDO, Que PEFCO está preparado para establecer un crédito ("Crédito") en favor del Prestatario en una suma igual a \$19,974,830 o el 85% de los gastos de los Estados Unidos de América, o cualquiera que sea menor y Eximbank está preparado, de acuerdo con cierto Acuerdo de Garantía de fecha 15 de diciembre de 1971, para extender su garantía financiera ("Garantía de Eximbank") para el re-pago de los desembolsos bajo el crédito de PEFCO y el interés cuya tasa será fijada en este Contrato;

CONSIDERANDO, Que el establecimiento del Crédito facilitará las exportaciones e importaciones y el intercambio de comodidades entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana; y

CONSIDERANDO, Que en base a lo precedente y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Prestamista está preparado para establecer su Crédito, en virtud de lo indicado más abajo;

AHORA, POR LO TANTO, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

SUMA Y FECHA DE EXPIRACION DE LOS CREDITOS

A. Suma. El Prestatario establece un Crédito a favor del Prestatario por la suma de \$19,974,830.

B. Fecha de expiración. La utilización del Crédito no podrá ocurrir con posteridad al cierre del negocio el día 30 de septiembre de 1986 ("Fecha de expiración") a menos que el Prestamista consienta por escrito a una fecha de expiracion posterior.

ARTICULO II

TERMINOS DEL CREDITO

A. Repago. El Prestatario repagará todas las sumas desembolsadas bajo el crédito en 20 cuotas iguales semestrales, vencidas, los días 31 de enero y los 31 de julio de cada año, comenzando el 31 de enero de 1987, cada cuota será por la suma de \$998,741.50, y si es menos que todo el crédito que ha sido desembolsado, a la fecha de expiración, entonces cada cuota será por una suma igual al 1/20 de la suma agregada del crédito desembolsado a la fecha de vencimiento.

B. Intereses. (1) El Prestatario pagará intereses el 31 de julio y el 31 de enero de cada año, sobre todas las sumas desembolsadas y no pagadas de tiempo en tiempo, bajo el Crédito, comenzando la primera de tales fechas después del primer desembolso bajo el crédito, calculado a un interés anual equivalente a un 12.625% computado sobre una base del número actual de los días pasados (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último), usando un año de 365 días, y

(2) Si alguna suma del principal, intereses, honorarios o cualquiera otra suma debida al Prestamista, en virtud de este Contrato no es pagada en su totalidad cuando venza, el Prestatario pagará al Prestamista intereses (tanto como lo permita la ley aplicable) por la suma no pagada, comenzando desde la fecha en que se vencía dicha suma hasta que ésta sea pagada en su totalidad, a una tarifa anual superior del 1% de la tarifa especificada en el sub-párrafo (1) arriba y computada sobre la misma base ya indicada en el sub-párrafo (1) arriba.

C. Pagarés. El Prestatario acuerda que para evidenciar su obligación de pagar las sumas desembolsadas bajo el crédito, con ese interés, emitirá y enviará al Prestamista un Pagaré en la forma del anexo A (el Pagaré y cualesquier otros Pagarés expedidos más adelante, los cuales serán llamados colectivamente Pagarés, e individualmente será llamado Pagaré. Cada Pagaré emitido por el Prestamista deberá tener la leyenda expuesta en el Anexo A debidamente ejecutada por el Eximbank. El Pagaré originalmente enviado al Prestamista deberá (i) estar impreso en inglés, (ii) fechado el día de su emisión, (iii) deberá tener la suma principal igual a la suma del Crédito y (iv) deberá de estar de conformidad con los términos de este Acuerdo. El

Pagaré será válido y obligatorio en cuanto a la suma principal sólo hasta la extensión de la suma agregada desembolsada y pendiente, en virtud de este crédito, y el cual evidencia debidamente y en cuanto al interés sólo en la extensión del interés acumulado desde esas fechas y sobre la suma de tales desembolsos.

D. Reducción de las cuotas. En cuanto al cierre de negocios a la fecha de expiración, el Prestamista cancelará cualquier parte no-desembolsada del Crédito y aplicará dicha parte igualmente a la reducción de cada cuota del principal pendiente, en virtud de este crédito.

E. Intercambio de Pagarés. A la solicitud escrita del Prestamista, de tiempo en tiempo, después de la fecha de expiración el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista, a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido al Prestamista, un nuevo pagaré o pagarés, como el Prestamista especificará (incluyendo, si el Prestamista así lo especificara, un Pagaré separado por cada cuota sin pagar del principal y un Pagaré separado por cada pago de interés de dichas cuotas), Cada nuevo Pagaré o Pagarés, será por una suma principal, o un monto total de principal, respectivamente, igual al principal pendiente del Pagaré o al monto total de principal pendiente de los Pagarés entregados, fechados con la fecha hasta la cual los intereses se hayan pagados y de otra forma estarán conforme a los requerimientos indicados en el Párrafo C de este Artículo II, excepto las modificaciones que el Prestamista especifique para dar efecto a cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

F. Honorarios. El Prestatario deberá pagar los siguientes honorarios:

(1) Honorarios de compromiso:

(a) A PEFCO, se le pagará honorarios de compromiso a razón de 1/2 del 1% anual sobre el promedio diario del balance pendiente y no desembolsado del Crédito, computado a base de los días transcurridos (incluyendo el primer día), pero excluyendo el último) utilizando un año de 365 días, acumulándose los mismos desde el 23 de agosto de 1983 y pagadero cada 31 de julio y cada 31 de enero de cada año, comenzando el 31 de enero de 1984,

(b) a Eximbank unos honorarios de compromiso por garantía de tiempo en tiempo, de 1/2 del 1% anual sobre el balance no desembolsado del Crédito, computado como se dijo anteriormente, pero utilizando un año de 365 días acumulándose desde del 28 de noviembre de 1983 y pagadero el 31 de julio y 31 de enero de cada año, comenzando el 31 de julio de 1984, y

(2) Honorarios de garantía:

Para Eximbank, a nombre de PEFCO, una garantía de 1/2 del 1% de todas las sumas desembolsadas y pendientes de tiempo en tiempo, en virtud de este Acuerdo, computado de la manera antes descrita y pagaderos el 30 de junio y el 30 de diciembre de cada año, comenzando en la primera de estas fechas después del primer desembolso en virtud de este Crédito.

(3) Honorarios de cancelación

A PEFCO con relación a cualquier porción del crédito que se cancele o permanezca no desembolsado al cierre de negociación en la ciudad de New York a la fecha de expiración. Los honorarios por cancelación serán un monto determinados por PEFCO como compensación igual al valor presente, después del ajuste por impuestos federales de los Estados Unidos de América, de la diferencia negativa, si la hubiere entre

(a) el ingreso por interés que PEFCO hubiese recibido de la porción cancelada o no desembolsada del crédito de PEFCO, si dicha porción hubiese sido completamente desembolsada a la fecha de cancelación o fecha de expiración, según sea el caso, y (b) los ingresos por intereses que PEFCO esperaría recibir de la inversión por PEFCO de dicha porción cancelada o no desembolsada en inversiones alternativas de igual calidad y vencimientos desde la fecha de cancelación, en caso de cancelación, o desde la fecha de expiración, en caso de que dicha porción permanezca no desembolsada a la fecha de expiración. Dichos honorarios acumularán intereses desde la fecha de cancelación y serán pagaderos dentro de los 30 días posteriores a dicha fecha, en el caso de cancelación o en la fecha de expiración, en el caso de que dicha porción permanezca no desembolsada a la fecha de expiración.

G. Prepagos. El Prestatario después de obtener el consentimiento por escrito del Prestamista, tiene el derecho de tiempo en tiempo de pre-pagar en su totalidad o en parte la suma principal pendiente bajo este crédito, estipulando, sin embargo, que el Prestatario dará al Prestamista 10 días laborables (como se ha definido en el Parrafo I del Artículo X) aviso previo por escrito de su intención de prepagar y la suma que deberá prepagarse y el Prestatario pagará en su totalidad todas las sumas vencidas en virtud de este Contrato a la fecha de dicho prepago, conjuntamente con los intereses, los cuales se han acumulado a la fecha del prepago de la suma preparada.

H. Métodos de pagos. Todos los pagos a ser hechos por el Prestatario al Prestamista bajo este Contrato o los Pagarés serán hechos en moneda legal de los Estados Unidos en fondos disponibles de inmediato. Con respecto al Crédito, todos los pagos serán hechos al Prestamista en un banco comercial o compañía de fideicomiso designada por lo menos 5 días antes de la fecha de la primera cuota inicial pagable bajo dicho crédito, por el Presidente, el Vice Presidente o el Tesorero del Prestamista. En el caso de cualquier transferencia hecha por el Prestamista del Pagaré o de los Pagarés adquiridos por y en virtud de un fideicomiso o el Eximbank como se ha indicado en el Párrafo D del Artículo X, el Prestamista, dando un aviso por escrito al Prestatario y al Eximbank, (o en el caso de cualquier transferencia al Eximbank, al Prestatario solamente) a sus respectivas direcciones especificadas en el Contrato, para que pueda directamente el Prestatario hacer todos lo pagos , o a opción del Prestamista, ciertos pagos especificados vencidos con respecto a tal Pagaré o Pagarés directamente a dicho fiduciario o Eximbank, como el caso pueda requerirlo. Con respecto a todas las sumas vencidas al Eximbank en virtud de esto, todos los pagos deberán ser hechos al Federal Reserve Bank, en el Distrito de Reserva Federal de New York, Estados Unidos de América, para crédito a la cuenta del Eximbank (TREAS NYC/4984), con el Tesorero de los Estados Unidos, Washintong, D. C., E. U. A. siempre que cualquier pago bajo este Contrato o los Pagarés sean declarados vencidos y pagaderos en un día no laborable dichos pagos serán realizados en el día laborable subsiguiente y dicha extensión será incluida en el cómputo de cualquier interés u honorario vencido por esa razón.

I. Aplicación de los pagos. El Prestamista aplicará los pagos recibidos en virtud de este Contrato o los Pagarés en el orden siguiente de prioridad: (i) intereses vencidos de acuerdo con el Párrafo B (2) de este Artículo II, (ii) honorarios de comisión y garantías vencidas, (iii) sumas vencidas que no sean otras que las indicadas y provistas para este Párrafo I, (iv) intereses vencidos de acuerdo con el Párrafo B (1) de este Artículo II y (v) cuotas vencidas al Principal.

ARTICULO III

Representaciones, Garantía y Convenios

A. Representaciones y Garantías-Prestatario. El Prestatario representa y garantiza que:

(1) Autoridad: Que tiene plenos poderes, autoridad y derechos legales y ha tomado todas las acciones necesarias corporativas, legales y cualesquiera otras que sean necesarias o aconsejables para autorizarlo a ejecutar y entregar este Contrato y a ejecutar y observar los términos y condiciones de este Contrato y los Pagarés,

(2) Autorizaciones gubernamentales: Todas las autorizaciones y aprobaciones incluyendo (i) todas las aprobaciones de divisas de la Junta Monetaria del Gobierno de la República Dominicana, con respecto a la disponibilidad de dólares necesarias para hacer todos los pagos requeridos bajo este Contrato y los Pagarés, y (ii) la aprobación por el Congreso Nacional del Gobierno de la República Dominicana y todas las otras aprobaciones del Gobierno de la República Dominicana, o de cualquier agencia, departamento, o instrumentalidad del mismo, los cuales son necesarios o aconsejables (a) para autorizar la ejecución y la entrega de este Contrato y su ejecución y observancia a los términos y condiciones del Contrato y de los Pagarés y (b) para la validez, efectos de compromiso y obligatoriedad de este Contrato y de los Pagarés han sido obtenidos y son obligatorios y están en plena fuerza legal y efecto.

(3) Restricciones. Ninguna provisión constitucional, ley, ordenanza, decreto o reglamento del Gobierno de la República Dominicana y todas las otras aprobaciones del gobierno de la República Dominicana o cualquier agencia, departamento o instrumentalidad del mismo, ninguna estipulación de ninguna carta orgánica o estatuto, o instrumento similar del Prestatario y ninguna provisión de ningún contrato u otro instrumento del Prestatario o ninguna provisión de cualquier contrato que afecte al Prestatario o al cual él o sus propiedades o entradas puedan estar sujetas es o será contravenida por la ejecución y la entrega de este Contrato o de su cumplimiento y observancia de los términos y condiciones de este Contrato y los Pagarés,

(4) Obligatoriedad. Este Contrato constituye, y sus Pagarés cuando sean emitidos obligaciones directas generales e incondicionales del Prestatario, las cuales serán válidas, obligatorias y ejecutables de acuerdo con sus respectivos términos y condiciones,

(5) Gravámenes. Ninguna de sus propiedades o entradas está sujeta a ninguna clase de arrendamiento, hipoteca, prenda, contratos preferenciales relativos a los pagos u otros gravámenes o intereses de seguridad (gravámenes y/o cargas) que no sean que los permitidos por el Párrafo C (2) en el Artículo IV,

(6) Impuestos. Bajo las leyes actuales de la República Dominicana, o por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma, no habrá ninguna clase de impuestos, contribución, deducción, cargo o retención sobre o en conexión con la ejecución o entrega de este Contrato, los Pagarés o cualquier otro documento a ser sometido en virtud de esto o por cualquier pago a ser realizado al Prestamista bajo este Contrato o los Pagarés.

(B) Convenios Afirmativos-Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todas las sumas bajo este Contrato y los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, deberá, a menos que el Prestamista y Eximbank lo acepten de otra firma por escrito,

(1) Inspección. Con respecto a los asuntos relativos al Crédito, permitirá a los representantes del Eximbank hacer inspecciones razonables de sus facilidades, actividades, libros y registros y hará que sus funcionarios y empleados den cooperación plena y asistencia en relación con esto,

(2) Autorizaciones Adicionales. Mantendrá y obtendrá todas las autorizaciones y aprobaciones especificadas en el Párrafo A (2) de este Artículo IV, las cuales son necesarias o aconsejables para permitir al Prestatario observar y ejecutar los términos relevantes y condiciones de este Contrato y los Pagarés,

(3) Notificaciones. Deberá dar oportunamente aviso por escrito al Eximbank de cualquier disputa substancial la cual pueda desarrollarse entre él y cualquier agencia financiera internacional,

(4) Eventos de falta. Oportunamente pero en ningún caso más allá de 10 días después de la ocurrencia de un Evento de Falta (como se ha definido en el Artículo VIII) o de cualquier otro evento el cual, excepto para dar aviso o el lapso o por ambos pueda constituir Evento de Falta, notificará al Prestamista y a Eximbank por telegrama, télex o cable, de las particularidades de dicha ocurrencia y la acción propuesta a ser tomada por el Prestatario con respecto a esto,

(5) Seguro. Hará que el usuario mantenga sus propiedades y negocios asegurados con compañías financieramente sólidas en la forma y en la extensión en que usualmente las compañías se comprometen y en negocios de carácter similar,

(6) Terminación del Proyecto. Permitir al usuario completar el Proyecto sin dilaciones innecesarias e invertir en el Proyecto dichas sumas, provistas de sus propios recursos u obtenidas de otras fuentes en bases satisfactorias a Eximbank y conformes con demás provisiones de este Contrato, según sea requerido para completar el Proyecto, incluyendo los gastos de excederse en esto y poner en su lugar la operación,

(7) Mantenimiento del Proyecto: Motivar al usuario a mantener el Proyecto en buen orden y condición de trabajo y hacer todas las reparaciones necesarias y apropiadas y los reemplazos de lugar, y

(8) Documentos Adicionales. Suministrar dichos documentos adicionales, opiniones, certificados u otros instrumentos o información según el Prestamista o el Eximbank lo soliciten.

C. Convenios Negativos-Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda hasta que todas las sumas adeudadas en virtud de este Contrato y los Pagarés hayan sido pagadas en su totalidad no hará, sin previo consentimiento escrito de parte del Prestamista y Eximbank lo siguiente:

(1) Obligaciones de Pari Passu. Motivaré que las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato se mantengan durante todo el tiempo Pari-Passu como prioridad del pago con todas las otras deudas externas financiadas inaseguradas (de aquí en adelante definidas) del Prestatario, y ahora existentes o contratadas, más adelante el término de "Deuda Externa Financiada" significará cualquier deuda por dinero prestado o por garantía del mismo, en la cual dicha deuda o garantía sean pagaderas fuera de la República Dominicana en moneda que no sean la moneda de la República Dominicana, a cualquier persona residente fuera del país, o que tenga su localización principal de negocios fuera de la República Dominicana,

(2) Gravámenes. Crear, asumir, permitir o sufrir por existir cualquier gravámen en cualquiera de sus propiedades o entradas, que sean poseídas ahora o más adelante adquirida, asegurando la Deuda Externa Financiada al menos que la deuda del Prestatario bajo este Contrato y los Pagarés estén simultáneamente aseguradas igualmente y prorrateadas con las obligaciones y responsabilidades aseguradas por dichos gravámenes.

(3) Pre-Pago de Prorrata. Pre-Pago de cualquier obligación por dinero prestado, o por precio de compra diferida de propiedades o servicios recibidos, al menos que concurrentemente con ello prepague el Crédito en un monto agregado que tenga la misma proporción a la suma principal agregada pendiente bajo el crédito como la suma de prepago de esa obligación en relación a la suma total de principal pendiente de esa obligación.

(4) Lista de Adquisiciones: Materialmente alterar o permitir que el usuario materialmente altere la lista de adquisición suministrada de acuerdo con las provisiones del Párrafo A (5) del Artículo IV,

(5) Contrato de compra. Permitir al usuario asignar sus derechos o cesión de sus derechos u obligaciones bajo cualquier contrato para la compra de los artículos ("Contrato de Compra") o modificar en cualquier vía substancial o cancelar el Contrato de Compra.

(6) Cambio en el Proyecto o negocios: Hacer o permitir al usuario hacer cualquier cambio substancial en el alcance o naturaleza del Proyecto o en sus negocios u operaciones, o

(7) Venta o uso de los artículos. Vender los artículos o usar o permitir el uso de los artículos en cualquier país que no sea la República Dominicana.

D Representaciones especiales, Garantías y Convenios-Prestatario.

E. Prestatario representa, garantiza y conviene que:

(1) Empleo. No ha empleado, no emplea y no empleará ningún agente ni apoderado en conexión con el Crédito de cualquier persona que como empleado del Eximbank haya participado personalmente y substancialmente en el Crédito o (b) como agente o abogado aparezca personalmente en conexión con el Crédito a cualquier persona que ha sido empleada del Eximbank durante dos años de ser empleada por el Prestatario y tuviese responsabilidad oficial para el crédito en cualquier momento durante el último año de empleo de esa persona por el Eximbank y haya tenido relación alguna durante ese tiempo con el crédito y,

(2) Pagos. No ha pagado u acordado pagar y convienen que no pagarán o acordarán pagar a cualquier persona (otra que no sea el Prestamista y Eximbank) ninguna comisión, honorarios u otros pagos en relación con la compra o adquisición de los artículos (otros que no sean a los precios de compra de los artículos) o establecer u operar el Crédito excepto en (a) las sumas pagables al Prestatario a sus empleados regulares a tiempo completo en la extensión de sus compensaciones regulares (b) las sumas pagables de acuerdo con las provisiones de este Contrato o en conexión con la expedición o confirmación de las Cartas de Crédito aquí previstas por o (c) como una compensación razonable por buena fe profesional, técnica u otros servicios comparables.

ARTICULO IV

Condiciones precedentes para utilización

A. Primera Utilización. Documentos. Como condiciones precedentes a la primera utilización del Crédito, cualquiera que sea la forma de desembolso o la expedición o confirmación de la Carta de Crédito (Utilización), lo siguiente será sometido por el Prestamista y el Eximbank, en forma y en substancia satisfactoria a ellos.

(1) Pagarés. El Pagaré como se describe en el Artículo.

(2) Opiniones legales. Una opinión de un consultor legal del Prestatario, fechada a no más tardar de 10 días previos a la primera utilización, dirigida al Prestamista y al Eximbank relativa al Prestatario y al efecto de que (i) las representaciones y garantías del Prestatario declarados en el Párrafo A del Artículo IV son ciertas. (ii) ninguna acción más adelante tomada, (incluyendo registros, archivos, conocimientos o pagos de cualquier sello, o impuesto similar) es necesario o aconsejable, para hacer este Contrato y los Pagarés en forma legal apropiada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para una vigencia más precisa por esto y en contra del Prestatario, a fin de que este tenga a su disponibilidad las facilidades que estas leyes proveen (ii) los consentimientos de la jurisdicción y el servicio en el proceso de parte del Prestatario declarado en el Párrafo A del Artículo IX son efectivas bajo las leyes de la República Dominicana para conferir a las cortes especificadas, en ese párrafo, en lo que concierne a la jurisdicción sobre el Prestatario, sus propiedades y entradas, (iv) en cualquier acción traída bajo este Contrato, o los Pagarés, las Cortes de la República Dominicana reconocerían la provisión de la elección de la ley declarada en el Párrafo J del Artículo X y aplicarían la ley de la construcción de este Contrato y los Pagarés y todos los asuntos relativos a ello y (v) la renuncia a la inmunidad de soberanía del Prestatario como se ha indicado en el Párrafo B del Artículo IV la cual es efectiva e irrevocablemente ligada al Prestatario. La opinión se referirá a todas las leyes pertinentes, ordenanzas, regulaciones, resoluciones y otros asuntos importantes, y cubrirá dichos otros asuntos relativos a este Contrato como el Prestamista o Eximbank puedan solicitar, y

(b) Opiniones del Consultor legal para el Prestamista relativas a los asuntos de este Contrato como el Prestamista o Eximbank pueda solicitar.

(3) Evidencias de autoridad para entrar en este Contrato. Copias certificadas de todos los documentos necesarios, para evidenciar el hecho de que el Prestatario ha tomado todas las acciones legales y todas las otras acciones necesarias o aconsejables para autorizar la ejecución y entrega de este Contrato y los Pagarés y la ejecución de sus obligaciones en virtud de esto y por esto,

(4) Evidencias de Autoridad para firmar. Copias certificadas de todos los documentos incluyendo los especímenes de las firmas, necesarias para evidenciar la autoridad de cada persona, quien actuando en favor del Prestatario haya firmado este Contrato y los Pagarés y los endosos o haya firmado o firmará los estados, reportes, certificados y otros documentos los cuales están sometidos o serán sometidos en virtud de este Contrato o serán de otra forma representativos del Prestatario en la operación del Crédito,

(5) Lista de adquisición. Una lista de los artículos, conteniendo con respecto a cada artículo una descripción breve, la cantidad y una factura con el costo estimado, y la fecha estimada del embarque, más, por cada artículo, una copia del Contrato relativo a la compra, los contratos de compra no contravendrán ningún estatuto aplicable o política pública de los Estados Unidos,

(6) Autorizaciones del Gobierno. Una copia certificada de la autorización de cada gobierno y la aprobación especificada en el Párrafo A (2) del Artículo IV, incluyendo licencias de importación y aprobaciones,

(7) Certificado del Prestatario. Una copia ejecutada del Certificado del Prestatario en la forma indicada en la Exhibición 4 del Anexo B (al Eximbank solamente), todos los pagos de compensación en esto publicado serán satisfactorios a Eximbank,

(8) Otros financiamientos. Evidencia que el Prestatario obtuvo compromisos firmes para todo el financiamiento en adición a aquellos previstos para en este Acuerdo el cual es necesario para la construcción y puesta en operación del Proyecto, incluyendo cualquier inversión de equidad adicional, en los términos y condiciones satisfactorios al Prestamista y al Eximbank,

(9) Agente para servicio en proceso. Evidencias de que el Prestatario ha nombrado como su agente para el servicio en proceso a la persona especificada en el Párrafo A del Artículo IX y que dicho agente ha aceptado el nombramiento y ha acordado expedir inmediatamente al Prestatario o al Garante todo el proceso legal dirigido a ellos y recibidos por estos y

(10) Documentos adicionales. Tantos documentos adicionales como el Prestamista y el Eximbank puedan solicitar,

B Primera Utilización-Condiciones. También previo a la primera utilización del Crédito, en el cual la suma declarada en el Artículo V, las siguientes condiciones han sido satisfechas:

(1) La Garantía del Eximbank. Como una condición más adelante indicada, precedente a la primera utilización del Crédito, Eximbank y el Prestatario han entrado en un Contrato de Garantía y Eximbank notificará al Prestamista de que la garantía de Eximbank es en plena fuerza y efecto de la misma,

(2) Opiniones. Si es solicitada por el Prestamista o el Eximbank, la parte solicitante ha sometido con dichas opiniones favorables legales suplementarias, cubriendo el asunto tratado en este Contrato, como dicha parte pueda razonablemente solicitar dichas opiniones serán fechadas a la fecha de dicha utilización, dirigida a la parte solicitante y estará en la forma y sustancia indicada satisfactoria a dicha parte,

(3) Ninguna Acción gubernamental. Ninguna ley, regulación, reglamento u otra acción de cualquier gobierno o subdivisión política de tendrá efecto, o pueda estar indicada que ocurrirá en el sentido de que la misma prevenga a cualquier parte de que este Contrato, no ha llenado sus obligaciones y convenios bajo este Contrato y los Pagaré;

(4) Programa del Crédito Directo del Eximbank y Garantía Financiera. Repagos por el Prestatario y otros prestatarios controlados por y/o garantizados por el Prestatario (Prestatarios del Gobierno) bajo el Crédito directo del Eximbank y programas de garantía financiera estarán disponibles, tan pronto dichos repagos sean hechos, Eximbank informará al Prestamista; y

(5) Información adicional. El Prestamista y el Eximbank tienen y han previsto que dichos documentos adicionales, declaraciones, certificados, evidencias e informaciones, como cualquiera de ellos pueda razonablemente solicitar.

C. Cada utilización. Las condiciones precedentes a cada utilización (incluyendo la primera utilización) y cada una de la siguientes condiciones, serán satisfechas en la fecha de cada utilización:

(1) Eventos de no faltas. El evento de no falta y no evento, pero el cual al dar aviso, o en el lapso del tiempo o en ambos constituye un evento de falta existente o existirá después de dar efecto a la utilización propuesta.

(2) Representaciones y Garantías. Todas las representaciones y garantías hechas por el Prestatario en este Contrato, o en conexión con esto, serán ciertas en la fecha de cada utilización con el mismo efecto que tales representaciones y garantías hicieran en y a la fecha indicada.

(3) Honorarios y Costos. Todos los honorarios debidos de acuerdo con el Párrafo F del Artículo II y todos los gastos de impresión requeridos a ser pagados de acuerdo con el Párrafo H del Artículo X serán pagados por el Prestatario.

Cada utilización constituirá una representación separada y un garantía del Prestatario de que todas las condiciones especificadas en este Párrafo B, relativo a éstas han sido satisfechas en la fecha de dicha utilización.

D. Utilizaciones subsecuentes. Como condiciones precedentes a utilizaciones subsecuentes de Crédito (no incluyendo la primera utilización), repagos vencidos al Eximbank de Prestatarios del Gobierno bajo el Crédito directo del Eximbank y programas de garantía financiera, serán como siguen:

(1) Con respecto a la segunda utilización será hecha en la suma declarada en el Artículo V, los Prestatarios del Gobierno No tendrán disponibilidades hasta el 31 de octubre de 1984. Una vez ocurran los repagos Eximbank notificará al Prestamista, y

(2) Con respecto a la tercera utilización, la cual será por la suma declarada en el Artículo V, los Prestatarios del Gobierno tendrán disponibilidades hasta del 30 de abril de 1985. Una vez ocurridos los repagos, Eximbank notificará al Prestamista.

ARTICULO V

Procedimiento de Utilización

Cuando todas las condiciones aplicables precedentes sean cumplidas con y sujetas a las otras provisiones de este Contrato, incluyendo el Anexo B, el cual forma parte de esto, el Prestatario podrá utilizar el Crédito de las siguientes dos formas:

(1) El Prestatario podrá solicitar un desembolso al Prestamista para reembolsar al Prestatario la porción financiada del pago hecho por éste a los suplidores de artículos de los Estados Unidos, y

(2) El Prestatario puede colocar solamente tres Cartas de Crédito emitidas o confirmadas por uno o más bancos comerciales en los Estados Unidos aceptables al Prestamista y al Eximbank (C/C bancaria) en favor de los suplidores de los artículos de los Estados Unidos. Cada Carta de Crédito será hecha por los valores respectivos como se declararán en el siguiente párrafo y de otra forma estarán en conformidad con los procedimientos indicados en la Parte C del Anexo B.

Sujeto a las condiciones declaradas en el Artículo IV, la utilización del Crédito tendrá lugar en tres partes, como sigue:

(i) la primera utilización será por la suma de \$10,400,000.00

(ii) la segunda utilización será por la suma de \$8,300,000.00

y

(iii) la tercera utilización será por la suma de \$1,274,830.00

Los desembolsos bajo la Cláusula (1) arriba serán hechos por el Prestamista en una fecha no menor de cinco días laborables después de la notificación al Prestamista por Eximbank en dicha fecha y la suma a ser desembolsada.

Reembolso de la Carta de Crédito Bancaria bajo la Cláusula (2) arriba será hecho por el Prestamista a solicitud de la Carta de Crédito Bancaria con respecto a las Cartas de Crédito aprobadas por Eximbank. Una copia de cada una de dichas aprobaciones será enviada por el Eximbank al Prestamista y el Prestamista no proveerá ni tomará a su cargo el reembolso de dicha Carta de Crédito Bancaria hasta que haya recibido la copia de dicha aprobación.

La emisión o confirmación de una Carta de Crédito por una Carta de Crédito Bancaria constituirá una utilización del Crédito en una suma igual al valor agregado del reembolso de la garantía del Prestamista (como se ha provisto en el Anexo B) para esa Carta de Crédito y el desembolso bajo el Crédito, está supuesto a ocurrir cuando la Carta de Crédito Bancaria haga el pago del giro, girado bajo esa Carta de Crédito. El Prestamista no será responsable de cualquier acto o actos u omisiones de la Carta de Crédito Bancaria, que viole cualquiera de sus obligaciones con respecto a sus Cartas de Crédito. Las Cartas de Crédito emitidas o confirmadas por la Carta de Crédito Bancaria expirará en su término y no será más allá de 30 días previos a la Fecha de Expiración.

Cada solicitud hecha por el Prestatario para utilizar el Crédito estará acompañada de una evidencia satisfactoria al Prestamista y al Eximbank que (i) con respecto a la solicitud de desembolso, el Prestatario, ha hecho o hará no después de la fecha, en la cual el reembolso es solicitado y hará que el requisito del pago en efectivo relativo a la solicitud o (ii) con respecto a las solicitudes para la emisión o confirmación de una Carta de Crédito por la Carta de Crédito Bancaria, el Prestatario haya hecho contratos ligados satisfactorios al Prestamista y al Eximbank previendo que el Requisito de Pago en efectivo será hecho no después que la fecha en la cual los giros, girados bajo la Carta de Crédito sean pagados.

ARTICULO VI

Cancelación y Suspensión

A. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario puede cancelar todo o parte del Crédito no cancelado ni utilizado antes previa obtención de un consentimiento por escrito del Prestamista. Dicho consentimiento no será irrazonablemente mantenido si el Prestatario ha pagado, previa a la fecha de cancelación, todos los gastos de compromisos acumulados por dicha porción, la cancelación de los honorarios previstos por el Sub-Párrafo F (3) del Artículo II y todas las otras sumas cuando estaban vencidas, pagaderas por el Prestamista, en virtud de esto.

B. Suspensión y Cancelación por el Eximbank. Si un Evento de Falta, o un evento, pero el cual, al dar el aviso, o en el lapso del tiempo, o en ambas acciones en que estas puedan constituir eventos de falta ha ocurrido y continúa, o si un caso ahora imprevisto ocurriera, y en el cual en el razonable juicio del Eximbank pueda dar como improbable la terminación del Proyecto, o es una exitosa operación, o la ejecución por parte del Prestatario de sus obligaciones, bajo este Contrato y los Pagarés, el Eximbank puede dar aviso por escrito al Prestatario y al Prestamista, y cada Carta de Crédito Bancaria (el aviso al Prestatario será considerado dado, cuando éste haya depositado por correo o entregado por telegrama, télex o a la compañía de cable) (i) a la suspensión de los derechos de Prestatario sobre cualquier utilización adicional del Crédito o (ii) cancelar todo, o parte de dicho crédito, el cual no se ha cancelado todavía, o desembolsado todavía, estipulando, sin embargo, que cualquier suspensión o cancelación no se extenderá a la parte del Crédito que haya sido utilizada por vía de expedición o confirmación por una Carta de Crédito Bancaria, de una Carta de Crédito irrevocable, previendo más adelante de que dicho aviso, de que la Carta de Crédito Bancaria es efectiva solamente, cuando ésta haya sido recibida por el Departamento de cartas de crédito del Banco de la Carta de Crédito. Cuando el Eximbank haya recibido evidencias satisfactorias de qué hacer con relación a esa suspensión que la causa de la suspensión haya sido removida o corregida, y se notificará por escrito al Prestatario, al Prestamista y a cada Carta de Crédito Bancaria de que la suspensión ha sido terminada. En el caso de cancelación del crédito por el Eximbank, todos los honorarios de compromisos acumulados por el Crédito y los honorarios de cancelación indicados en el subpárrafo F (3) del Artículo II, serán vencidos y pagables. Cualquier cancelación o suspensión será hecha sin perjudicar los derechos y obligaciones de las partes con respecto a cualquier utilización de los créditos de acuerdo con las previsiones del Artículo VI de esto, lo que ocurra primero, o subsecuentemente a dicha cancelación o suspensión. En el caso de que la suspensión está en efecto en la Fecha de Expiración, entonces la parte remanente sin desembolsar del balance del crédito será cancelado a la Fecha de Expiración.

C. Reducción de las cuotas. Cualquier parte del Crédito cancelado por el Prestatario o Eximbank será aplicado igualmente a la reducción de cada cuota al principal pendiente bajo este Crédito.

ARTICULO VII

Reportes

A. Reportes de Progreso. Comenzando con el trimestre calendario en el cual este Contrato es ejecutado y continuará hasta que el proyecto esté completo y en operación o hasta que todas las sumas que se deban en virtud de este Contrato y los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, cualquiera que ocurra primero, el Prestatario someterá a Eximbank (a cargo del Vice-Presidente de Ingeniería) dentro de los 30 días siguientes de cada trimestre calendario reportes sobre el progreso con relación a la construcción del proyecto, certificado como correcto por el Prestatario y en forma y substancia satisfactoria al Eximbank. Cada reporte sobre el progreso incluirá lo siguiente:

(1) Total Estimado del Costo del Proyecto para mayores componentes, el costo del trabajo hecho durante el trimestre, el costo del trabajo hecho a la fecha y el aumento estimado o la disminución de los gastos, basados en los estimados originales, requeridos para completar el Proyecto. En cada categoría, los gastos en moneda local, los gastos en dólares y otros gastos en moneda extranjera serán mostrados separadamente,

(2) Un plan para el proyecto y construcción mostrando los planos originales o el planeamiento original y el progreso actual y el porcentaje completado, conjuntamente con el plan corrientemente estimado.

(3) Fotografías pertinentes de la construcción y operaciones de equipos, títulos y fechas, y

(4) Una declaración breve narrativa de (a) el trabajo hecho durante el trimestre, incluyendo una explicación de los cambios en los planes, cantidades o gastos, así como cualesquiera condiciones inusuales encontradas y (b) programa de trabajo para el período siguiente.

B. Reportes técnicos de operación. Dentro de los 60 días siguientes a la terminación del Proyecto, y continuamente después semianualmente hasta que todas las sumas debidas bajo este Contrato y los Pagarés hayan sido pagadas en su totalidad, el Prestatario someterá al Eximbank (a cargo del Vice-Presidente de Ingeniería) copias de la producción regular y reportes de operación preparados por la Administración del Prestatario. Estos reportes incluirán (i) información concerniente a la materia prima, producción, venta, manufactura, gastos, costos, inventario y mejoramiento del capital y (ii) declaraciones concernientes a cualquier problema, conocido o anticipado, conjuntamente con las explicaciones de esto, y serán suplementados con cualquier otro relativo a la información como pueda ser requerido por el Eximbank.

ARTICULO VIII

Eventos de falta

Si alguno de los siguientes eventos (Eventos de Falta) ocurren y continúan,

(1) Fallas de parte del Prestatario para pagar cuando venza cualquier suma pagadera en virtud de este Contrato y los Pagarés,

(2) Cualquier representación o Garantía hecha por el Prestatario en este Contrato o en conexión con esto, o cualquier declaración hecha en cualquier certificado o reporte suministrado al Prestamista o Eximbank, de acuerdo con este Contrato y el cual se probó o prueba que es falso se ha extraviado en cualquier material con respecto al momento en que fueron hechas,

(3) Fallas hechas por el Prestatario para ejecutar o cumplir con cualquiera de los convenios declarados en el Párrafo C del Artículo III,

(4) Fallas hechas por el Prestatario para ejecutar o cumplir cualquier otro convenio o contrato declarado en este Contrato (exclusivo en cualquier evento especificado en cualquier otro que sea al subpárrafo de este Artículo VIII), y en el cual las fallas se mantengan sin remedio, por un período de 30 días después de haberse avisado por escrito de esto y haya sido dado al Prestatario por el Eximbank,

(5) Fallas por el Prestatario para pagar cuando esté vencido, incluyendo cualquier período de gracia previsto, con respecto a este sobre cualquier suma pagable, bajo cualquier otro contrato o instrumento previendo para el pago por el Prestatario que el dinero tomado prestado, o el precio de compra diferido por la propiedad o por los servicios recibidos, o por cualquiera de dichas sumas pagables deberán estar previamente establecidas el vencimiento de éstos y cuando éstas se conviertan en vencidas, o

(6) Cualquier autoridad gubernamental del Gobierno de la República Dominicana o agencia financiera internacional tome cualquier acción, en la cual, en opinión razonable del Eximbank adversamente y materialmente afectará la habilidad del Prestatario de llenar o alcanzar con sus obligaciones en virtud de este Contrato y los Pagarés, entonces el Eximbank, mediante aviso por escrito al Prestatario, al Prestamista y a cada Carta de Crédito Bancaria (el aviso al Prestatario será considerado dado cuando éste haya sido depositado en el correo, o entregado por telegrama, télex o compañía de cable), puede tornarse inmediatamente vencido y pagable (i) la suma total del principal de esto y la parte pendiente, más los intereses acumulados de esto a la fecha del pago (ii) cualquier suma remanente sin desembolsar bajo Carta de Crédito irrevocable expedida por cualquier Carta de Crédito Bancaria y (iii) todas las otras sumas que se deban bajo este Contrato y los Pagarés.

ARTICULO IX

Jurisdicción

A. Sumisión a la Jurisdicción. Cualquier acción legal o procedimiento que surja de o relativo a este Contrato o los Pagarés pueden ser instituidos en los Estados Unidos en cualquier Corte Federal o Estatal, con asiento en el Estado de New York, o en el Distrito de Columbia y el Prestatario, con respecto a sí mismo y a sus propiedades y entradas, irrevocablemente se somete a la jurisdicción de estas cortes en cualquier acción o procedimiento. El Prestatario irrevocablemente nombra * cuyas oficinas actualmente están * Estados Unidos, como su agente para recibir en su favor por ellos mismos, todas sus propiedades y entradas en el servicio del proceso en las jurisdicciones sobre cualquier acción o procedimiento. La falla del agente para dar aviso al Prestatario por cualquiera de dichos servicios no serán impares, o afectará la validez de dicho servicio, o cualquier sentencia rendida en relación con, o cualquiera acción o procedimiento basado en esto. El Prestatario también irrevocablemente consiente que dicho servicio pueda ser hecho enviándole copias del mismo por correo en los Estados Unidos, correo que se le dirigirá a la dirección declarada del Prestatario bajo su nombre y con

las firmas indicadas en las paginas de este Contrato. El Prestatario acuerda que durante todo el tiempo mantendrá un agente para recibir dicho servicio, como arriba se indica. Las previsiones indicadas no limitarán el derecho de cualquier Prestamista para traer dicha acción o procedimiento, o para obtener la ejecución en cualquier juicio en la obtención de una sentencia rendida por cualquier acción o procedimiento en cualquier otra jurisdicción apropiada o de cualquier otra forma. El Prestatario acuerda que la sentencia final en contra de cualquier acción legal , o procedimiento que surja por, o en relación con este Contrato y los Pagarés serán concluyentes y podrán ser puestas en vigor en cualquier otra jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos por una demanda especial, para hacer valer la sentencia obtenida, o copia certificada, o amplificada de la sentencia concluyente y evidenciada por la autenticidad de la misma por esto, en la suma indicada por la deuda envuelta o por cualesquiera otras razones previstas por la ley.

B. Renuncia de la Inmunidad Soberana. El Prestatario acuerda que las actividades contempladas por las provisiones de este Contrato y los Pagarés son de naturaleza comercial con mejor calificación que de naturaleza gubernamental o pública y por lo tanto reconoce y acuerda que no tiene derecho de cualquier derecho que pueda tener sobre inmunidad, en la tierra, o en base a la soberanía, o de cualquier otra forma con respecto a dichas actividades, o en cualquier acción legal o procedimiento que surja con, o relativo a este Contrato o los Pagarés. El Prestatario con respecto a sí mismo y sus propiedades y entradas, expresamente e irrevocablemente renuncia cualquier derecho de inmunidad (incluyendo cualquier inmunidad de jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier servicio de procedimiento, o forma de cualquier ejecución de sentencia o de cualquier anexo, que pueda ser considerado como ayuda para la ejecución previa a la obtención de cualquier sentencia o de cualquier otra forma), o reclamará por esto ahora y más adelante pueda existir, y acuerda no sostener ninguno de dichos derechos o reclamaciones en ninguna de dichas acciones o procedimientos, cualquiera que sea la forma hecha en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar.

ARTICULO X Misceláneos

A. Transporte Marítimo. Los artículos que son exportados desde los Estados Unidos en buques marítimos serán transportados en buques de transporte de los Estados Unidos registrados como es requerido por 46 USC , 1241-1 (Resolución Pública No. 17 de la Legislatura 73 de los Estados Unidos enmendada), excepto en la medida en que una renuncia de este requisito, sea obtenida por el Prestatario de la Administración Marítima de los Estados Unidos.

B. Costos de Transportación. Los gastos marítimos o fletes aéreos para los embarques de los artículos podrán ser elegibles para financiamiento, en virtud de este Contrato, solamente con relación a los embarques, los buques o aeronaves de registro de los Estados Unidos, no contrarrestando, que en el caso de embarques marítimos, la renuncia marítima (como se ha especificado en el Párrafo A de este Artículo X) ha sido obtenida con respecto a embarques marítimos.

C. Seguros. El Prestatario obtendrá seguros contra riesgos marítimos y de tránsito, en todos los embarques de los artículos, en una suma no menor que el monto de los desembolsos, los cuales han sido hechos o serán hechos en virtud de los créditos con respecto a esos embarques, las primas de dichos seguros serán elegibles para financiamiento bajo este Contrato, sólo si son pagadas en dólares bajo las pólizas de seguros, pagaderos en dólares y suscritos con compañías norteamericanas en los Estados Unidos.

D. Disposición de Endeudamiento. El Prestamista puede vender, transferir, comprometerse, hipotecar, negociar, otorgar participaciones o de otro modo disponer de cualquier parte o totalidad del endeudamiento del Prestatario en virtud de este Acuerdo o Pagarés, a cualquier parte, dicha parte se beneficiará de todos los derechos y privilegios del Prestamista en virtud de este Contrato. El Prestatario deberá de tiempo en tiempo y a instancia del Prestamista, ejecutar y entregar al Prestamista, o a dicha parte o partes designadas por el Prestamista, cualquier y todos los instrumentos que pudieren ser necesarios o aconsejables para la mayor validez y efecto de dicha disposición, incluyendo en ésta, pero no limitado a, el nuevo Pagaré o Pagarés del Prestatario en virtud de esto. Además, sin limitar la generalidad del precedente, el Prestamista puede comprometer los Pagarés adquiridos por él en virtud de esto, con un fideicomiso actuando en representación de los tenedores del endeudamiento del Prestamista y Eximbank como garante puede suceder a cualquiera o todos los derechos del Prestamista bajo cualquiera o todos los Pagarés y en cuanto a los derechos del Prestamista, en virtud de esto, con respecto a los Pagarés. El mencionado fiduciario o Eximbank, podrá, en tal caso ejercer cualquier y todos los derechos y remedios que de otra manera serían puestos a la disposición del Prestamista en relación con la vigencia de cualquiera de los Pagarés o de este Acuerdo, como corresponda a los Pagarés. El Prestamista deberá dentro de un tiempo razonable después de cualquier compromiso de dichos Pagarés con el indicado fideicomiso, dar un aviso por escrito del mismo por correo aéreo registrado al Prestatario y Eximbank.

E. Impuestos (1) El Prestatario acuerda pagar todas:

(a) Las sumas que debe en virtud de este Contrato y los Pagarés libres y claros, de y sin deducción o retenciones o cualquier obligación (incluyendo cualquiera y todas la penalidades, multas, adiciones, a impuestos e intereses) con respecto a esio ("Impuestos"),

(b) Los impuestos sobre dichas sumas (excluyendo en el caso del Prestamista, impuestos sobre o medidos por entradas netas aplicados por jurisdicción, bajo cuyas leyes en dicha entidad está organizada, o donde se encuentran localizadas las oficinas principales, o en donde se encuentra la oficina establecida bajo su nombre en las páginas firmadas de este Contrato, en donde está localizada o aplicada por cualquier subdivisión política o autoridad fiscal o a cualquier jurisdicción mencionada);

(c) Los impuestos de dichas sumas o con respecto a la ejecución, entrega, registro, realización o vigencia de este Contrato, o los Pagarés;

(d) Los impuestos en la adquisición de parte del Prestatario de todas las obligaciones del Prestatario en virtud de este Contrato y los Pagarés, y

(e) Impuestos en cualquier suma pagada en virtud de las cláusulas precedentes en este Sub-Párrafo (1) , y

(2) El Prestatario más adelante acuerda:

(a) Que si es requerido deducir o retener cualquier impuesto en virtud de este Sub-Párrafo (1) arriba indicado, el Prestatario es requerido a pagar, para cualesquier pagos de los montos debidos bajo este Contrato y los Pagarés, entonces éste prontamente pagará al Prestamista, sus cesionarios o endosatarios en moneda de los Estados Unidos por una suma adicional equivalente a la suma de dichos impuestos deducidos o retenidos conjuntamente con una suma igual a cualquier impuesto vencido, como resultado de dicho pago;

(b) Que si es indicado por una operación legal sobre el pago de cualquier impuesto, a los cuales son obligados pagar de acuerdo con el párrafo precedente, entonces la tarifa de interés o los honorarios requeridos a pagarse en virtud de este Contrato o los Pagarés serán aumentados en el monto necesario para producir al Prestamista los intereses u honorarios de la tarifa especificada en este Contrato o los Pagarés después de proveer el pago de tales impuestos y sin tomar en cuenta ningún beneficio por impuestos acumulados por el Prestamista por dicho pago;

(c) Que hará a solicitud del Prestamista, ejecutará y entregará a ese Prestamista cualquier otro instrumento adicional que pueda ser necesario o deseable para dar efecto al aumento, los intereses u honorarios previstos en la Cláusula (b) indicada arriba, incluyendo los nuevos Pagarés a ser emitidos en cambio de cualquier Pagaré o Pagarés emitidos por esto;

(d) Que mantendrá al Prestamista libre de responsabilidad contra ninguna obligación y con respecto a cualquier impuesto (sea o no propiamente o legalmente sostenido) diferente a los impuestos sobre medidos por entradas netas, excluidos en el Sub-Párrafo 1 (b) arriba, o respecto a, o resultante de cualquier dilación o falta por pago de cualquier impuesto; y

(e) Proveer al Prestamista con el original o una copia certificada de evidencias del pago de cualquier impuesto por como el Prestamista pueda razonablemente solicitar, o si no han sido pagados los impuestos, proveer al Prestamista con un certificado de la autoridad de impuestos apropiados o una opinión aceptable al Prestamista, declarando que, esos impuestos no son pagaderos.

(f) No renuncia. Remedios cumulativos. Ninguna falta o dilación de parte del Prestamista en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio previsto en este Contrato o los Pagarés constituirán una renuncia de dicho derecho, poder o privilegio o de cualquier obligación del Prestatario, en virtud de este Contrato o los Pagarés o la Garantía del Eximbank, ningún simple o parcial ejercicio de cualquiera de dichos derechos, poderes o privilegios excluirá ningún ejercicio de esto más adelante. Los derechos y remedios indicados en este Contrato y los Pagarés son cumulativos y no son exclusivos de ningún derecho y remedio en el cual el Prestamista pueda de cualquier otra forma tener. Ningún aviso o demanda sobre el Prestatario en cualquier instancia dará al Prestatario a llevar adelante ningún otro aviso, o demanda similar o en otras circunstancias, o constituirá la renuncia de los derechos del Prestamista a cualquier otra acción más adelante en cualquiera de dichas circunstancias sin aviso o demanda,

(g) No reclamante. El Prestamista no tendrá responsabilidad por la ejecución de ningún Contrato de Compra, incluyendo la obtención de cualquier requisito de los Estados Unidos relativos a licencias de exportación de Estados Unidos o permisos con respecto a eso, y no tendrá obligación de intervenir en ninguna disputa con respecto a la ejecución de cualquier Contrato de Compra. Cualquier reclamación del Prestatario puede en contra de cualquier suplidor de los artículos o de cualquier otra persona con respecto a la ejecución de cualquier Contrato de Compra incluyendo la incapacidad del Prestatario para obtener la entrega de los artículos porque cualquier licencia requerida en los Estados Unidos o permisos no obtenidos, o con respecto a la construcción u operación del Proyecto y no afectará o será impar en las obligaciones del Prestatario en virtud de este Contrato y los Pagarés y no serán usados como una contra defensa o compensación o contra reclamación a dichas obligaciones,

H. Gastos. Todas las declaraciones, reportes certificados, opiniones y otros documentos o información suministrada por el Prestamista o Eximbank por el Prestatario serán suministradas sin costo al Prestamista o al Eximbank. El Prestatario pagará todos los costos y gastos (incluyendo honorarios legales y todos los honorarios para opiniones legales especificadas en el Párrafo A (2) (b) del Artículo IV) incurridos por el Prestamista o Eximbank en relación con la negociación, preparación, enmienda, registro, archivos o vigencia de este Contrato o los Pagarés el establecimiento, administración u operación del Crédito o de la protección o preservación de cualquier derecho o reclamación del Prestamista o Eximbank que surja de este Contrato o los Pagarés y pagará todos los costos relativos a la impresión de este Contrato y los Pagarés,

I. Día Laborable. Cuando sea usado en este Contrato la expresión de "Día Laborable" significa cualquier día en el cual esté abierto y no esté cerrado el Federal Reserve Bank of New York.

J. Ley Gobernante. Este Contrato, los Pagarés y la Garantía estarán gobernados por e interpretados de acuerdo con las leyes de New York, Estados Unidos de América,

K. Comunicaciones. Todas las comunicaciones en virtud de esto (otras que no sean la del Prestamista y Eximbank) serán entregadas personalmente, por correo, telegrama, télex o cable, serán consideradas dadas cuando éstas hayan sido recibidas por la parte a la que fueron dirigidas (excepto como se ha indicado en este Contrato) y estarán escritas en inglés (o acompañadas de una traducción exacta del inglés, en la cual el Prestamista tiene el derecho de confiarse para todos los usos y propósitos de este Contrato), dirigidas a la parte apropiada en la dirección aclarada bajo el nombre y las firmas indicadas en las páginas de este Contrato o cualquier otra dirección como dicha parte pueda designar por escrito a las otras partes de este Contrato,

L. Beneficios del Contrato. Este Contrato estará ligado aquí y tendrá efecto para el beneficio de y tendrá fuerza y vigor para cada una de las partes aquí sus respectivos sucesores y concesionarios, previendo, sin embargo, que el Prestatario no puede asignar o transferir sus derechos u obligaciones en virtud de este Contrato o los Pagarés, sin consentimiento previo por escrito del Prestamista y Eximbank.

M. Enmiendas y renuncia. Ninguna previsión en este Contrato, o los Pagarés pueden ser enmendados, cambiados, renunciados, descargados o terminados excepto por un instrumento por escrito firmado por las partes, en contra de aquellos que tienen la vigencia y la autoridad y la fuerza para cambiar, renunciar, descargar o terminar este pedido.

N. Moneda Prevalente. Y con el propósito de obtener una sentencia en cualquier tribunal con respecto a cualquier obligación del Prestatario bajo este Contrato o los Pagarés, si se hace necesario convenir dentro de cualquier otra moneda cualquier suma en dólares, por valores vencidos en virtud de este Contrato, los Pagarés o la Garantía, entonces esta conversión será hecha comprando a la tarifa al contado de cambio en efecto, en la oficina relevante del Prestamista ubicada en la dirección indicada bajo su nombre en las páginas firmadas por ellos en este Contrato para transferencia libre en dólares al cierre del negocio el día antes, del día en el cual el juicio es efectuado. Si hay cambio a dicha tarifa de cambio prevaleciente entre el día antes del día en el cual la sentencia es ejecutada y la fecha de pago deberá ser la fecha de la sentencia el Prestatario y el Garante, como el caso pueda ser, pagará dicha suma adicional que pueda ser necesario, para asegurar de que la suma pagada en la fecha de pago sea la suma de la otra moneda, la cual, cuando se convierta a dicha tarifa de cambio en efecto en la fecha de pago, sea la suma en dólares por el monto vencido bajo este Contrato, los Pagarés o la Garantía.

En ningún caso, sin embargo, el Prestatario, o el Garante le será requerido pagar más dólares a dicha tarifa de cambio cuando los pagos hechos por las sumas en dólares declarados vencidos bajo este Contrato, los Pagarés o la Garantía, así que en cualquier caso las obligaciones del Prestatario o del Garante serán efectivamente mantenidas en dólares. Cualquier suma adicional que deba el Prestatario o el Garante de acuerdo con las previsiones de este Párrafo P serán consideradas vencidas como deudas separadas y no será afectada por o incluida dentro de ninguna clase de sentencia obtenida por ninguna otra suma vencida, en virtud de, o con respecto a este Contrato, los Pagarés o el Garante.

O. Ejecución. Este Contrato puede ser ejecutado en cualquier número de copias cada una de las cuales, cuando sea firmada y ejecutada será considerada original y todas ellas tomadas en conjunto constituirán un solo y mismo documento. Este Contrato será efectivo y ligado a las partes aquí, en el momento en que cada parte haya ejecutado una, o más copias de esto.

EN FE DE LO CUAL, las partes de este Contrato han hecho el mismo, debidamente hecho y entregado en los Estados Unidos de América, en la fecha escrita al principio de este documento.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por y a través de su Ministro de Finanzas

Por Firmado. Ilegible.

Dirección: César Nicolás Penson 43,

Santo Domingo,

REPUBLICA DOMINICANA.

THE PRIVATE EXPORT FUNDING CORPORATION
(La CORPORACION PRIVADA DEL FONDO DE EXPORTACION)

Por Firmado. Ilegible. CARGO: VICE-PRESIDENTE
EJECUTIVO

Dirección: 280 Park Avenue
New York, New York 10017
E.U.A.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
(BANCO DE IMPORTACION-EXPORTACION DE LOS ESTADOS
UNIDOS,

Por Firmado. Ilegible. DIRECTOR
Dirección: 811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20571
U. S. A.

ANEXO A

PAGARE PAGABLE A PEFCO

\$19,144,150

POR VALOR RECIBIDO, el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA por y a través del Ministerio de Finanzas (el "Prestatario") incondicionalmente promete pagar a la orden de PRIVATE EXPORT FUNDING CORPORATION (PEFCO), en su oficina principal de MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro banco comercial, o compañía fideicomisaria designada por el Presidente, Vice-Presidente, o el Tesorero de PEFCO, como se ha previsto en el Contrato de Crédito, la suma principal de diecinueve millones ciento cuarenticuatro mil ciento cincuenta (\$19,144,150) en moneda legal de los Estados Unidos de América, en fondos disponibles de inmediato, en cuotas como se han previsto abajo y pagará intereses en la indicada moneda sobre cualquiera y todas las sumas del balance pendiente sin pagar, desde la fecha de desembolso hasta su pago, dichos pagos serán nechos y pagaderos semi-anualmente, en los días 31 de julio y 31 de enero de cada año, durante el período aquí indicado en el vencimiento, a una tasa igual de interés de doce cinco octavo por ciento (12.625%) por año, computado en base al número actual de días de 365 por año.

La suma principal de este Pagaré será pagada en veinte (20) cuotas semi-anales consecutivas. Cada cuota será por la suma de 998,741.50. La primera cuota será pagadera el 30 de junio de 1986 y las cuotas remanentes se tornarán pagaderas semi-anualmente los días 31 de julio y el 31 de enero siguientes de cada año.

Este Pagaré ha sido emitido de acuerdo con los términos del Contrato de Crédito de fecha _____ de 1983, entre el Prestatario, PEFCO y Export-Import Bank de los Estados Unidos (Eximbank) designado como Garantía No. 7306 y está sujeto a los términos y está autorizado para los beneficios de esto. El pago puede ser pre-pagado y puede también acelerarse de acuerdo con el mencionado Contrato. El Prestatario por este medio renuncia a embargos, diligencias, denuncias, demandas, protestas y aviso de cualquier clase para la vigencia y vigor de este Pagaré.

GARANTIA

El repago del endeudamiento evidenciado aquí es garantizado de acuerdo con el Contrato de Garantía de fecha 15 de diciembre de 1971, entre Eximbank y la Private Export Funding Corporation.

Garantía Eximbank No. 7306 República Dominicana

Export-Import Bank de los Estados

Por _____

Cargo _____

DRA. MARIA TERESA SPAGNUOLO DE PUIGBO

ABOGADO INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el Ejercicio Legal de su cargo:

CERTIFICO: Que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es la siguiente:

Anexo B

(Revisado en julio de 1983)

EXPORT-IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS.

PROCEDIMIENTO DE OPERACION Y UTILIZACION.

Introducción

Los Créditos del Eximbank son usualmente extendidos en participación con los Créditos garantizados por otras instituciones financieras, las más frecuentemente usadas son los bancos comerciales de los Estados Unidos. Los procedimientos de utilización declarados aquí son designados para asegurar que los fondos utilizados por Créditos del Eximbank y los Créditos bancarios de los pagos hechos en efectivos por el Prestatario sean distribuidos de acuerdo con los términos del Contrato de Crédito. Desde que los bancos son usualmente partes del Contrato de Crédito, estos procedimientos de utilización son designados para cubrir los desembolsos hechos por ambos, los bancos y el Eximbank. Si los bancos no son partes del Contrato de Crédito, no obstante, los procedimientos de utilización deberán ser satisfactorios al Eximbank.

Hay dos procedimientos básicos para la utilización de los Créditos, ambos de los cuales están sujetos a las condiciones declaradas precedentemente en el Contrato de Crédito. El Prestatario puede comprar los artículos, pagarlos a los Suplidores de los Estados Unidos de éstos y solicitar el desembolso hecho por el Prestamista para reembolsar la porción financiada de dichos pagos. Este método es referido como "el Procedimiento de Reembolso". El Prestatario puede también acordar Cartas de Crédito a ser expedidas o confirmadas por uno o más bancos comerciales en los Estados Unidos aceptables al Prestamista en favor de los suplidores de los Estados Unidos por los artículos. Este método es referido como "Procedimientos de las C/C".

El Prestamista puede usar ya sea este o ambos de estos procedimientos. Estos procedimientos pueden no ser utilizados en exceso de los porcentajes de los costos de los artículos de los Estados Unidos declarados en el Contrato de Crédito a ser financiado por los Créditos. Los pagos del balance de los costos de los Estados Unidos serán suministrados por el Prestatario en pagos en efectivo.

Los procedimientos declarados aquí serán modificados, si es necesario alcanzar los requisitos de contratos particulares de financiamiento. En caso de cualquier conflicto entre estos procedimientos y el Contrato de Crédito, el Contrato de Crédito será el que gobernará en este sentido.

El Prestatario tomará una acción rápida para hacer cierta de que los bancos, no son partes del Contrato de Crédito, contactar al Eximbank en orden de coordinar los desembolsos conjuntos y de que los suplidores de los artículos de los Estados Unidos estén informados de los documentos que son requeridos a ellos se le permita los desembolsos. Copias extras de estos documentos estarán a disposición a su debida solicitud.

Parte A declarada en la información general aplicable para los procedimientos de utilización. Parte B describe el Procedimiento de Reembolso. Parte C describe el Procedimiento de la Carta de Crédito. Parte D cubre ciertos procedimientos de operación. Los términos definidos en el Contrato de Crédito tienen significados definidos cuando son usados en este Anexo B y en sus exhibiciones.

Parte A. General

1. Número del Crédito. Un número para el crédito ha sido asignado por el Crédito del Eximbank, y ese número (más el nombre del país) deberá aparecer en todos los documentos del Prestatario y la correspondencia con el Prestamista.

2. Los artículos elegibles para financiamiento. Antes de cualquier utilización de los Créditos del Prestatario someterán al Eximbank una lista para las adquisiciones requeridas de las condiciones precedentes declaradas en el Contrato de Crédito. Cada solicitud para los desembolsos en virtud del Procedimiento de Desembolso y cada solicitud para la aprobación de la Carta de Crédito bajo el Procedimiento de la C/C deberá especificar los artículos de la lista de adquisición la cual relata la solicitud de los mismos;

Preguntas como cuándo, o no se especifican las mercancías o servicios deberán ser consideradas de origen de los Estados Unidos o manufacturadas por ellos, como deberán ser elegibles para financiamiento bajo los créditos, deberán ser sometidas al Vice-Presidente del Eximbank para un Contrato de Administración, tan pronto sea posible,

3. Transporte. Todos los artículos que son transportados por buque marítimo deberán ser embarcados en buques que tengan registro en los Estados Unidos, excepto en la extensión de cualquier renuncia hecha a este requisito y obtenida de la Administración Marítima de los Estados Unidos. El Prestatario deberá dirigir su solicitud de renuncia de esta disposición al Director, Office of Market Development, Apartamento 7207, Maritime Administration, U. S. Departamento de Transportación, 400 7th Street, S. W. Washington, D. C. 20590, con copia al Eximbank,

Hay tres tipos de renuncia. Una renuncia general que permite al buque recipiente de una nación, llevar el cincuenta por ciento de la carga que puede obtener en esta nación, y que esta por ninguna vía discrimine la carga en contra de los embarques hechos en buques de bandera de los Estados Unidos. Este tipo de renuncia es garantizada por la vida de los Créditos y está sujeta a la sumisión de los reportes en donde muestran el continuo cumplimiento con los términos acordados. Una renuncia estatutaria puede ser solicitada en base a la no-disponibilidad de buques con registro de los Estados Unidos y puede ser obtenida, si el aplicante puede establecer y los documentos son satisfactorios a la Administración Marítima y el aplicante ha hecho esto en un tiempo razonable, y si el esfuerzo ha sido hecho de buena fe, para permitir el embarque en los buques de registro de los Estados Unidos y si dichos buques no están a disposición. Una renuncia estatutaria puede ser obtenida para cada embarque por separado. La aplicación para una renuncia estatutaria puede ser sometida a la Administración Marítima con suficiente tiempo de la intención de la fecha del embarque y que permita al proceso en la aplicación y la verificación de no disponibilidad de buques con registro de los Estados Unidos. Una renuncia estatutaria puede también, ser solicitada en base a la no disponibilidad de las tarifas razonables de los buques con registros de los Estados Unidos. Si esta es la base de la solicitud de la renuncia, la solicitud puede incluir la documentación que sostiene las tarifas comparativas.

Los artículos embarcados en buques que no estén registrados en los Estados Unidos serán elegibles como renunciabiles para financiamiento en virtud de los Créditos. Si los embarques son hechos en buques que no estén registrados en los Estados Unidos, sin una renuncia expresa, o algo contrario a las estipulaciones de renuncia, los artículos necesarios no serán elegibles para financiamiento bajo los Créditos. Costos de flete para embarques en buques, o en aeronaves que no tengan registros en los Estados Unidos no son elegibles para financiamiento, bajo los Créditos (irrespectivamente, o sea como fuere la obtención de la renuncia con relación a los buques). Si la utilización de los Créditos ha sido solicitada previamente al embarque marítimo, el Eximbank requerirá evidencia (tal como el suplidor o el embarcador encargado de la carga haya tomado) de que han sido tomados acuerdos apropiados para la exportación de dichas mercancías, en buques de registros americanos o cualquier otro registro como la renuncia lo pudiera permitir.

Parte B y C requieren que el Prestatario someta al Eximbank y copias de las Cartas de Crédito del banco a bordo, en el conocimiento aéreo o en el conocimiento marítimo para cada embarque de los artículos. El Prestatario hará arreglos con los exportadores de los Estados Unidos, los agentes de embarque o los embarcadores de los artículos para suministrar al Director en la Oficina de Desarrollo de Mercado, Apartamento 7207 de la Administración Marítima del Departamento de Transportación de los Estados Unidos, sito en 400 7th Street, S. W. Washington D. C. 20590, con copias de estas debidamente con la tasa o la tarifa legibles en los conocimientos de embarque, no más tardar de 20 días

después de la fecha del embarque que cubra los conocimientos. El número del Crédito relevante del Eximbank y el valor FAS de la carga deberá aparecer en cada conocimiento de embarque sometido a la Administración Marítima.

4. Progreso en los Pagos. Para ser elegibles para financiamiento en virtud de los Créditos, el progreso en los pagos deberán ser hechos en el período de la manufactura de los artículos o en la construcción del Proyecto, de acuerdo con el Contrato aprobado por el Eximbank que provee los pagos por las sumas y en el momento en el cual haya una relación cercana razonable, a juicio del Eximbank, las sumas que deberán ser pagadas a los suplidores de los Estados Unidos.

5. Pagos a los Suplidores. Todos los pagos revelados en los Certificados de los Suplidores (Exhibiciones 1 y 1 (a)) deberán ser satisfactorios al Eximbank.

Parte B. Procedimiento de Reembolso

El Prestatario puede de tiempo en tiempo, solicitar que los desembolsos hechos por el Prestamista a cuenta del Prestatario en bancos comerciales en los Estados Unidos seleccionados por el Prestatario y aceptable al Prestamista para reembolso al Prestatario, para la porción a ser financiada de cualquier pago hecho por y a los suplidores de los artículos en los Estados Unidos, cada solicitud para desembolso, deberá hechas por escrito al Eximbank en la forma especificada abajo y deberán estar acompañadas de todos los documentos requeridos, incluyendo un juego de los documentos descritos abajo, los cuales estarán en forma y en esencia y substancia satisfactorios al Eximbank (una copia de la solicitud, sin documentación, deberá ser enviada a los otros Prestamistas),

(1) Solicitud de desembolsos. Una solicitud para desembolsos de la forma indicada en la Exhibición 2, firmada por y autorizada por un representante del Prestatario, acompañada por declaraciones expresas de los artículos a ser pagados (Exhibición 2 (a)).

(2) Certificados del Suplidor. Un certificado del suplidor en la forma indicada en la Exhibición 1, firmada por un representante autorizado de los suplidores de los Estados Unidos, cada suplidor deberá instruir al Prestatario para que anexe el certificado del suplidor de las facturas sometidas por ellos por el Prestatario mismo para su pago,

(3) Facturas. Copias de las facturas de los artículos que contienen o acompañan las evidencias de los suplidores de los Estados Unidos de esto y que hayan sido pagadas. Evidencias de pago pueden ser hechas y justificadas así: (a) copia de "aviso de pago" de los bancos comerciales de los Estados Unidos al suplidor de los Estados Unidos. (b) una copia en que ambas partes indiquen la cancelación de los cheques hechos pagados al suplidor de los Estados Unidos (c) una carta del suplidor de los Estados Unidos evidenciando el pago o (d) un sello con la leyenda de "pagado" estampado en la factura firmada por el suplidor de los Estados Unidos;

(4) Conocimientos de Embarque. Copias a bordo del conocimiento marítimo o del conocimiento aéreo evidenciando el embarque de los artículos enviados desde los Estados Unidos al país del Prestatario. El conocimiento de embarque marítimo deberá mostrar los buques de embarque que tengan el registro de los Estados Unidos o cualquier otro registro permitido por la Administración Marítima de los Estados Unidos. El conocimiento de embarque no es requerido cuando los desembolsos han sido hechos por servicios o por la pre-entrega o por el progreso en los pagos,

(5) Otros Documentos. Dichos otros documentos, declaraciones, certificados, informaciones y evidencias como el Eximbank, pueda de tiempo en tiempo y razonablemente solicitar (por ejemplo, un financiamiento de la aeronave, el certificado de la FAA sobre seguridad para la aeronavegación, certificados de seguros y certificados de aceptación del Prestatario).

Parte C. Procedimiento de la Carta de Crédito

El Prestatario puede solicitar a un banco comercial de los Estados Unidos aceptable al Prestamista, la expedición o la confirmación de las Cartas de Crédito en favor de los suplidores de los artículos o mercancías de los Estados Unidos.

La Carta de Crédito Bancaria pagará al suplidor a la presentación de los documentos especificados en la Carta de Crédito. El Eximbank reembolsará la acción de la Carta de Crédito por dicho pago a la solicitud hecha por escrito de la Carta de Crédito Bancaria hecha y de acuerdo con el Procedimiento de Reembolso llevado para las Cartas de Crédito por el Banco, así como a otros Prestamistas que hubieren hecho acuerdos y/o convenios independientes de reembolso de las Cartas de Crédito por sus acciones y relativas a estos pagos. Los desembolsos hechos de los créditos serán juzgados cuando estos ocurran y cuando las Cartas de Créditos bancarias hayan hecho los pagos por giros hechos, girados en virtud de la misma. La Carta de Crédito no estará obligada a expedir o confirmar ninguna Carta de Crédito hasta que ésta haya sido reembolsada debidamente por el Eximbank tomando convenios independientes hechos con otros Prestamistas, ambos convenios deberán ser satisfactorios a la Carta de Crédito. El Prestatario deberá hacer convenios apropiados con la Carta de Crédito relativos a las expedición o confirmación de las Cartas de Crédito y los pagos de cualquier gasto que pueda cargar el Banco por la Carta de Crédito.

El Eximbank no expedirá sus reembolsos por compromisos o contratación hechos y sólo hará por recibos hechos a la Carta de Crédito del Banco en la siguiente forma y substancia satisfactoria al Eximbank:

(1) Solicitud de reembolso por compromiso de la Carta de Crédito. Una solicitud de reembolso por compromisos hechos por la Carta de Crédito en la forma indicada en la Exhibición 3, firmada por el representante del Prestatario.

(2) Cartas de Crédito propuestas. 3 copias de las Cartas de Crédito propuestas en favor de los suplidores de las mercancías de los Estados Unidos, completas en todos los aspectos, con excepción de la fecha y la firma de la Carta de Crédito Bancaria y acompañada por una copia de la factura pro-forma detallada y la orden de compra o el Contrato;

(3) Certificado del Suplidor y Aplicación de la Carta de Crédito. El certificado del suplidor (Aplicación de la Carta de Crédito) en la forma indicada en la Exhibición 1 (a), firmada por un representante autorizado del suplidor de los Estados Unidos.

(4) Otros documentos. Dichos otros documentos, declaraciones, certificados, informaciones y evidencias como el Eximbank, de tiempo en tiempo, razonablemente pueda pedir.

Las instrucciones del Prestatario para la Carta de Crédito bancaria para la expedición o confirmación de las Cartas de Crédito que requieran que los documentos presentados para girar las Cartas de Crédito, deberán alcanzar los requisitos exigidos en el Contrato de Crédito, incluyendo la sumisión de los documentos especificados en los Sub-Párrafos (2), (3) y (4) de la Parte B de esto. (Las facturas no deberán estar acompañadas de la evidencias de pago).

Los esfuerzos deberán ser hechos para evitar un número grande de Cartas de Crédito por los diferentes artículos y/o mercancías. Cualquiera que sea la forma posible todos los productos y/o artículos comprados por los suplidores de los Estados Unidos deberán estar cubiertos bajo una simple Carta de Crédito.

Todas las enmiendas de las Cartas de Crédito deberán de ser aprobados por el Eximbank, así como por la Carta de Crédito misma. A solicitud del Prestatario y a la aprobación de parte del Eximbank hecha en la forma indicada en la Exhibición 3 (a) firmada por un representante autorizado del Prestatario y acompañado por los documentos que justifiquen la enmienda.

Parte D. Procedimiento de Operación y Misceláneos.

1. Facturas por las sumas vencidas al Eximbank. Al menos que el Prestatario le sea indicado hacer otra cosa, las facturas de los intereses de la suma principal vencida en virtud del Crédito del Eximbank será enviada por correo con 45 de anticipación antes de la fecha de su madurez. Los intereses acumulados en la suma del desembolso hecho por el Eximbank subsecuentemente a la fecha de facturación no serán pagables a la fecha de pago de intereses especificados en la facturación indicada, pero será pagable en la próxima fecha de interés y será por esto facturada. Facturaciones separadas serán enviadas por correo para los gastos de compromisos del Prestatario. En caso de desembolsos adicionales que ocurran subsecuentemente la fecha de facturación, por esto se reducirá el balance, sin desembolsar del crédito del Eximbank y la suma de los gastos

de compromisos, el Prestatario puede remitir la suma correcta de los gastos de compromisos, previendo que el Prestatario suministre la misma al Eximbank de los detalles de los cómputos específicos hechos por el Prestatario por esta suma. Alternativamente, el Prestatario puede remitir la suma facturada por el Eximbank y cualquier exceso será mantenido sin intereses en el crédito de la cuenta del Prestatario y mostrará ajustes en la próxima facturación de los gastos de compromiso. Todas las facturaciones hechas por los Bancos serán hechas por separado.

2. Método de Pago al Eximbank. Si el Prestatario se torna inhábil para hacer los pagos al Eximbank directamente al Banco de Reserva Federal designado en el Contrato de Crédito, éste deberá hacer acuerdos apropiados para asegurar la transferencia de dichos pagos al Banco de Reserva Federal en la fecha de vencimiento. Todos los pagos deberán ser identificados por el número del Crédito del Eximbank (más el nombre del país) y los artículos por los cuales estos pagos son hechos.

3 Fecha de Expiración. Cualquier solicitud hecha por el Prestatario para la extensión de la Fecha de Expiración deberá ser hecha al Prestamista por carta firmada y declarando las razones de la solicitud y sometiendo tan amplio y suficiente como el avance de la fecha de Expiración haya sido dada a los Prestamistas por razones de tiempo para que actúen a su solicitud. Una extensión de la fecha de Expiración requiere una aprobación específica de todos los Prestamistas, cada uno de ellos condicionando la extensión de la Fecha de Expiración y podrán solicitar los aumentos de las tarifas de interés de acuerdo con los fondos desembolsados después de expiración de la fecha original y puede imponerse dichas otras condiciones que puedan ser consideradas apropiadas en dicho tiempo,

4. Comunicaciones. Todos los requisitos relativos a la utilización y procedimientos de operación de los Créditos del Eximbank deberán ser enviados al Eximbank en las direcciones indicadas como siguen:

Vice-Presidente para Contratos de Administración

Export-Import Bank of the United States

811 Vermont Avenue, N. W.

Washington, D. C, 20571 U. S. A.

Eximbank Telex Número 89-461.

5. Certificado del Prestatario. En la forma indicada en el Certificado del Prestatario especificado en el Contrato de Crédito anexo a la Exhibición 4.

CONVENIO

CONFIRMACION DE PAGO DIFERIDO

LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, empresa autónoma del Estado, organizada y existente de conformidad con la Ley Orgánica No. 4115 del 27 de abril de 1955, modificada, debidamente representada por su Administrador General, ingeniero Marcelo Jorge Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 49330, serie 31, sello hábil, con domicilio y residencia en esta ciudad quien actúa conforme poder especial contenido en la 3ra. Resolución dictada por el Consejo Directivo de dicha empresa en reunión de fecha 31 de agosto de 1983, Acta No. 816, quien en lo que se sigue del presente Convenio se denominará "LA CORPORACION" y de la otra parte MARUBENI CORPORATION 4-2 Ohtemachi 1- Chome, Chiyoda Ku, Tokyo, Japón, debidamente representada por el señor Haruhiko Saito, 2-8-3, Somechi, Chofu Tokyo, Japón, pasaporte No. MG 3444532, denominada en lo sucesivo "MARUBENI".

Por cuanto:

En fecha 22 de julio de 1983 La Corporación y el consorcio integrado por las compañías GENERAL ELECTRIC COMPANY, CONELCA, MARUBENI y SADE firmaron un contrato de suministro e instalación para la Ejecución del Proyecto de la Central Térmica ITABO II,

POR CUANTO:

El citado contrato contempla, en su Capítulo 6, Artículo 6.3 el pago diferido de los equipos y servicios de origen Japonés a ser suministrados bajo el mismo.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO I

DEFINICIONES:

A efectos de este Convenio, las palabras y frases a continuación tendrán el siguiente significado:

1) Consorcio significará la asociación de GENERAL ELECTRIC COMPANY, una corporación constituida y existente según las leyes del Estado de Nueva York / U. S. A., con oficinas sitas en 1100 Western Avenue, Lynn, Mass. / U. S. A., MARUBENI CORPORATION, una corporación constituida y existente según las leyes del Japón, con oficinas sitas en 4-2 Ohtemachi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokio / Japón SADE, SUDAMERICANA DE ELECTRIFICACION, S. A., una corporación constituida y existente según las leyes de la República de Colombia, con oficinas sitas en Avenida de las Américas No. 41-31, Bogotá D. E. / Colombia Y CONELCA C. POR A. una corporación constituida y existente según las leyes de la República Dominicana, con oficinas sitas en Benito Monción No. 56, Santo Domingo / República Dominicana.

2) Convenio significará este Convenio de confirmación de pagos diferidos y todos sus anexos, a los que se hace mención aquí o están adjuntos a éste.

3) Contrato significará el Contrato de suministro e instalación suscrito entre el Consorcio y la Corporación, en fecha 22 de julio de 1983, para la ejecución del Proyecto.

4) Proyecto significará todo el trabajo a ser realizado por el CONSORCIO en lo que respecta al diseño, suministro, montaje, construcción, conclusión y garantía de la Planta Termoelectrica a ser provista según el Contrato entre el Consorcio y "La Corporación"

ARTICULO II

OBJETO DEL CONVENIO:

Este Convenio se realiza con el propósito único de establecer en detalle todas las condiciones de pago diferido que MARUBENI otorgará a LA CORPORACION para cubrir el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los equipos y servicios de origen japonés para la ejecución del Proyecto cuyo valor a financiar es Y4,358,638,500.00 (cuatro mil trescientos cincuenta Y ocho millones seiscientos treintiocho mil quinientos yenes japoneses) para equipos y Y 632,978,000. (seiscientos treintidos millones novecientos setentiocho mil yenes japoneses) para la parte de servicios.

ARTICULO III

FORMA DE PAGO PARA LOS EQUIPOS Y SERVICIOS EN YENES JAPONESES

1) EQUIPO (yenes japoneses 5,127,810,000.00)

1.1 Pago Inicial del 10% del valor en yenes japoneses total de equipos (yenes 512,781,000.00).

El pago se hará en efectivo en yenes japoneses por medio de transferencia telegráfica después de la firma del Contrato pero no más tarde de la fecha en que hayan completado los restantes criterios necesarios para cumplir con la fecha efectiva de el Contrato.

1.2 5% del valor total de equipos (yenes 256,390,500) pagadero en yenes japoneses contra presentación de los documentos de cada embarque mediante una Carta de Crédito irrevocable, confirmada por un banco de la ciudad de New York en forma aceptable a MARUBENI, establecida a la fecha efectiva del Contrato.

1.3 85% del valor total de equipos (yenes 4,358,638,500.00) pagadero en yenes japoneses en dieciséis (16) cuotas de amortización iguales semestrales por un período de ocho (8) años. El primer pago será efectuado a los seis (6) meses después de la fecha de Aceptación Provisional, pero en ningún caso después de los 39 meses posteriores a la fecha efectiva del Contrato.

2) Intereses

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de cada embarque y se pagarán en yenes japoneses.

La tasa de interés será de nueve punto dos (9.2) por ciento anual aplicada sobre los saldos adeudados. Los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha de cada embarque y la fecha de pago de la primera cuota de amortización se pagarán en yenes japoneses en la fecha de pago de dicha cuota de amortización.

Los demás intereses se pagarán cada seis (6) meses junto con cada cuota de amortización.

3) SERVICIOS (yenes japoneses 744,680,00)

- 3.1 Pago Inicial del 10% del valor total de servicios (yenes 74,468,000).

El pago se hará en yenes japoneses por medio de transferencia telegráfica después de la firma del Contrato pero no más tardar de la fecha en que se hayan completado los criterios necesarios para cumplir con la fecha efectiva del Contrato.

- 3.2 5% del valor total de servicios (yenes 37,234,000) pagadero en yenes japoneses contra presentación de la facturas de avance de obra mediante una Carta de Crédito irrevocable, confirmada por un banco de la ciudad de New York, en forma aceptable a MARUBENI, establecida a la fecha efectiva del Contrato.

- 3.3 85% del valor total de servicios (yenes 632,978,000) pagadero en yenes japoneses en dieciséis (16) cuotas de amortización iguales, semestrales por un período de ocho (8) años.

El primer pago será efectuado a los seis (6) meses después de la fecha de Aceptación Provisional, pero en ningún caso después de los 39 meses posteriores a la fecha efectiva del Contrato.

4) INTERESES

- 4.1 Los intereses se devengarán a partir de la fecha de presentación de las facturas de avance y se pagarán en yenes japoneses.

La tasa de interés será de nueve punto dos (9.2) por ciento anual, aplicada sobre los saldos adeudados. Los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha de presentación de las facturas de avance de la obra y la fecha de pago de la primera cuota de amortización se pagarán en yenes japoneses en la fecha de pago de dicha primera cuota de amortización. Los demás intereses se pagarán cada seis (6) meses junto con cada cuota de amortización.

ARTICULO IV

GARANTIA DE PAGO

LA CORPORACION obtendrá del Gobierno de la República Dominicana (Secretaría de Estado de Finanzas), emitirá y otorgará a MARUBENI a la fecha efectiva del CONTRATO, una garantía de pago incondicional que cubrirá el monto total del pago diferido, esto es ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total, intereses ocurrido por el pago diferido mediante una Carta de Garantía y un aval sobre los pagarés emitidos por LA CORPORACION.

El contenido y forma de dicha garantía forman parte de este Convenio.

ARTICULO V

EMISION DE PAGARES

- 1) La deuda derivada del Crédito que se refiere en 1.3, 2, 3.3 y 4 del Artículo III será documentada mediante pagarés emitidos por LA CORPORACION en favor de MARUBENI.
- 2) El contenido y forma de dicho pagaré forman parte de este Convenio.
- 3) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato, LA CORPORACION entregará a un banco fiduciario designado de común acuerdo entre LA CORPORACION y MARUBENI, dos (2) juegos de pagarés numerados correlativamente que estarán constituidos por 16 pagarés cada uno. Cada pagaré igual al monto de capital más los intereses correspondientes, el vencimiento del primer pagaré de cada juego será a los 39 meses posteriores a la fecha efectiva del Contrato y los vencimientos siguientes se sucederán de seis (6) en seis (6) meses.

- 4) Estos pagarés se entregarán al banco fiduciario conjuntamente con la instrucción de libelarlos en favor de MARUBENI de acuerdo a la orden de vencimiento y en forma progresiva según la utilización del Crédito correspondiente al juego de pagarés, de tal manera que el primero de ellos será liberado una vez que el monto utilizado del Crédito sea igual o superior al valor del capital del primer pagaré, y así sucesivamente.
- 5) Las cuotas de amortización y los intereses serán pagados netos a MARUBENI. Si estos pagos estuvieran afectados con algún impuesto en la República Dominicana, dichos impuestos serán a cargo de LA CORPORACION.

ARTICULO VI

INTERESES DE DEMORA:

En caso de retraso en el pago de las amortizaciones e intereses LA CORPORACION pagará un interés de once punto dos por ciento (11.2%) anual en yenes japoneses (en sustitución de la tasa de interés de 9.2%), sobre el valor total en mora, por el período comprendido entre la fecha de vencimiento del / de los pagaré/s y el momento de pago.

ARTICULO VII

ASIGNACION DEL CONTRATO:

Las condiciones de pago antes dichas están basadas en el préstamo que MARUBENI recibe del Banco Export Import del Japón y los bancos del consorcio japonés, (en adelante llamados colectivamente "BANCOS") y es exigencia de los BANCOS que la deuda de LA CORPORACION al Consorcio bajo el Contrato deberá ser asignada a los BANCOS a manera de fianza en el momento que los BANCOS lo exijan de MARUBENI.

Dicha cesión, sólo a manera de fianza, deberá realizarse en el Japón entre los BANCOS y MARUBENI y LA CORPORACION será notificada a su debido tiempo para su reconocimiento de dicha cesión poniendo su firma en la carta o formulario que los BANCOS puedan razonablemente exigir. Si dicho reconocimiento ocasionara gastos en la República Dominicana, ellos serán por cuenta de LA CORPORACION.

Las condiciones de pago diferido arriba mencionado (Crédito de Proveedor) basado en el fondo del Export Import Bank del Japón pueden involucrar, en algunos casos, ciertas modificaciones de las condiciones generales y especiales del Contrato, mutuamente acordadas por las partes.

Estas modificaciones estarán relacionadas principalmente con cualquier aumento o disminución de la cantidad total del pago diferido y que deberán efectuarse antes del primer embarque.

Cualquier aumento o disminución deberá acordarse por separado y sin afectar la cantidad fija del pago diferido.

Cualquier pago que la CORPORACION deba a MARUBENI, según las estipulaciones de este Contrato, deberá estar libre de cualquier reclamación bajo el Contrato y no deberá cargarse contra cualquier pago debido a LA CORPORACION por MARUBENI y/o bajo ningún otro acuerdo.

Los términos y condiciones del plan de financiamiento de MARUBENI están sujetos a la confirmación del Gobierno Japonés y el Export Import Bank del Japón.

ARTICULO VIII

LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- a) El Formato de la Carta de Crédito.
 - b) El Formato de la Carta de Garantía.
 - c) El Formato de Pagaré.
 - d) Carta de MARUBENI fecha 25/8/83.
 - e) Poder (sólo en español).
- Forman parte del presente Convenio.

Los anexos mencionados precedentemente han sido redactados en inglés y español. Para cualquier interpretación de los mismos, prevalecerá el idioma inglés.

En testimonio de lo cual, las partes firman este Convenio en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentitres (1983).

POR,

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

ING. MARCELO JORGE PEREZ
ADMINISTRADOR GENERAL

POR:

MARUBENI CORPORATION

HARUHIKO SAITO

YO, DR. LUIS PELAEZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con estudio profesional abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE, Que por ante mí, comparecieron los señores ING. MARCELO JORGE PEREZ Y HARUHIKO SAITO, cuyas calidades y generales constan en el acto que antecede, y me declararon que las firmas puestas al pie del presente documento, son las que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados y que lo hacen bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

DR. LUIS PELAEZ
Notario Público

Exonerado de Sello R.I
conforme a la Ley 208,
del 2 de abril de 1964.

ANEXO A-1 1/2

REPUBLICA DOMINICANA
CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
ITABO II

FORMATO DE CARTA DE CREDITO PARA LA PARTE JAPONESA

Por la presente establecemos por cuenta de la Corporación Dominicana de Electricidad el crédito No. _____ irrevocable e incondicional a favor de Marubeni Corporation, 4-2 Ohtemachi, 1-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, por la suma de treintisiete millones doscientos treinticuatro mil yenes japoneses (Yenes 37,234,000) representando el cinco por ciento (5) del valor del servicio, con respecto al Contrato de CDE con el Consorcio integrado por las Compañías General Electric Company, Conelca, Marubeni y Sade para construcción de la Central Térmica Itabo II.

El giro según este Crédito está disponible para los beneficiarios mediante un giro a la vista girado contra nosotros, acompañado de reporte de avance de obra y factura comercial en triplicado.

El noventa y cinco por ciento (95%) restante del valor de la factura se pagará aparte de esta Carta de Crédito.

ANEXO A-1 2/2

La negociación de este Crédito debe hacerse no más tarde del 31 de diciembre de 1986.

Esta Carta de Crédito no está restringida para negociación.

Esta Carta de Crédito es transferible solamente al Export-Import Bank del Japón y/o cualquier otra institución bancaria japonesa.

Por la presente nos comprometemos con los giradores y/o tenedores de buena fe a que todos los giros, girados según y completamente de acuerdo con éste Crédito, serán pagados debidamente.

Excepto en lo que pueda declararse expresamente de otro modo en la presente, esta Carta de Crédito está sujeta a las costumbres y prácticas uniformes para los créditos documentarios (revisión de 1974), Publicación No.290 de la Cámara Internacional de Comercio.

ANEXO A-2 1/2

REPUBLICA DOMINICANA
CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
ITABO II

FORMATO DE CARTA DE CREDITO PARA LA PARTE JAPONESA

Por la presente establecemos por cuenta de la Corporación Dominicana de Electricidad el Crédito No. _____ irrevocable e incondicional a favor de Marubeni Corporation, 4-2 Ohtemachi, 1-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, por la suma de doscientos cincuenta y seis millones trescientos noventa mil quinientos yenes japoneses (Y256,390,500.), representando el cinco por ciento (5%) del valor del equipo, con respecto al Contrato de CDE con el Consorcio integrado por las compañías General Electric Company, Conelca, Marubeni y Sade para construcción de la Central Térmica Itabo II.

El giro según este Crédito está disponible para los beneficiarios mediante un giro a la vista girado contra nosotros, acompañado de los siguientes documentos:

Tres (3) juegos completos de conocimientos de embarque sin restricciones abordo, factura comercial en triplicado, y lista de embarque en triplicado, embarques parciales permitidos, transbordos permitidos.

El noventa y cinco por ciento (95%) restante del valor de la factura se pagará aparte de esta Carta de Crédito.

ANEXO A-2/2

El embarque deberá hacerse no más tarde del 30 de junio de 1985 y la negociación de este Crédito debe hacerse no más tardar del 31 de julio de 1985.

Esta Carta de Crédito no está restringida para negociación.

Esta Carta de Crédito es transferible solamente al Export Import Bank de Japón y/o a cualquier otra institución bancaria japonesa.

Por la presente nos comprometemos con los giradores y/o tenedores de buena fe a que todos los giros girados según y completamente de acuerdo con este Crédito serán pagados debidamente.

Excepto en lo que pueda declararse expresamente de otro modo en la presente, esta Carta de Crédito está sujeta a las costumbres y prácticas uniformes para los créditos documentarios (revisión de 1974), Publicación No. 290 de la Cámara Internacional de Comercio.

ANEXO B 1/4

REPUBLICA DOMINICANA
CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

FORMATO DE CARTA DE GARANTIA PARA LA PARTE JAPONESA

Marubeni Corporation
4-2, Ohtemachi, 1-chome
Chiyoda-Ku, Tokyo 100
Japón.

_____, 1983

Considerando que Uds. han firmado el Contrato para la construcción del Proyecto de la Central Térmica Itabo II (en lo sucesivo llamado el "Contrato") con la Corporación Dominicana de Electricidad (en lo sucesivo llamado el "Prestatario"), el Gobierno Dominicano (en lo sucesivo llamado el "Garante") por la presente garantiza, incondicional e irrevocablemente y mancomunada y solidariamente con el Prestatario, pagarles a Uds. la cantidad total del principal, más intereses acumulados, de cuatro mil novecientos noventa y un millones, seiscientos diez y seis mil quinientos yenes japoneses (yen 4.991.616.500) que representan el ochenta y cinco por ciento (85% de la parte en yenes japoneses del precio del Contrato según el Contrato junto con los intereses acumulados a la cuenta bancaria designada por Uds., en yenes japoneses, a requerimiento de Uds., si el Prestatario no la paga cuando sea pagadera tanto si es en el vencimiento, por vencimiento anticipado de la deuda o por cualquier otra causa, y además garantiza el completo cumplimiento y ejecución por el Prestatario de todos los términos y condicio

ANEXO B 2/4

nes del Contrato.

El Garante por la presente se compromete también a indemnizarles y dejarles a salvo de cualquier pérdida, costo, daño, reclamo o gasto incurrido por Uds. en conexión con cualquier falta de pago por el Prestatario de cualquier suma, según el Contrato, cuando dicha suma sea vencida y pagadera o si el Prestatario no cumple o ejecuta cualquier término o condición del Contrato, incluyendo, aunque sin limitarse a ellos, los honorarios razonables de los Abogados y las costas procesales incurridos en conexión con la ejecución o la tentativa de ejecución de esta Garantía.

El Garante por la presente renuncia al aviso de aceptación de esta Garantía, al aviso de cualquier incumplimiento por el Prestatario según el Contrato, a cualquier derecho a requerirles a Uds. a iniciar un proceso contra el Prestatario o contra cualquier garantía recibida del Prestatario o a acudir a cualquier otro recurso procedente para Uds. según el Contrato o la ley aplicable y a cualquier defensa, contrarreclamación o contrademanda que el Garante pueda tener contra el Prestatario o Uds.

El Contrato puede, en todo o en parte, ser enmendado y cualquier garantía recibida del Prestatario puede ser cambiada, vendida, levantada, cedida o de cualquier otra manera negociada por Uds., todo ello sin necesidad de ningún aviso ni consentimiento ulterior por parte del Garante.

Sin menoscabo de los derechos que Uds. tienen contra el Prestatario, el Garante será considerado como el principal deudor, y no meramente como un fiador, con respecto a las obligaciones del Prestatario según el Contrato. Por consiguiente, las obligaciones del Garante por la presente son absolutas e incondicionales y no estarán afectadas por ninguna invalidez o imposibilidad de hacer cumplir las obligaciones del Prestatario según el Contrato.

El Garante no ejercitará ningún derecho que pueda tener contra el Prestatario, incluyendo ningún derecho de indemnización o subrogación obtenido por la ejecución parcial de esta Garantía, en competencia con Uds. mientras cualquier cantidad pagadera por el Prestatario a Uds. según el Contrato permanezca impagado.

Esta Garantía es una garantía continua y se extenderá a, y será una garantía para, todas las cantidades debidas a Uds. por el Prestatario según el Contrato y permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas dichas cantidades hayan sido pagadas por entero y todos los demás términos y condiciones del Contrato hayan sido totalmente cumplidos y ejecutados por el Prestatario.

El Garante no será exonerado o descargado de ninguna de sus responsabilidades según esta Garantía por plazo o por ninguna otra indulgencia o concesión otorgada al Prestatario por Uds., por la no ejecución o levantamiento por Uds. de cualquier garantía recibida del Prestatario o por cualquier otra circunstancia.

Si no se hace el pago completo según esta Garantía dentro de catorce (14) días de su requerimiento de pago, el Garante pagará intereses a la tasa de once coma dos por ciento (11,2%) al año sobre cualquier cantidad impagada desde la fecha de expiración de dicho período de 14 días hasta la fecha en que se haga el pago completo incluida ésta.

Esta Garantía se regulará e interpretará de acuerdo con las leyes del Japón y el Garante por la presente irrevocablemente se somete a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales del Japón con respecto a cualquier acción legal que Uds. puedan entablar para hacer cumplir esta Garantía.

Esta Garantía será obligatoria para el Garante, sus sucesores y cesionarios y tendrá efecto en beneficio de Uds. sus sucesores y cesionarios.

Esta Carta de Garantía puede cederse solamente al Export Import Bank del Japón y/o a cualquier otra institución bancaria japonesa.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Secretario de Estado de Finanzas

ANEXO C 1/2

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
PAGARE

Lugar de Emisión: Santo Domingo, Distrito Nacional
Capital de la República Dominicana.

Principal Yenes Japoneses : _____
Intereses Yenes Japoneses : _____
Total Yenes Japoneses : _____

La infrascrita, CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, compañía debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su oficina principal en la Ave. Independencia, Centro de los Héroes, Apartado de Correos 1428, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana (llamada "OTORGANTE" en lo que sigue), por este medio se obliga a pagar a MARUBENI CORPORATION, entidad debidamente organizada y existente bajo las Leyes del Japón, con su Oficina Principal en 4-2, Ohtemachi 1-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, (llamada "MARUBENI" en lo adelante) o a su orden, la suma de _____

_____ sólo en yenes japoneses()
de acuerdo a los términos del Contrato de fecha 22 de julio de 1983, entre el OTORGANTE y MARUBENI será pagadera en Tokyo el _____
de _____ en yenes japoneses.

En caso de falta de pago de este Pagaré y en el caso de que esta obligación sea referida a un Abogado para su cobro, la infrascrita se compromete a pagar todos los costos en que incurra y los honorarios razonables al Abogado.

ANEXO C 2/2

El "OTORGANTE" del presente Pagaré, por este medio dispensa expresamente de protesto, denuncia, demanda o intimación de este Pagaré.

POR , CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Administrador General.

Esta obligación emitida por LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, goza de la Garantía Ilimitada del Estado Dominicano, de acuerdo a la Ley Orgánica de LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD No. 4115.

Secretario de Estado de Finanzas

ANEXO D 1/1

Marubeni America Corporation
200 Park Avenue. New York, N.Y. 10166. (212) 599-3700

25 de agosto de 1983

Corporación Dominicana
de Electricidad
Santo Domingo, Rep. Dom.

ATENCION: Mr. Tomás Rodríguez de León
Encargado de Crédito y
Financiamiento Internacional

ASUNTO: Contrato ITABO II
Financiamiento para
Porción Yen Japones

Estimados señores:

Favor de encontrar anexo el programa listado de pagos del 85% de yenes japoneses para la porción de equipos y porción de servicios, el cual está preparado en base a un programa anticipado de la efectividad del Contrato, embarques, programa de obras y Aceptación Provisional.

Los diez y seis (16) pagarés, cada uno por la porción de equipos y porción de servicios, deberá ser emitido en base a dicho programa de pago treinta días (30) después de la firma del Contrato y deben ser reemplazados con los diez y seis (16) pagarés cada cual después que se fijen los intereses del primer pagaré y su fecha de ejecución.

Deseríamos aclarar el procedimiento indicado como sigue:

- (1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato, La Corporación le entregará a un banco fiduciario designado de común acuerdo entre La Corporación Marubeni, dos series de pagarés numerados correlativamente, cada una de las cuales estará constituida por 16 pagarés, por el suministro de la porción de equipos y de la porción de servicios, cubriendo cada pagaré de las mismas cada cuota de amortización del capital, por el suministro de equipos o servicios, respectivamente, más el interés correspondiente, la fecha de vencimiento del primer pagaré de cada serie de pagarés mencionados será a los 39 meses posteriores a la fecha efectiva del Contrato y las fechas de vencimiento siguientes se sucederán cada seis (6) meses.

ANEXO D 2/4

- (2) Estos pagarés se entregarán al banco fiduciario conjuntamente con la instrucción irrevocable de liberarlos en favor de MARUBENI de acuerdo con la orden de vencimientos y en forma progresiva según la utilización del Crédito correspondiente al juego de pagarés, de tal manera que el primero de ellos será liberado una vez que el monto utilizado del Crédito sea igual o superior que el valor de cuota del primer pagaré, y así sucesivamente.
- (3) Dentro de los 30 días siguientes a la determinación de los montos del primer interés a pagar, tanto para la porción de equipos como para la porción de servicios o dentro de los 30 días siguientes a la determinación del programa de amortización, de acuerdo con los términos y condiciones de 6.3.13 y 6.3.23, lo que suceda a posterioridad, La CORPORACION emitirá dos series de 16 pagarés por el monto y con las fechas del vencimiento así determinados, los que serán intercambiados con los pagarés en posesión del Contratista.

Muy atentamente,

MARUBENI CORPORATION

H. Saito, Manager, Power Project
Section V, Overseas Power Project Dept.

ANEXO D 3/4

REPUBLICA DOMINICANA
CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
ITABO II
PROGRAMA DE PAGOS DE 85% DE PORCION YENES JAPONESES

(Equipos)

(Moneda: yenes japoneses)

Fecha de Vencimiento	Saldo de Pago	Cuota (A)	Interés (B)	Pago Total (A) + (B)
1986/12/31	4,086,223,594.00	272,414,906.00	935,654,398.00	1,208,069,304.00
1987/06/30	3,813,808,688.00	272,414,906.00	187,966,285.00	460,381,191.00
1987/12/31	3,541,393,782.00	272,414,906.00	175,435,200.00	447,850,106.00
1988/06/30	3,268,978,876.00	272,414,906.00	162,904,114.00	435,319,020.00
1988/12/31	2,996,563,970.00	272,414,906.00	150,373,028.00	422,787,934.00
1989/06/30	2,724,149,064.00	272,414,906.00	137,841,943.00	410,256,849.00
1989/12/31	2,451,734,158.00	272,414,906.00	125,310,857.00	397,725,763.00
1990/06/30	2,179,319,252.00	272,414,906.00	112,779,771.00	385,194,677.00
1990/12/31	1,906,904,346.00	272,414,906.00	100,248,686.00	372,663,592.00
1991/06/30	1,634,489,440.00	272,414,906.00	87,717,600.00	360,132,506.00
1991/12/31	1,362,074,534.00	272,414,906.00	75,186,514.00	347,601,420.00
1992/06/30	1,089,659,628.00	272,414,906.00	62,655,429.00	335,070,335.00
1992/12/31	817,244,722.00	272,414,906.00	50,124,343.00	322,539,249.00
1993/06/30	544,829,816.00	272,414,906.00	37,593,257.00	310,008,163.00
1993/12/31	272,414,910.00	272,414,906.00	25,062,172.00	297,477,078.00
1994/06/30	.00	272,414,910.00	12,531,086.00	284,945,996.00
Total	4,358,638,500.00	2,439,384,683.00	6,798,023,183.00	

NOTA:

Lo indicado está preparado en base a las siguientes condiciones:

1. El Contrato se hace efectivo a septiembre 30 de 1983.
2. El primer pago se vence en diciembre 31 del 1986, y los pagos subsecuentes vencen cada 6 meses.

3. La fecha del embarque en el mediano será de agosto 31 del 1984.

Cualquier modificación en los supuestos arriba señalados (Puntos 1, 2 y 3) resultará en una modificación al programa de pagos correspondiente.

(Servicios)

(Moneda: yenes japoneses)

Fecha de Vencimiento	Saldo de Pago	Cuota (A)	Interés (B)	Pago Total (A) + (B)
1986/12/31	593,416,875.00	39,561,125.00	111,615,121.00	151,176,246.00
1987/06/30	553,855,750.00	39,561,125.00	27,297,176.00	66,858,301.00
1987/12/31	514,294,625.00	39,561,125.00	25,477,365.00	65,038,490.00
1988/06/30	474,733,500.00	39,561,125.00	23,657,553.00	63,218,678.00
1988/12/31	435,172,375.00	39,561,125.00	21,837,741.00	61,398,866.00
1989/06/30	395,611,250.00	39,561,125.00	20,017,929.00	59,579,054.00
1989/12/31	356,050,125.00	39,561,125.00	18,198,117.00	57,759,242.00
1990/06/30	316,489,000.00	39,561,125.00	16,378,306.00	55,939,431.00
1990/12/31	276,927,875.00	39,561,125.00	14,558,494.00	54,119,619.00
1991/06/30	237,366,750.00	39,561,125.00	12,738,682.00	52,299,807.00
1991/12/31	197,805,625.00	39,561,125.00	10,918,871.00	50,479,996.00
1992/06/30	158,244,500.00	39,561,125.00	9,099,059.00	48,660,184.00
1992/12/31	118,683,375.00	39,561,125.00	7,279,247.00	46,840,372.00
1993/06/30	79,122,250.00	39,561,125.00	5,459,435.00	45,020,560.00
1993/12/31	39,561,125.00	39,561,125.00	3,639,624.00	43,200,749.00
1994/06/30	.00	39,561,125.00	1,819,812.00	41,380,937.00
	Total	<u>632,978,000.00</u>	<u>329,992,532.00</u>	<u>962,970,532.00</u>

NOTA:

Lo indicado está preparado en base a las siguientes condiciones:

1. El Contrato se hace efectivo a septiembre 30 de 1983.
2. El primer pago se vence en diciembre 31 del 1986, y los pagos siguientes vencen cada 6 meses.
3. La fecha del progreso de los trabajos en el mediano será enero 31 de 1985.

Cualquier modificación en los supuestos arriba señalados (Puntos 1, 2 y 3) resultará en una modificación al programa de pagos correspondiente.

ANEXO E

P O D E R

Señores

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Por medio de la presente, hacemos constar que Marubeni Corporation, compañía establecida y existente bajo y en virtud de las leyes del Japón, con su sede en el Numer 3-3 Hommachi, Higashi-ku, Osaka, Japón, representada por el suscrito, ha conferido poder especial, amplio y bastante en derecho se requiere a:

Haruhiko Saito

Manager of

Power Project Sec. -V

Overseas Power Project Dept.

Marubeni Corporation

Para que actúe en nombre y representación de Marubeni Corporation, en la licitación convocada por CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD para el diseño, fabricación, suministro de equipos a ser adquiridos para la CENTRAL TERMICA NO. 2 DE ITABO y tal efecto presente cualesquier documentos requeridos para entrar en dicha licitación, sostenga todas las negociaciones y firme el contrato respectivo en el supuesto caso de obtener la adjudicación a la oferta presentada.

El Presente poder se otorga en la ciudad de Nueva York a los 4 días del mes de marzo de 1983.

MARUBENI AMERICA CORPORATION

Tokiro Kino

Sr. Vice-Presidente

General Manager of Machinery
Div.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, empresa autónoma de servicio público, regida conforme su Ley Orgánica No. 4115 de fecha 21 de abril de 1955, modificada, debidamente representada por su Administrador General, ingeniero Marcelo Jorge Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 49330 Serie 31, sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad, quién actúa conforme Poder Especial contenido en la 2^{da} (segunda) Resolución, dictada por el Consejo Directivo de dicha empresa en reunión de fecha 25 de mayo de 1983, Acta No. 801, de una parte, quien en lo adelante se denominará "CDE", y de la otra parte, la Otto Wolff Industrie-Anlagen Gesellschaft mbH (denominada en lo sucesivo "WOLFF"), corporación constituida y existente bajo las leyes de la República Federal de Alemania, con sus oficinas ejecutivas en Zeughausstr. 2, 5000 Koln 1, representada legalmente por Helmut Reinold, con pasaporte alemán No. E 3063886, alemán, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Erftstadt, República Federal de Alemania y Christian Oldekop, con pasaporte alemán No. F2395364, alemán, mayor de edad, soltero domiciliado y residente en Caracas, Venezuela.

ARTICULO I

DEFINICIONES

A efectos de este Contrato, las palabras y frases a continuación tendrán el siguiente significado:

- 1) CONSORCIO significará la asociación de GENERAL ELECTRIC COMPANY, una corporación constituida y existente según las leyes del Estado de Nueva York / U. S. A., con oficinas sitas en 1100 Western Avenue, Lynn, Mass. / U. S. A., MARUBENI CORPORATION, una corporación constituida y existente según las leyes del Japón, con oficinas sitas en 4-2 Ohtemaichi 1-Chome, Chiyoda-Ku, Tokio / Japón, SADE, Sudamericana de Electrificación S. A., una corporación constituida y existente según las leyes de la República de Colombia, con oficinas sitas en Avenida de las Américas No. 41-31, Bogotá D. E. / Colombia y CONELCA C. POR A., una corporación constituida y existente según las leyes de la República Dominicana, con oficinas sitas en Benito Monción No. 56, Santo Domingo / República Dominicana.
- 2) CONTRATO significará este Contrato de Financiamiento y todos sus anexos, a los que se hacen mención aquí o están adjuntos a éste.
- 3) PROYECTO significará todo el trabajo a ser realizado por el Consorcio en lo que respecta al diseño, suministro, montaje, construcción, conclusión y garantía de la Planta Termoeléctrica a ser provista según el Contrato entre el Consorcio y "CDE".

4) ACUERDO significará el Acuerdo entre "SADE" Y "WOLFF".

ARTICULO II

PREAMBULO:

"CDE" ha concluido con el Consorcio un Contrato para el suministro, montaje, y puesta en marcha del Proyecto llamado ITABO II.

"CDE" está de acuerdo en que la maquinaria y los equipos mencionados en el Anexo A de este Contrato, que serán financiados por "WOLFF" según este Contrato, serán suministrados directamente a "SADE", como miembro del Consorcio. Las maquinarias y los equipos forman parte del Proyecto ITABO II.

La ejecución del montaje y la puesta en marcha de la maquinarias y equipos, objetos de este Contrato, forman parte del Contrato inicialmente firmado entre "CDE" y el CONSORCIO para el Proyecto ITABO II.

ARTICULO III

SUMINISTRO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS A SADE:

WOLFF ha concluido un ACUERDO con SADE, el que esencialmente contendrá las previsiones y regulaciones que se mencionan a continuación:

COMIENZA LA CITA:

ALCANCE DE ESTE ACUERDO

- 1) Este Acuerdo se realiza bajo el propósito único y limitado propósito de 1) fabricación y suministro CIF República Dominicana (INCOTERMS 1980) a "SADE" como miembro del Consorcio, de ciertas cantidades de materiales y equipos provenientes de la República Federal de Alemania, como está indicado en el Anexo A a este Acuerdo, 2) financiamiento de acuerdo a los términos y condiciones mencionados en el Contrato de Financiamiento entre CDE y WOLFF por máquinas y equipos y los servicios correspondientes provenientes de la República Federal de Alemania y su montaje, y 3) definir los derechos y obligaciones entre y bajo las partes contractuales en los que respecta al propósito de este Acuerdo.

- 2) Dentro del término de 2 (dos) semanas de la fecha de este Acuerdo cada parte contratante notificará por escrito a la otra parte contratante el (los) representante (s) debidamente autorizado (s) por tal parte contratante a actuar en su nombre en conexión con todo lo derivado de este Acuerdo. Cualquiera de las partes contratantes podrá en cualquier momento y de tiempo en tiempo cambiar su (s) representante (s) bajo notificación por escrito a la otra parte contratante. Los representantes de cada parte contratante establecerán un Comité Directivo cuya función se deberá consultar en todas las cuestiones tocantes a este Acuerdo y dichas reuniones normalmente se realizarán en Santo Domingo, República Dominicana, a no ser que entre las partes contratantes se acuerde otro lugar.
- 3) Ninguna de las partes contratantes tendrá la autoridad o el derecho ni de asumir por sí misma que tiene la autoridad o el derecho de crear o tomar a su cargo cualquier obligación sea cual fuere su naturaleza, expresada o impuesta, a cuenta o en nombre de la otra parte contratante sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

ALCANCE DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS A SER SUMINISTRADOS

- 1) WOLFF asume suministrar a SADE las maquinarias y equipos de origen alemán listados en Anexo A a este Acuerdo, CIF República Dominicana (INCOTERMS 1980).

Los trámites por los documentos necesarios y cualesquier otros arreglos o servicios necesarios para efectuar el embarque mencionado serán por cuenta de WOLFF, exceptuando el pago de los derechos consulares en la República Dominicana o en la República Federal de Alemania, derechos de muelle y cualesquier otros gastos en el puerto de desembarque, los que serán a cuenta de SADE. WOLFF será responsable de revisar los documentos consulares en caso de errores o declaraciones incorrectas.

WOLFF en general suministrará la maquinaria y los equipos por vía marítima y, por cada embarque, enviará a SADE una lista detallada del contenido de cada bulto embarcado. Si WOLFF eligiera efectuar el embarque que origine mayores costos, WOLFF pagará la diferencia de los gastos.

- 2) SADE supervisará el desembarque de toda la maquinaria y equipos del barco hasta el muelle en el puerto de la República Dominicana y se ocupará del transporte desde el puerto hasta el lugar de la obra de este Proyecto y será responsable por esto hasta la finalización del correspondiente montaje electromecánico, puesta en marcha y la aceptación final por parte de "CDE".

PRECIO CONTRACTUAL

- 1) El precio contractual de las maquinarias y equipos según Anexo A es de:

DM 23,529,900.

(veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos marcos alemanes occidentales).

Este precio es firme, provisto que se haya dado el visto bueno para el comienzo de la fabricación hasta el lro. de octubre de 1983.

En el caso de que este visto bueno no se haya dado por parte de "SADE" el lro. de octubre de 1983 o antes, WOLFF se reserva el derecho de reajustar el precio a las condiciones prevalecientes luego de esa fecha, si fuera necesario.

- 2) El precio contractual se pagará por parte de CDE a WOLFF de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Contrato de Financiamiento. En ningún caso "SADE" estará bajo ninguna obligación en lo que respecta al pago del precio contractual.
- 3) El precio contractual incluirá DM 1,442,157. (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y siete marcos alemanes occidentales), por flete marítimo y seguro desde el Puerto del Mar del Norte hasta el Puerto de la República Dominicana (riesgo por guerra incluido, si es adecuadamente obtenible). Este importe permanecerá inmodificable hasta el 31 de diciembre de 1984.

Por suministros después del 31 de diciembre de 1984 WOLFF se reserva el derecho de reajustar el flete y el seguro a tarifas prevalecientes después de esa fecha, si fuera necesario. El precio contractual incluirá embalaje para la exportación de acuerdo con la práctica normal del fabricante y transporte terrestre al puerto de embarque (Puerto del Mar del Norte).

ALCANCE DE SUMINISTROS, FECHA ENTREGA

- 1) La obligación de suministro de parte de WOLFF está estrictamente limitada a las maquinarias y los equipos listados en Anexo A.
- 2) "SADE" puede solicitar cambios o revisiones de las especificaciones contenidas en el Anexo A, provisto que se pueda llegar a un acuerdo mutuo entre SADE y WOLFF en lo tocante a reajustes de precio y/o fecha de entrega que puedan ser necesarios.

SADE usará el item Misceláneos del Anexo A para dichos cambios o revisiones.
- 3) WOLFF suministrará las maquinarias y equipos de este Acuerdo según el esquema de suministro mencionado en el Anexo B a este Acuerdo. La fecha de entrega indicada en el Anexo B es válida a condición de que el visto bueno para el comienzo de la construcción se dé a más tardar el lro. de octubre de 1983.

FUERZA MAYOR

Acontecimientos imprevisibles que estén fuera del control del fabricante, tales como interrupciones en la fabricación debidas a fuerza mayor, demoras en la fabricación de partes esenciales, huelgas, paros, demoras en el suministro de partes esenciales para el montaje de las maquinarias y equipos, piezas o materiales defectuosos tanto en la fábrica del suministrador o del sub-suministrador, aplazan la fecha de entrega en la medida en que estos acontecimientos afecten al cumplimiento puntual de este Acuerdo, pero en ningún caso darán a WOLFF el derecho de reclamos por costos adicionales u otros daños. Las partes contratantes tienen el derecho de cancelar el Acuerdo por esa porción de los suministros que haya estado bajo las influencias de tales actos e incidentes, como se ha mencionado en esta cláusula, si los acontecimientos que estuvieran demorando el embarque continuasen por más de 12 (doce) meses.

INSPECCION EN LA FABRICA DEL PROVEEDORGARANTIA DE FABRICACION

La responsabilidad de WOLFF para la aptitud de las maquinarias y equipos suministrados está limitada a los siguientes reglamentos:

- 1) Sujeto a cualquier reglamentación aplicable tanto gubernamental como de WOLFF y a las estipulaciones indicadas a continuación, el inspector autorizado por CDE será admitido en las fábricas de los proveedores de las maquinarias y equipos a fin de que éste pueda inspeccionar las maquinarias y equipos en prueba y los principales componentes una vez terminados.

SADE notificará a WOLFF por escrito dentro de los primeros 4 (cuatro) meses después de la fecha de efectividad de este Acuerdo sobre cualquier equipo específico que "CDE" desee inspeccionar. La notificación telegráfica de la (s) fecha (s) de inspección se le (s) dará (n) a CDE con por lo menos 15 (quince) días de anticipación. WOLFF proporcionará el espacio razonable de oficina y los medios normales de oficinas para el inspector durante las visitas que realice dicho inspector a las fábricas.

En todo caso WOLFF será completamente responsable según este Acuerdo de suministrar a SADE todas las maquinarias y equipos fabricados de acuerdo a las especificaciones.

- 2) WOLFF garantiza que las maquinarias y equipos a ser suministrados a SADE según este Acuerdo (Anexo A) estarán exentas de vicios en materiales y trabajos manuales. Esta garantía será válida por 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en la que cada máquina o equipo haya sido puesto en marcha, pero no más de 36 (treinta y seis) meses después de la fecha de embarque (FOB puerto alemán).

El período de 36 meses está sujeto a un almacenamiento apropiado de las maquinarias y equipos, en lugares secos y cerrados, inmediatamente después de haberse efectuado el desembarque, evitando influencias atmosféricas.

No cubrirá vicios debidos a causas originadas posteriormente a la entrega FOB fábrica. Particularmente no cubrirá vicios ocasionados por el mal manejo por parte del comprador o por modificaciones efectuadas sin la aprobación por escrito de WOLFF o por reparaciones realizadas inapropiadamente por parte de "CDE" y/o "SADE" ni cubrirá deterioros normales.

SADE, a su cargo, enviará a WOLFF las piezas a ser reparadas o reemplazadas, y WOLFF proveerá las piezas reparadas o reemplazadas libres de cargo FOB fábrica.

La garantía para tales partes reparadas o reemplazadas será de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la primera puesta en marcha.

La garantía por las piezas restantes de la máquina o equipo en particular se prorrogará solamente por un período igual al tiempo durante el cual la máquina o equipo haya estado inmovilizado por algún vicio cubierto por esta cláusula.

Queda expresamente convenido que SADE no tendrá el derecho a reclamos de ninguna naturaleza más allá de lo estipulado en esta cláusula, en participar en lo que respecta a accidentes a personas o por daños a bienes que no fueran objeto de este Acuerdo ni por lucro cesante.

TERMINA LA CITA

CDE ha tomado debida nota del contenido de estas previsiones y reglamentaciones del Acuerdo y está de acuerdo con ellas.

ARTICULO IV

PRECIO CONTRACTUAL:

El precio contractual de las maquinarias y los equipos de origen alemán que serán suministrados por "WOLFF" a "SADE", como miembro del Consorcio, es de:

DM 23,529.900.00

(veintitrés millones quinientos veintinueve mil novecientos marcos alemanes occidentales).

y será pagado por CDE a WOLFF como sigue:

- 1) 5% = DM 1,176,495. (Un millón ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco marcos alemanes occidentales) pago anticipado contra simple recibo después de la firma del Contrato,
- 2) Por el 10% = DM 2,352,990. (Dos millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos noventa marcos alemanes occidentales) CDE abrirá una Carta de Crédito irrevocable a favor de WOLFF en el DRESDNER BANK AG, Sucursal Colonia, Colonia. Esta carta de crédito con una validez de 36 (treinta y seis) meses deberá ser confirmada por el DRESDNER BANK AG, Sucursal Colonia, Colonia y pagadera en la siguiente forma:

5% = DM 1,176,495. (Un millón ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco marcos alemanes occidentales) en 5 (cinco) cuotas como sigue:

DM 235,299. (Doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve marcos alemanes occidentales) 3 (tres) meses después de la apertura de la carta de crédito en el DRESDNER BANK AG, Sucursal Colonia, Colonia, contra simple recibo,

DM 235,299. (Doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve marcos alemanes occidentales) 6 (seis) meses después de la fecha de apertura de la carta de crédito en el mismo banco, contra simple recibo,

DM 235,299. (Doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve marcos alemanes occidentales) 9 (nueve) meses después de la fecha de apertura de la carta de crédito en el mismo banco, contra simple recibo,

DM 235,299. (Doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve marcos alemanes occidentales) 12 (doce) meses después de la fecha de apertura de la carta de crédito en el mismo banco, contra simple recibo,

DM 235,299. (Doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve marcos alemanes occidentales) 15 (quince) meses después de la fecha de apertura de la carta de crédito en el mismo banco, pero no antes de que "WOLFF" haya presentado al banco los documentos de embarque - conocimientos de embarque, facturas comerciales y listas de empaque para efectos del último embarque de todas las maquinarias y equipos esenciales, según el Anexo A de este Contrato.

5% = DM 1,176,495. (Un millón ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco marcos alemanes occidentales) en 5 (cinco) cuotas como sigue:

DM 235,299. (Doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve marcos alemanes occidentales) 21 (veintiún) meses después de la fecha de apertura de la carta de crédito en el DRESDNER BANK AG, contra simple recibo,

DM 235,299. (Doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve marcos alemanes occidentales) 24 (veinticuatro) meses después de la fecha de apertura de la carta de crédito en el mismo banco, contra simple recibo,

DM 235,299. (Doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve marcos alemanes occidentales) 27 (veintisiete) meses después de la fecha de apertura de la carta de crédito en el mismo banco, contra simple recibo,

DM 235,299. (Doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve marcos alemanes occidentales) 30 (treinta) meses después de la fecha de apertura de la carta de crédito en el mismo banco, contra simple recibo,

DM 235,299. (Doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve marcos alemanes occidentales, cuando el Proyecto esté listo para operar, es decir, 33 (treinta y tres) meses después de la fecha de apertura de la carta de crédito en el mismo banco, contra simple recibo.

CDE al abrir la carta de crédito dará instrucciones al DRESDNER BANK AG, Sucursal Colonia, Colonia, para que envíe a SADE, como miembro del Consorcio en Sto. Domingo todos los documentos de embarque, presentados por "WOLFF" para cada embarque parcial efectuado.

- 3) 85% = DM 20,000,415. (Veinte millones cuatrocientos quince marcos alemanes occidentales) pagará CDE a WOLFF como sigue :

DM 4.000.083. (Cuatro millones ochenta y tres marcos alemanes occidentales) en 20 (veinte) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los 27 (veintisiete) meses después de la fecha de efectividad de este Contrato,

DM 4.000.083. (Cuatro millones ochenta y tres marcos alemanes occidentales) en 20 (veinte) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los 30 (treinta) meses después de la fecha de efectividad de este Contrato,

DM 4.000.083. (Cuatro millones ochenta y tres marcos alemanes occidentales) en 20 (veinte) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los 33 (treinta y tres) meses después de la fecha de efectividad de este Contrato,

DM 4.000.083. (Cuatro millones ochenta y tres marcos alemanes occidentales) en 20 (veinte) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los 36 (treinta y seis) meses después de la fecha de efectividad de este Contrato,

DM 4.000.083. (Cuatro millones ochenta y tres marcos alemanes occidentales) en 20 (veinte) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los 6 (seis) meses después de que el Proyecto esté listo para operar, pero en todo caso a más tardar 39 (treinta y nueve) meses después de la fecha de efectividad de este Contrato.

El plan de pagos se encuentra adjunto a este Contrato como Anexo B.

ARTICULO V

INTERESES:

Sobre los saldos insolutos WOLFF cobrará un interés a razón de 9.25% p. a. (Nueve y un cuarto por ciento anual).

Los intereses estarán incluidos en el valor de cada letra de cambio. Los intereses serán calculados de acuerdo con el modelo para el cálculo de intereses, adjunto como Anexo C a este Contrato.

La tasa de interés de 9.25 % p. a. es fija hasta la fecha de vencimiento de la última letra.

Los intereses serán calculados desde la fecha de emisión de cada letra hasta su fecha respectiva de vencimiento.

ARTICULO VI

DOCUMENTOS DE EMBARQUE, LETRAS DE CAMBIO:

Por cada embarque efectuado, WOLFF entregará al DRESDNER BANK AG los documentos de embarque correspondientes para que éstos sean enviados a SADE, como miembro del Consorcio (Artículo IV, 2).

Al firmar este Contrato, WOLFF presentará a CDE letras de cambio para las 100 (cien) cuotas mencionadas bajo Artículo IV, 3, cuyos valores incluyen ya los respectivos intereses.

A la presentación de esta letras, CDE aceptará cada letra por y en nombre de CDE y depositará las 100 (cien) letras 5 (cinco) juegos de 20 (veinte) cada uno en el DRESDNER BANK AG, Sucursal Colonia, Colonia, con la instrucción irrevocable al banco:

- a) de colocar en el primer juego de letras como fecha de emisión la fecha correspondiente a 90 (noventa) días después de la apertura de la carta de crédito y en los juegos sub-siguientes, las fechas correspondientes a 180 (ciento ochenta), 270 (doscientos setenta), 360 (trescientos sesenta) y 450 (cuatrocientos cincuenta) días después de la apertura de la carta de crédito y
- b) de colocar las fechas de vencimiento de acuerdo con el Artículo IV, 3, de este Contrato, y
- c) de entregar a WOLFF el juego de letras, la primera de las cuales vence 27 (veintisiete) meses después de la fecha de apertura de la carta de crédito, 90 (noventa) días después de la apertura de la carta de crédito, y los subsiguientes juegos de letras, venciendo cada uno 90 (noventa) días más tarde, 180 (ciento ochenta), 270 (doscientos setenta), 360 (trescientos sesenta) y 450 (cuatrocientos cincuenta) días después de la fecha de apertura de la carta de crédito contra simple recibo, sin embargo, el último juego no antes de que WOLFF haya presentado al banco los documentos de embarque, conocimiento de embarque, facturas comerciales y listas de empaque para el último embarque de todas las maquinarias y equipos esenciales, según el Anexo A de este Contrato.

Las letras de cambio son pagaderas en Colonia, República Federal de Alemania.

ARTICULO VII

CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS:

CDE efectuará todos los pagos en marcos alemanes occidentales en la cuenta de WOLFF en el DRESNER BANK AG, Sucursal Colonia, Colonia.

Los pagos serán considerados como efectuados solamente cuando hayan sido abonados en la cuenta mencionada en el DRESNER BANK AG, Sucursal Colonia, Colonia.

ARTICULO VIII

ACELERACION, E INTERESES EN CASO DE PAGOS EN DEMORA

En caso de que alguna de las letras, según el Artículo IV, 2) de este Contrato, no sea pagada en su fecha de vencimiento correspondiente, se mantiene la aplicación de la tasa de interés acordada (9.25% anual) en la Cláusula V de este Contrato, hasta la fecha de pago.

Si la demora en el pago de alguna letra sobrepasa los 30 (treinta) días, WOLFF se reserva el derecho de declarar pagaderas las letras correspondientes a los dos vencimientos subsiguientes:

ARTICULO IX

GARANTIAS:

Al abrir la carta de crédito (Artículo IV), en el DRESDNER BANK AG, CDE entregará al DRESDNER BANK AG una carta de garantía hecha de acuerdo con el Anexo D de este Contrato, instruyendo al Banco para colocar en la carta de garantía:

- a) La fecha de emisión de cada juego de las Letras de Cambio, 90 (noventa), 180 (ciento ochenta), 270 (doscientos setenta), 360 (trescientos sesenta) y 450 (cuatrocientos cincuenta) días después de la fecha de apertura de la carta de crédito.
- b) Las fechas de vencimiento respectivas, según Artículo IV de este Contrato.
- c) Como fecha de expiración de la garantía la fecha correspondiente a 3 (tres) meses después de la última fecha de vencimiento.

El Banco debe entregar esta carta de garantía a WOLFF una vez completada por el Banco, enviando a la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana y a CDE una copia de todas las letras de cambio y de la carta de garantía completada.

ARTICULO X

CLAUSULA DE SALVEDAD:

Si alguna de las estipulaciones y condiciones de este Contrato perdiera su validez en forma total o parcial, las restantes - no obstante - permanecerán en vigor. Lo mismo vale para el caso de que en este Contrato surgiera una omisión. Para reemplazar una estipulación o condición inválida o para completar una omisión en el Contrato, se aplicarán mediante enmiendas y/o addenda, tanto como sea legalmente posible, reglas que se aproximen más a lo que las partes contratantes han o quieren haber intentado bajo el propósito de este Contrato al momento de concluir el mismo.

Aunque una estipulación o condición de este Contrato no haya sido aplicada reiteradas veces, no se anulará su carácter compromisorio.

ARTICULO XIIMPUESTOS:

1. Todos los impuestos, recargos, servicios, tasas y otros gastos que puedan ser ocasionados por cualquier autoridad en la República Federal de Alemania o cualquier banco en Alemania en conexión con la ejecución de este Contrato, van por cuenta de "WOLFF" y serán pagados por WOLFF.
2. Cualquier impuesto, recargo, servicio, tasa y otro gasto incluyendo impuestos a la transferencia de intereses, ocasionados por cualquier autoridad gubernamental dominicana o banco en la República Dominicana, derivada de la ejecución de este Contrato, van por cuenta de CDE y serán pagados por CDE.

LEY Y LUGAR DE JURISDICCION:

Este Contrato está sujeto a las leyes civiles de la República Federal de Alemania y el lugar de cumplimiento y jurisdicción será Colonia/República Federal de Alemania.

PUESTA EN VIGOR DE ESTE CONTRATO:FECHA DE EFECTIVIDAD:

Este Contrato entrará en vigor, cuando:

1. El Contrato entre CDE y el Consorcio haya sido firmado y entre en vigor.
2. El pago anticipado de DM 1.176.495,-- (Un millón ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco marcos alemanes occidentales) haya sido abonado en la cuenta de WOLFF en el DRESDNER BANK AG, Sucursal Colonia, Colonia.
3. La carta de crédito, según Artículo IV, 2), de este Contrato, haya sido abierta en el DRESDNER BANK AG a favor de "WOLFF".
4. Todas las letras de cambio, cubriendo el 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor total de este Contrato (Artículo IV de este Contrato), hayan sido depositadas en el DRESDNER BANK AG, de acuerdo con el Artículo VI.

5. La carta de garantía, de acuerdo con el Artículo IX, haya sido entregada a WOLFF.
6. Hermes Kreditversicherungs-AG haya dado su aprobación final a las condiciones de este Contrato.

Después de que todas las condiciones 1 - 6 hayan sido cumplidas, la fecha de apertura de la carta de crédito (3) será considerada como la fecha de efectividad del Contrato.

Si este Contrato no entra en vigor hasta el 30 de septiembre de 1983 las partes contratantes tienen el derecho de desistir de este Contrato o negociar la nueva fecha para la puesta en vigor, revisando precios y condiciones, si fuera necesario.

En caso de que una o las dos partes contratantes desistan del Contrato, el Contrato es nulo y sin valor y ninguna de las partes contratantes tiene el derecho de reclamar por daños en contra de la otra parte.

En evidencia de lo anterior, WOLFF y CDE formalizan este Contrato mediante la firma de sus respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados para firmar, el día primero de agosto de año mil novecientos ochentitres (1983).

POR LA CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD:

POR OTTO WOLFF Industrie-An-
Lagen Gesellschaft mbH:

Ing. Marcelo Jorge P.,
Administrador General.

Helmut Reinold,
Apoderado.

Christian Oldekop,
Apoderado.

YO, DR. EDUARDO LEMOINE MEDINA, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con estudio profesional abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores ING. MARCELO JORGE PEREZ, HELMUT REINOLD y CHRISTIAN OLDEKOP, cuyas calidades y generales constan en el acto que antecede y me declararon libre y voluntariamente que las firmas puestas en el presente documento, son las que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, al primer (1er) día del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

DR. EDUARDO LEMOINE MEDINA
Notario Público

Exonerado de Sello R.I.
Conforme a la Ley 208,
del 2 de Abril de 1964.

ANEXO A

A - MECANICA

<u>ARTICULO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>COMPANIA</u>
7.2.3	Bomba de Agua de Enfriamiento Existente	HALBERG
7.9.4	Bomba de Transferencia de Agua Dem.	HALBERG
3.4.5	Bomba de Transferencia en Aceite Combustible	ALLWEILER
3.5.6	Bomba de Transferencia de Aceite Ligero	HALBERG
3.5.7	Bomba de Ignición de Aceite Ligero	BRAN+LUBBE
4.2.9	Equipo de Inyección Química	BRAN+LUBBE
7.1.4	Válvula Mariposa de Agua Circulante	O.H.L.
7.6.3	Sistema de Avenida de Agua	WALTER & CIE
7.4.3	Secador de Aire de Instrumento	NEUMAN & E.
7.4.1	Comp. de Aire de Instrumento/Servicio	NEUMAN & E.
7.1.3	Bombas de Lavado de Pantalla	HALBERG
7.1.10	Equipo de Clorif. de Agua Circulante	BRAN+LUBBE
6.6	Panel de Análisis de Agua	FREYTAGS
7.2.8	Interc. de Calor de Agua de Enfr. Aux.	SCHMIDDING
7.1.2	Bombas de Agua de Circulación	HALBERG
7.1.12	Bombas de Empuje de Agua Circ.	HALBERG
7.6.4	Equipo de Sistema de Espuma	WALTER & C.
4.3.7.1	Desupercalentador de Vapor Aux.	SPUR
4.2.16	Tanques de Drenajes de Calentamiento, Alimentación	FREIER
11.0	Aislamiento Térmico	
2.4.3.1	Ventiladores de Edificio	HERING
2.4.3.2	Unidades de Aire Acondicionado	A.T.E.

B-ELECTRICIDAD

5.20	Servicios Esenciales	B.E.A.
5.19	Generador Diesel de Emergencia	A.E.G.
5.1.2	Aux. de Unidad SWGR. TR. Bus. DCT.	B.B.C.
5.15.1	Batería de 125 V y Carga de Batería	B.E.A.
5.15.2	Igual, Motor de Switch de 138	B.E.A.

5.15.3	Igual, Servicios Aux. Comunes	B.E.A.
5.2.2	Resistencia GR. TR. de Unidad Aux.	B.E.A.
5.3	Prot. & Pot. Trf. de Surgimiento Gen.	B.E.A.
5.4	Transformador de Instalación	SCHORCH
5.5	Transformador Auxiliar de Unidad	SCHORCH
5.15.4	Panel B. de Batería y E. Serv.	A.E.G.
5.8	Sub-estación SF6 de 138 KV.	B.B.C.
5.13	Bus 2D MCC	B.E.A.
5.12.2	Bus 2C MCC	B.E.A.
5.12.1	Bus 2A, 2B MCC	B.E.A.
5.1.1	Bus de Fase de Generador 150	B.B.C.
5.9	Unidad No. 2 - Unidad de 4.16 KV	A.E.G.
5.10	Sub-estación Integral de 480 V.	B.E.A.
10.27	Cable de 138 KV - KLPE	A.E.G.

LOTE

DIVERSOS DE TIPO ELECTRICO Y MECANICO

Siguiendo el nuestro del 9 de noviembre de 1983 y 28 de noviembre de 1983, y sus varios telexes, su ref: akb/sk punto.

Informen Otto Wolff Industrie Anlagen Gessellschaft gmbh koeln Alemania, que el Banco de Reservas de la República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana expidió crédito irrevocable 1-83-0528, nuestro número de ref. 273784 su favor cuenta Corporación Dominicana de Electricidad Santo Domingo, República Dominicana por 2,352,980.00 marcos alemanes cubriendo el pago del 10 por ciento del valor de equipos materiales y servicios para uso Proyecto Itabo II punto disponible según se detalla abajo contra lo siguiente:

aa) factura comercial original y 6 copias.

bb) lista de empaque

cc) original conocimiento de embarque libre a bordo en juego completo, legalizado por el Consulado Dominicano, expedido al Banco de Reservas de la República Dominicana, marcado notifíquese a Corporación Dominicana de Electricidad, Santo Domingo, República Dominicana y flete prepagado dando evidencia de embarque a puerto de Santo Domingo C & F fechado a bordo a más tardar: 30 de marzo de 1985 punto El flete y otros gastos relacionados que aparecen sobre los conocimientos de embarque deberán estar hechos en el mismo tipo de máquina de duplicación, impresión o escrito a máquina, igual que otros detalles mostrados, bien sea en mimeógrafo, máquina de duplicación, impresión o escrito a máquina, pero no podrán ser escritos a mano. Si no se puede satisfacer este requisito, deberán presentarse facturas detalladas o notas de débito detalladas expedidas por los transportistas indicando tales gastos.

Instrucciones especiales que formarán parte integral de este instrumento:

1. Embarques parciales permitidos
2. Trasbordos permitidos
3. El comprador cubre el seguro

4. La suma de este crédito es pagadera del siguiente modo:

parte 1: 5 por ciento, es decir, dm 1,176,405. cubriendo 5 (cinco) abonos iguales de dm 235,299. venciendo trimestralmente comenzando 6 (seis) meses después de la apertura de C/C (30 de septiembre de 1983), del siguiente modo:

a. Pagos 1 al 4 contra recibo simple del beneficiario en duplicado por el monto del pago.

b. El último abono contra los citados documentos requeridos es procedente.

Parte ii cubriendo 5 por ciento (dm 1,176,495.) en 5 abonos iguales de dm 235,299. con fechas de vencimiento trimestrales comenzando 21 (veintiún) meses a contar de la apertura de la C/C (30 de septiembre de 1983) del siguiente modo:

a. pagos 1 al 4 contra recibo simple del beneficiario en duplicado por el monto del pago.

b. El último abono 33 meses tras la apertura cuando el Proyecto esté listo para operación contra certificado de aceptación provisional expedido por la Corporación Dominicana de Electricidad.

5. La expiración a más tardar es el 10 de octubre de 1986, nuestras oficinas.

6. Sujeto a las normas uniformes, este cable es un instrumento de operación de conformidad con el Artículo 40, publicación 290.

No subsigue confirmación por correo.

7. Nosotros agregamos nuestra confirmación.

8. Remesaremos los dineros según las instrucciones del beneficiario. Punto final.

78	631263.09		311006.45		320256.64
81	933019.35	301756.26		311006.45	320256.64
84	612762.71		301756.26		311006.45
87	905268.78	292506.07		301756.26	311006.45
90	594262.33		292506.07		301756.26
95	077518.21	283255.88		292506.07	301756.26
96	575761.95		283250.88		292506.07
97	849767.65	274005.68		283235.88	292506.07
100	557261.06		274005.60		283255.88
105	822017.05	264755.49		274005.60	283255.88
108	530761.17		264755.49		274005.60
111	794266.47	255505.30		264755.49	274003.68
114	520260.79		255505.30		264755.47
117	766513.90	246255.11		255505.30	264755.47
106	501760.41		246255.11		255505.30
123	730760.36	237004.92		246255.11	255505.30
126	463060.03		237004.92		246250.11
129	711014.75	227754.72		237004.92	246205.11
132	464759.64		227754.72		237004.92
135	683264.17	218504.03		227754.72	237004.92
136	446259.25		218504.53		227754.72
141	655513.59	209254.34		218504.53	227754.72
144	427758.87		209254.34		210504.53
147	427758.87			209254.34	210504.53
150	209254.34				209254.34
153	<u>209254.54</u>				<u>209254.34</u>
	6017658.95	6497634.79	6497634.79	6497634.79	6497634.79

A N E X O C

al Contrato de Financiamiento entre CDE y WOLFF

Cálculo de intereses para el monto correspondiente al 85% = DM 20,000.415,00 del valor contractual a ser acreditado (Artículo IV, 3)

Valor capital del juego de letras, la primera de las cuales es pagadera a los 27 meses después de la fecha de efectividad DM 4.000.083,00, interés por calcular: 9,25% p.a.

Letra	Saldo DM	Meses	Intereses DM	Capital DM	Monto de las Letras de Cambio
1	4.000.083,00	24	740.015,35	200.004,15	940.019,50
2	3.800.078,85	6	175.753,65	200.004,15	375.757,80
3	3.600.074,70	6	166.503,45	200.004,15	366.507,60
4	3.400.070,55	6	157.253,26	200.004,15	357.257,41
5	3.200.066,40	6	148.003,07	200.004,15	348.007,22
6	3.000.062,25	6	138.752,88	200.004,15	338.757,03
7	2.800.058,10	6	129.502,69	200.004,15	329.506,84
8	2.600.053,95	6	120.252,49	200.004,15	320.256,64
9	2.400.049,80	6	111.002,30	200.004,15	311.006,45
10	2.200.045,65	6	101.752,11	200.004,15	301.756,26
11	2.000.041,50	6	92.501,92	200.004,15	292.506,07
12	1.800.037,35	6	83.251,73	200.004,15	283.255,88
13	1.600.033,20	6	74.001,53	200.004,15	274.005,68
14	1.400.029,05	6	64.751,34	200.004,15	264.755,49
15	1.200.024,90	6	55.501,15	200.004,15	255.505,30
16	1.000.020,75	6	46.250,96	200.004,15	246.255,11
17	800.016,60	6	37.000,77	200.004,15	237.004,92
18	600.012,45	6	27.750,57	200.004,15	227.754,72
19	400.008,30	6	18.500,38	200.004,15	218.504,53
20	200.004,15	6	9.250,19	200.004,15	209.254,34

2.497.551,79 4.000.083,00 6.497.634,79

Los intereses para los 4 juegos restantes de letras están calculados de la misma manera, sólo que cada uno de los cuatro juegos comienza 3 (tres) meses después del anterior.

Total intereses : DM 2.497.551,79 x 5 = DM 12.487.758,95

Total capital : DM 4.000.083,00 x 5 = DM 20.000.415.00

Monto total de las 100 Letras de Cambio : DM 32.448.173,95

A N E X O D

SECRETARIA DE ESTADO DE
FINANZAS
del Gobierno de la
República Dominicana.

OTTO WOLFF Industrie-Anlagen
Gesellschaft mbH
Zeughausstr. 2
5000 Koln 1

Rep. Fed. de Alemania

CARTA DE GARANTIA

1) Hemos sido informados que la Corporación Dominicana de Electricidad ha aceptado letras de cambio, las cuales han sido emitidas por Otto Wolff Industrie-Anlagen Gesell-schaft mbH, según lista más abajo.

2) Valor/Fecha de Emisión/Fecha de Vencimiento.

3) En vista de los puntos 1) y 2), esta Secretaría de Estado de Finanzas - irrevocable e incondicionalmente - renunciando a cualquier tipo reclamos u objeciones, garantiza pagar en su cuenta en el DRESDNER BANK AG, Sucursal Colonia, Colonia, sin demora alguna, apenas recibida la primera demanda escrita, cualquier cantidad que no haya sido pagada dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento respectiva y el monto pagadero en aceleración, incluyendo intereses a razón del 9.25% p.a. (nueve y un cuarto por ciento anual) desde la fecha de vencimiento hasta que el monto respectivo haya sido abonado en su cuenta en el DRESDNER BANK AG, Sucursal Colonia, Colonia.

4) Esta garantía expira a más tardar el
(3 meses después de la última fecha de vencimiento).

5) Esta garantía está sujeta a y de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania. El garante se somete irrevocablemente a la jurisdicción de la República Federal de Alemania.

6) El lugar de cumplimiento es Colonia/República Federal de Alemania.

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

ENTRE:

La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, empresa autónoma de servicio público, regida conforme su Ley Orgánica No. 4115 de fecha 21 de abril de 1955, modificada, debidamente representada por su Administrador General, ingeniero Marcelo Jorge Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 49330, serie 31, sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa conforme Poder Especial contenido en la 3ra. (Tercera) Resolución, dictada por el Consejo Directivo de dicha empresa en reunión de fecha 18 de agosto de 1983, Acta No. 814, de una parte, denominada en lo sucesivo CDE y SADE SUDAMERICANA DE ELECTRIFICACION, S.A., empresa organizada y existente conforme las leyes de la República de Colombia, con domicilio y oficinas en Avenida de las Américas No. 41-31 de Bogotá, Colombia, representada en este acto por el ingeniero Rafael H. Carrasco Rojas, colombiano, mayor de edad, casado, con residencia en Santo Domingo, República Dominicana e identificado mediante pasaporte No. T7559841 quien actúa como apoderado conforme Poder Especial de fecha 29 de marzo de 1983 cuyo original forma parte del Contrato suscrito entre LA CORPORACION y el Consorcio integrado por las compañías GENERAL ELECTRIC, CONELCA, MARUBENI y SADE para la construcción de la Central Térmica llamada ITABO II, quien en lo adelante se denominará SADE.

POR CUANTO: En fecha 22 de julio de 1983, LA CORPORACION y el Consorcio integrado por las compañías General Electric, Conelca, C. por A., Marubeni Corporation y SADE suscribieron un contrato para el suministro construcción e instalación de una Central Térmica denominada ITABO II.

POR CUANTO: SADE se comprometió a financiar los servicios de construcción e instalación en la República Dominicana y en Colombia, basado en los términos de la financiación que SADE recibirá del Fondo de Promoción de Exportaciones del Gobierno de la República de Colombia "PROEXPO" según la Resolución No. 2 de 1983 y aprobado en forma preliminar en la reunión de su Junta Directiva en su sesión del 24 de marzo de 1983.

POR CUANTO: CDE cuenta con autorización del Poder Ejecutivo para realizar este Acuerdo con aval del Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Finanzas.

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO IDEFINICIONES

A efectos de este Acuerdo, las palabras y frases a continuación tendrán el siguiente significado:

1) CONSORCIO significará la asociación de GENERAL ELECTRIC COMPANY, una corporación constituida y existente según las leyes del Estado de Nueva York/ U.S.A., con oficinas sitas en 1100 Western Avenue, Lynn Mass./U.S.A., MARUBENI CORPORATION, una corporación constituida y existente según las leyes del Japón, con oficinas sitas en 4-2 Ohtemachi 1-Chome, Chiyoda-Ku, Tokio/Japón, SADE SUDAMERICANA DE ELECTRIFICACION, S. A., una corporación constituida y existente según las leyes de la REPUBLICA DE COLOMBIA, con oficinas sitas en Avenida de las Américas No. 41-31, Bogotá D.E. / Colombia Y CONELCA, C. POR A., una corporación constituida y existente según las leyes de la República Dominicana, con oficinas sitas en Benito Monción No. 56, Santo Domingo / República Dominicana.

2) CONTRATO significará el Contrato de fecha 22 de julio de 1983 y todos sus anexos, firmado entre CDE y el Consorcio para el suministro, construcción e instalación de la Central Térmica ITABO II.

3) PROYECTO significará todo el trabajo a ser realizado por el Consorcio en lo que respecta al diseño, suministro, montaje, construcción, conclusión y garantía de la Planta Termoeléctrica llamada ITABO II, a ser provista según el Contrato entre el Consorcio y CDE.

4) ACUERDO significará este Acuerdo de financiamiento y todos sus anexos a los que se hace mención aquí o están adjuntos a éste.

5) BANCO FIDUCIARIO significará el banco escogido por SADE y aprobado por "CDE" para realizar las operaciones de fideicomiso de los pagarés mencionados en este Acuerdo.

ARTICULO II

ALCANCE DE ESTE ACUERDO

Este Acuerdo se realiza con el propósito único de establecer en detalle todas las condiciones del financiamiento que SADE otorgará a la CDE para cubrir el 90% (noventa por ciento) del valor de los servicios de construcción, ingeniería e instalación de la Central Térmica ITABO II, cuyo valor a financiar es de dólares americanos 17.044,650.00 (diecisiete millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta).

ARTICULO IIIMONTO A FINANCIAR

El valor total de los servicios que serán financiados por SADE es de:

US\$17.044.650.00

(Diecisiete millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta dólares de los E.U.A.) y será pagadero en el transcurso de 8 (ocho) años contados a partir de la fecha de la firma del Contrato, con un período de gracia de 27 (veintisiete) meses, mediante 24 (veinticuatro) cuotas trimestrales consecutivas, la última a los 96 (noventa y seis) meses contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

ARTICULO IVINTERESES

SADE cobrará un interés a razón del 12.0% p.a. (doce por ciento anual).

Los intereses estarán incluidos en el valor de cada pagaré y serán calculados desde la fecha de efectividad de este Acuerdo hasta su fecha respectiva de vencimiento.

Las tasas de interés del 12.0% (doce por ciento) es fija hasta la fecha de vencimiento del último pagaré.

ARTICULO VFACTURACION Y PAGARES

Al hacerse efectivo este Acuerdo, SADE presentará a CDE pagarés para las 24 (veinticuatro) cuotas mencionadas en el Artículo III, cuyos valores incluyen ya los respectivos intereses.

El texto de los pagarés está adjunto a este Acuerdo como Anexo.

A la presentación de los pagarés, CDE aceptará cada uno por y en nombre de la CDE y una vez avalados por la Secretaría de Estado de Finanzas depositará los 24 (veinticuatro) pagarés en el Banco Fiduciario.

Desde la fecha efectiva del Contrato y con una periodicidad mensual, SADE elaborará las facturas según el avance de los trabajos y de acuerdo con el Programa de Avance de la Obra establecido entre el Consorcio y CDE, y SADE las entregará a CDE para su revisión y aprobación.

El Banco Fiduciario, según el acuerdo que deberá efectuarse, entregará a SADE los pagarés en su fecha de emisión, siempre y cuando el monto facturado por SADE, acumulado a ese momento, cubra o exceda los valores del capital de los pagarés emitidos por CDE y requeridos por SADE.

Queda entendido que una vez liberados y entregados a SADE todos los pagarés mencionados, SADE podrá endosarlos y/o negociarlos incondicionalmente con cualquier entidad financiera y/o bancaria, bien sea en República Dominicana y/o el exterior.

En consecuencia, "CDE" no podrá oponer al beneficiario ni al endosatario, ninguna reclamación, compensación o excepción de cualquier clase que se derive del Contrato o de otros Contratos y obligaciones existentes entre las partes.

ARTICULO VI

CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS:

CDE efectuará todos los pagos de los pagarés en su moneda de emisión, o sea en dólares de los Estados Unidos de América en la cuenta de SADE No. 287447 en el SUMITOMO BANK de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Los pagos serán considerados como efectuados solamente cuando hayan sido abonados en la cuenta mencionada arriba.

SADE se reserva el derecho de cambiar el banco donde se deben efectuar los pagos, con la simple notificación por escrito con un plazo mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

ARTICULO VII

ACELERACION E INTERESES EN CASO DE DEMORA EN LOS PAGOS:

CDE se reserva el derecho de pagar por anticipado total o parcialmente las obligaciones derivadas de este Acuerdo. En tal caso "SADE" le reconocerá un interés de 12% (doce por ciento) por el período de cancelación anticipado.

Si por el contrario CDE se atrasa en el pago de alguno de los pagarés, CDE reconocerá a SADE una tasa de interés de un 2% (dos por ciento) adicional anual sobre el valor total en mora, por el período comprendido entre la fecha de vencimiento del/de los pagaré/s y el momento del pago.

Si la demora en el pago de alguno de los pagarés sobrepasa los 90 (noventa) días, SADE tendrá el derecho de ejecutar la garantía, ante la simple presentación del pagaré en mora y de declarar pagaderos los pagarés correspondiente a los dos (2) vencimientos subsiguientes.

ARTICULO VIII

AVAL:

Cada uno de los 24 (veinticuatro) pagarés será incondicionalmente avalado por la Secretaría de Estado de Finanzas en nombre del Estado Dominicano y por consiguiente dicha Secretaría garantizará que los pagarés serán pagados en su fecha de vencimiento, sin condición ni apelación, ni recurso de ninguna naturaleza, contra su simple presentación y quedarán dispensados de la formalidad del protesto.

ARTICULO IX

IMPUESTOS Y GASTOS:

1.- Todos los impuestos, comisiones, recargos, servicios, tasas u otros gastos que puedan ser ocasionados por cualquier autoridad o cualquier banco fuera de la República Dominicana en conexión con la ejecución de este Acuerdo, van por cuenta de SADE y serán pagados por SADE.

2.- Cualquier impuesto, comisión, recargo, servicio, tasa u otros gastos incluyendo impuestos a la transferencia de intereses ocasionados por cualquier autoridad gubernamental dominicana o banco en la República Dominicana, derivada de la ejecución de este Acuerdo, van por cuenta de CDE y serán pagadas por CDE.

ARTICULO X

LEY Y LUGAR DE JURISDICCION

Este Acuerdo está sujeto a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

ARTICULO XICLAUSULA DE SALVEDAD

Si alguna de las estipulaciones y condiciones de este Acuerdo perdiera su validez en forma total o parcial, las restantes no obstante - permanecerán en vigor. Lo mismo vale para el caso de que en este Acuerdo surgiera una omisión. Para reemplazar una estipulación o condición inválida o para completar una omisión en el Acuerdo, se aplicarán mediante enmiendas y/o addenda, tanto como sea legalmente posible, reglas que se aproximen más a lo que las partes han o quisieran haber intentado bajo el propósito de este Acuerdo al momento de concluir el mismo.

Aunque una estipulación o condición de este Acuerdo no haya sido aplicada reiteradas veces, no se anulará su carácter compromisorio.

ARTICULO XIIPUESTA EN VIGOR DE ESTE ACUERDOFECHA DE EFECTIVIDAD

Este Acuerdo será vigente, cuando hayan ocurrido todos los eventos siguientes:

- 1.- El Contrato entre CDE y el Consorcio entre en vigor.
- 2.- Todos los pagarés, cubriendo el valor que será financiado por "SADE", hayan sido depositados en el Banco Fiduciario.
- 3.- El Fondo de Promoción de Exportación de Colombia (PROEXPO) y el Seguro del Crédito hayan dado la aprobación final al Crédito que recibirá SADE y a las condiciones de este Acuerdo.
- 4.- Cuando el presente Acuerdo y el Contrato estén aprobados por los organismos competentes de la República Dominicana en materia de cambios.
- 5.- El pago del anticipo según lo estipulado en el Contrato.

De no cumplirse los requisitos del 1º al 5º previamente establecido hasta el 30 de septiembre de 1983, las partes tienen el derecho a desistir, sin reclamo de la otra parte, o de negociar la nueva fecha del Contrato para la puesta en vigor, revisando precios y condiciones, si fuera necesario.

En evidencia de lo anterior, SADE y CDE formalizan este Acuerdo en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto en Santo Domingo, República Dominicana, a los 25 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS POR Y EN NOMBRE DEL
ESTADO DOMINICANO

RAFAEL ABINADER
Secretario de Estado de Finanzas

YO, DR. ADALBERTO MALDONADO H. Abogado, Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, Certifico que las firmas que aparecen al pie del
documento que antecede fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente
por los señores, Rafael Abinader, Ing. Marcelo Jorge Pérez.

DR. ADALBERTO MALDONADO H.
Notario Público

CONTRATO DE ITABO

INDICE

Capítulos	Títulos	Páginas
Preámbulo		1-2
1	Definiciones	2-7
2	Objetivos y Alcance del Contrato	7-11
3	Monto del Contrato	11-12
4	Ejecución del Proyecto	12-16
5	Terminación y Aceptación Provisional	16-17
6	Forma de Pago	19-23
7	Estatutos y Normas	34-36
8	Pólizas y Seguros	36-37
9	Informaciones y Documentos a Suministrar por Contratista	37-38
10	Modificaciones y Reclamaciones	38-39
11	Garantías	39-45
12	Inspección	45-46
13	Pruebas de Potencia y Rendimiento	46-48
14	Daños, Accidentes y Seguros	48-50
15	Exoneraciones	50-52
16	Premios y Penalidades	52-53
17	Fuerza Mayor	53-54
18	Paralización Parcial o Total de la Obra	54-56
19	Solicitud de Prórroga	56-57
20	Arbitraje	57
21	Rescisión	58
22	Domicilios y Estipulaciones no Previstas	58-60

Anexos Los Anexos se encuentran organizados de acuerdo al orden en que aparecen en las definiciones.

ENTRE:

La Corporación Dominicana de Electricidad, empresa autónoma del Estado organizada y existente de conformidad con su Ley Orgánica No. 4115 del 21 de abril 1955, modificada, debidamente representada por su Administrador General, ING. MARCELO JORGE PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 49330, serie 31, sello hábil, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa autorizado mediante la Primera Resolución, dictada por el Consejo Directivo de la empresa, en su reunión de fecha 22 de junio de 1983, Acta No. 807, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará "LA CORPORACION" y de la otra parte EL Consorcio integrado por las compañías GENERAL ELECTRIC COMPANY, CONELCA, MARUBENI y SADE, quienes para la ejecución de este Contrato se han asociado en un Consorcio de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, representadas legalmente por los señores ROBERT J. HEMLER, domiciliado y residente en 1100 Western Ave. Lynn Massachusetts 01910, U.S.A. pasaporte No. K1034703, ALEJANDRO ZELLER, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 142186, serie 1ra., domiciliado y residente en

Santo Domingo, D.N. MASAACKI KURAHARA, 220 East 65 Street, New York, N.Y. 10017, U.S.A pasaporte No. ME9278702, RAFAEL HUMBERTO CARRASCO ROJAS, domiciliado y residente en Condominio Anacaona No. 2, Apto. 202, Sto. Dgo.. pasaporte No. T799841 quienes para los fines y consecuencias de este Contrato se denominarán EL CONTRATISTA.

POR CUANTO,

Siguiendo los lineamientos trazados por el programa de expansión de La Corporación, esta se propuso la instalación de la segunda Unidad de la Central Térmica en el sitio de ITABO.

Por lo anterior, el 18 de mayo de 1982 La Corporación invitó a 10 firmas fabricantes de turbinas-generadoras para que participaran como compañías líderes en la licitación abierta, en asociación con compañías dominicanas en virtud de los términos de la Ley 322.

Consecuencia de la licitación se recibieron el 15 de diciembre de 1982 las ofertas técnico-económicas que dieron lugar a la selección del ganador del Concurso, previa evaluación de las mismas por el Comité de Licitaciones y su aprobación por el Consejo Directivo de La Corporación el 16 de febrero de 1983, declarándose como ganador, al Consorcio GENERAL ELECTRIC.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPITULO I

DEFINICIONES

PLANTA O CENTRAL TERMICA: La Central Termoeléctrica de Itabo, República Dominicana.

UNIDAD NO. I: Turbogenerador No. 1 de la Planta con su correspondiente generador de vapor y sus equipos auxiliares, suministrado por LA CORPORACION.

UNIDAD NO. II o LA UNIDAD: Turbogenerador No. 2, con su correspondiente generador de vapor y sus equipos auxiliares conforme se detallan en los Documentos de Licitación del Concurso ITABO II y demás documentos que forman parte de este Contrato.

EL SITIO: El lugar (Km. 17 1/2 Antigua Carr. Sánchez, Haina, San Cristóbal) seleccionado para la construcción e instalación de la Central Térmica en la República Dominicana.

ACEPTACION PROVISIONAL: Significa que el Proyecto de la UNIDAD ITABO II con sus componentes, obras civiles, servicios y trabajos a cargo de El Contratista ha sido ejecutado conforme con este Contrato y aceptado por La Corporación cuando ha pasado la Prueba de Aceptación Provisional de acuerdo a lo establecido en este Convenio y en los Documentos de Licitación y demás documentos que forman parte de este Contrato y a las normas y códigos establecidos internacionalmente y generalmente aceptados para Plantas de Potencia y listo para la Operación Comercial de la Unidad, iniciándose el período de garantía de doce (12) meses.

CRONOGRAMA DE OBRAS: El programa que habrá de regir la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ESPECIFICACIONES: Especificaciones contenidas en el Volumen II de los Documentos de Licitación y demás documentos que forman parte integrante de este CONTRATO.

EQUIPOS Y SERVICIOS: Todos los materiales, equipos eléctricos y mecánicos y servicios a ser suministrados por El Contratista bajo este Contrato

EQUIPO DE CONSTRUCCION: Todos los almacenes, materiales, herramientas, instrumentos y equipos de medición y herramientas especiales, maquinarias y otros artículos que se requieran para el desempeño de los servicios a prestar por el El Contratista, pero que no vayan a constituir una parte permanente de la Unidad No. II.

TRABAJO: Toda la mano de obra y servicios que El Contratista realizará bajo las condiciones del presente Contrato.

ENCARGADO DEL PROYECTO: El representante de La Corporación en cada uno de los sitios de Obras.

INSPECTOR: Significa la persona o la sociedad designada por La Corporación para tales efectos.

GERENTE DE LA OBRA: La persona designada para representar a El Contratista en el Sitio.

SUPERINTENDENTE: El representante de cada miembro del Consorcio o del Sub-Contratista a cargo de la ejecución del trabajo asignado a él por El Contratista en el Sitio.

PERSONAL OPERACION: El personal operacional de La Corporación que sea requerido.

SUBCONTRATISTA: Cualquier compañía o personal a quien El Contratista encargue o sub-contrate cualquier parte de este Contrato.

ARRANQUE O LA PUESTA EN MARCHA: Las actividades requeridas para las pruebas iniciales de comprobación y funcionamiento preliminar antes de la sincronización inicial.

SINCRONIZACION INICIAL: La primera vez que La Unidad No. II se sincronice eléctricamente al sistema de transmisión de La Corporación.

PRUEBA DE ACEPTACION PROVISIONAL: La prueba para demostrar que LA Unidad No. II puede mantener una carga máxima continua como se explica más detalladamente en el capítulo cinco (5) de este Contrato.

PRUEBAS DE POTENCIA Y RENDIMIENTO: La prueba para demostrar que La Unidad Itabo II, es capaz de mantener la Potencia Neta Garantizada en los bornes de salida de alta del transformador principal y de obtener de manera continua el Consumo Específico de Calor Neto Garantizado.

FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO: A efectos del Programa de Construcción, la fecha en que ocurra el último de los siguientes eventos.

- Firma del presente Contrato.
- Cumplir con los requerimientos y condiciones de los organismos de financiamiento y permisos de exportación.
- Recibo del pago inicial.
- Apertura de las Cartas de Créditos y de garantías como se indica en este Contrato.
- Entrega por parte de La Corporación de la información que El Contratista requiere para comenzar el diseño de la Unidad No. II y que se presenta como Anexo VII a este Contrato.
- Entrega por parte del Contratista de la fianza del fiel cumplimiento establecida en este Contrato.

CARGOS DE CANCELACION: Todos los gastos en que deba incurrir El Contratista y sus Subcontratistas para abandonar La Obra, luego de recibir notificación de rescisión del Contrato. Estos no incluyen lucro cesante, si el Contrato se rescinde por falta imputable al Contratista

CONTRATISTA O CONSORCIO GENERAL ELECTRIC: Grupo en asociación temporal regulado por las leyes de la República Dominicana consistente en General Electric, Conelca, Marubeni y Sade que tienen responsabilidad solidaria y mancomunada por todas las obligaciones derivadas del Contrato.

LIDER DEL CONSORCIO, General Electric, nombrada por el Consorcio para ejercer funciones de coordinación de todos los servicios y comunicaciones entre El Contratista y La Corporación. Es la responsable de la representación de El Contratista en las reuniones sobre todos los temas que generen divergencias o discusiones de detalles durante la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

GENERAL ELECTRIC, General Electric Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, N. Y. E. U. A. con oficinas principales en 570 Lexington Avenue, Nueva York, N. Y. E. U. A. con responsabilidades para este Contrato como Líder del Consorcio, dirección del Proyecto, ingeniería del diseño de la Central así como también por el diseño y suministro del grupo turbogenerador de vapor y equipos auxiliares correspondientes.

CONELCA, Contratistas Eléctricos, C. por A., Compañía organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, con oficinas principales en Benito Monción No. 56, Santo Domingo, República Dominicana, con responsabilidad bajo este Contrato para el montaje del balance de los materiales auxiliares.

SADE, SADE SUDAMERICANA DE ELECTRIFICACION, S. A. corporación organizada y existente bajo las leyes de Colombia, con oficinas en Avenida de las Américas 41-31 Bogotá, Colombia, con responsabilidad bajo este Contrato por la Gerencia de Construcción, obras civiles, entrega de los materiales electromecánicos auxiliares así como también la instalación y montaje del grupo turbo-generador de vapor y equipos auxiliares correspondientes.

MARUBENI, MARUBENI CORPORATION, corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, con oficinas principales en 4-2 Ohtemachi 1-Chome Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, con responsabilidad bajo este Contrato por el diseño, entrega e instalación de la caldera, los equipos auxiliares correspondientes y otros equipos auxiliares de la Central.

FIADOR, Federal Insurance Company, grupo de compañías aseguradoras existentes y organizadas de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, E. U. A. por intermedio de su representante en la República Dominicana "Seguros América" existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

ACEPTACION FINAL (FUNCIONAMIENTO COMERCIAL), La fecha de expiración del período de garantía, coincidente con la expedición por parte de La Corporación del Certificado de Aceptación Final de la Unidad II en cumplimiento con las obligaciones contractuales.

PIEZAS DE REPUESTO, Aquellas piezas indicadas como repuestos en el Anexo I y otras que sean consumibles o que no tengan período de vida inherentemente más corto que doce (12) meses.

EL CONTRATO, Incluye el presente Contrato y los siguientes anexos que forman parte integral de este Contrato.

- ANEXO I: Condiciones Técnicas Especiales, piezas de respuestos, listado de vehículos, listado de herramientas especiales y Carta de General Electric Company con sus anexos, confirmando el compromiso de financiamiento propuesto en su oferta, listado de documentos a ser sometidos en español, etc.
- ANEXO II: Documentos de Licitación del Concurso ITABO II, Volúmenes I y II.
- ANEXO III: Documentos de Aclaraciones a los Documentos de Licitación.
- ANEXO IV: Propuesta de General Electric Company No. A3BE 1037-A TOMOS I, II, III y IV.
- ANEXO V: Certificación de autorización para que cada miembro del Consorcio pueda firmar en nombre de sus respectivas compañías.
- Documentos que avalan la Asociación en Consorcio de los miembros firmantes de este Contrato de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.
- ANEXO VI: Cuadro de Financiamiento.
- ANEXO VII: Listado de informaciones a suplir por La Corporación a El Contratista para el diseño de la Unidad.

En caso de conflictos entre las diversas previsiones del presente Contrato, regirán para su interpretación las previsiones de este Contrato y sus anexos, en el mismo orden en que figuran en la enumeración del párrafo anterior.

En el caso de conflictos entre los diferentes documentos de este Contrato, la decisión final pertenecerá a La Corporación, previa discusión con El Contratista.

CAPITULO 2 - OBJETIVO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

2.1 Objetivo:

De acuerdo con la 4ta. Resolución, Acta No. 788 del 16 de febrero de 1983, emitida por el Consejo Directivo de La Corporación, sobre el concurso cerrado el 15 de diciembre de 1982 en el cual participó El Contratista y cuya propuesta fue aceptada en base al cumplimiento estricto de los Documentos de Licitación y sus aclaraciones, así como de la oferta de financiamiento, se firma el presente Contrato que tiene como objetivo el suministro "llave en mano" por El Contratista a La Corporación de una Central Térmica denominada ITABO II de una potencia neta garantizada de Planta de 123,137 KW operando con carbón con un consumo específico de calor neto de planta de 10,382 KJ/KWH (9840.05 BTU/KWH) y 124,222 KW operando con fuel-oil, con un consumo específico de calor neto de planta de 10,187 KJ/KWH (9655.24 BTU/KWH) ambas potencias medidas en los bornes de alta del transformador principal, a ser construida e instalada en ITABO, provincia San Cristóbal, República Dominicana.

2.2 Alcance de los Servicios

2.2.1 El Contratista se compromete a suministrar el diseño, la fabricación, el transporte, construcción, montaje, pruebas de los diferentes sub-sistemas, puestas en marcha

Pruebas de Aceptación Provisional y Potencia y Rendimiento de la Unidad Itabo II y todas las actividades que no se enumeran, pero que son conducentes a la ejecución del Proyecto.

2.2.2 El suministro incluye también, la garantía de La Unidad Itabo II por un período de un año a partir de la fecha efectiva de la Aceptación Provisional, cubriendo El Contratista los costos de los repuestos de reemplazo necesarios requeridos antes del vencimiento de la garantía.

2.2.3 Los respuestos a suministrar por parte de El Contratista, deberán ser entregados a La Corporación, antes de la firma del Certificado de Aceptación Provisional que habrá de expedir La Corporación.

2.2.4 El listado de los respuestos recomendados por El Contratista para la Unidad Itabo II forma parte del Anexo I. Se incluirá en dicho listado, una descripción de las partes recomendadas y los precios firmes, hasta la entrega de dichos respuestos a La Corporación.

2.2.5 El alcance de los Servicios de El Contratista abarca el suministro de cursos de entrenamiento al personal de operación y mantenimiento de la Unidad Itabo II, tanto en el país como en algunos de los países de donde proceden las empresas miembros del Consorcio.

Los cursos de entrenamiento deberán iniciarse seis (6) meses antes de la terminación del montaje de los equipos electromecánicos y del inicio de las pruebas de los distintos sistemas que conforman la Unidad y tendrán una duración entre tres (3) y seis (6) meses.

Si los cursos de entrenamiento se realizan por solicitud de La Corporación antes del tiempo que se indica en este Contrato, El Contratista habrá cumplido su labor y no será responsable en modo alguno, de los resultados que se obtengan de dichos cursos.

EL Contratista realizará los programas de entrenamiento para grupos de entre 20 y 40 personas, de la manera que sigue:

- a) Principios básicos de Matemáticas, Física, Electricidad, Termodinámica, Instrumentación y Control, Tratamiento de Agua, Protección y Control, Principios Operacionales de Plantas, etc.
- b) El Personal de Mantenimiento Eléctrico y Mecánico participará conjuntamente con el personal de El Contratista durante el proceso de ajustes, alineamientos, cableados, pruebas, etc., de los equipos electromecánicos de la Unidad.
- c) Las secciones teóricas serán intercaladas con visitas a la Unidad Itabo II y a Unidades en Operación de La Corporación.

El Contratista coordinará la asistencia de un máximo de cinco (5) ingenieros de La Corporación a un curso de entrenamiento avanzado, durante la última fase del diseño de la Unidad Itabo II en las Instalaciones de Lynn Mas. Estado de Massachusetts E. U. A. y en Osaka, Japón, por un tiempo de un mes en cada lugar. Este curso incluirá instrucciones diarias sobre los principios de diseño del grupo turbo-generador y caldera, así como los sistemas de control correspondientes. Además este curso incluirá conceptos de termodinámica y diseño usados para el turbogenerador y caldera.

También El Contratista dentro del curso de entrenamiento para los ingenieros, incluirá un entrenamiento, a base de ordenadores de simulación, del arranque y sistema de control del grupo turbo-generador y generadora de vapor.

El Contratista cubrirá todos los costos relacionados con los cursos de entrenamiento exceptuando los gastos incurridos por el personal, tales como sueldos, viáticos, pasajes aéreos y alojamiento.

El curso de entrenamiento avanzado podrá dictarse en el idioma inglés.

- 2.2.6 El Contratista se compromete a suministrar todo el personal técnico necesario para las pruebas previas a la Puesta en Marcha de la Unidad Itabo II, hasta la recepción del Certificado de Aceptación Provisional.

Durante el tiempo o período de todas las pruebas a realizarse hasta la recepción del Certificado de Aceptación Provisional, El Contratista será el único responsable por la supervisión y dirección de las operaciones que se realicen.

También El Contratista, debe suministrar como parte del Equipo de Construcción, todos los equipos e instrumentos de medición y calibración para la realización de las distintas pruebas.

- 2.2.7 Todas las herramientas especiales de construcción que fuesen usadas por El Contratista durante el proceso de montaje hasta la Aceptación Provisional y que forman parte del Anexo I, serán entregadas a La Corporación como propiedad de ésta, a la firma del Certificado de Aceptación Provisional, para el mantenimiento de La Unidad Itabo II.

2.2.8 SUMINISTRADOR DEL CONTRATISTA

El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales equipos, maquinarias, herramientas, mano de obra, transporte, seguridad de almacenaje y llevar a cabo el trabajo en la forma y manera prevista en los documentos que forman parte integral de este Contrato.

2.2.9 ENTREGA DE LOS EQUIPOS

Los títulos de los equipos pasarán a La Corporación FOB, fábrica para aquellos de los E.U.A., FOB buque para todos aquellos otros importados FOB almacén en caso de que por Fuerza Mayor se prevenga el embarque. De cualquier manera, El Contratista mantendrá responsabilidad total sobre el equipo hasta la Aceptación Provisional por parte de La Corporación.

CAPITULO 3 - MONTO DEL CONTRATO.

La partes convienen que el precio a pagar por La Corporación a El Contratista como compensación total, liquidación y descargo para toda la labor realizada, materiales instalados y para todos los costos y expensas contraídas, daños experimentados y para cada uno y todo asunto, cosa o acto ejecutado, efectuado o sufrido en el pleno y completo cumplimiento en base a "Llave en Mano" del objeto de este Contrato, de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este Contrato, asciende a:

US\$31,542,800 treintiún millones, quinientos cuarentidós mil ochocientos) dólares de los E. U. A., detallado como sigue:

Precio	US\$27,232,900.00	
Escalación	4,526,600.00	
Subestación	<u>83,300.00</u>	
Sub-Total	US\$31,842,800.00	
Menos US\$	<u>300,000.00</u>	*Suministros de respuestos de origen japonés y alemán
Sub-Total	US\$31,542,800.00	

Más RD\$10,895,500.00 (diez millones ochocientos noventicinco mil quinientos) pesos dominicanos, detallado como sigue:

CONST. E INST. SIN SUBESTACION	RD\$10,812,900.00
CONST. E INST. DE SUBESTACION	<u>82,600.00</u>
SUB-TOTAL	RD\$10,895,500.00

Más Y5,872,490.000.00 (cinco mil millones, ochocientos setentidós millones cuatrocientos noventa mil de yenes japoneses). Desglosados como sigue:

Precio	Y5,750,000,000.00
Repuestos Equipos	49,000,000.00
Cambio Molinos a Verticales	<u>73,490,000.00</u>
Sub-Total en Yens	<u>Y5,872,490,000.00</u>

Más DM23,529,900.00 (veintitrés millones, quinientos veintinueve mil novecientos marcos alemanes). Desglosado como sigue:

Precio	DM19,327,000.00
Subestación	3,952,900.00
Respuestos Equipo Alemán	<u>250,000.00</u>
Subtotal	<u>DM23,529,900.00</u>

El precio de este Contrato aquí indicado es firme, no sujeto a escalación, hasta la Aceptación Final por La Corporación del objeto de este Contrato.

Con propósitos de información solamente, el equivalente del valor del Contrato en US dólares con las tasas de cambio en efecto a la fecha de apertura del concurso (diciembre 15 de 1982), es de US\$76,017,076.00 dólares equivalentes.

CAPITULO 4 - Ejecución del Proyecto

4.1 Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del objeto del Contrato será de treinta y cuatro (34) meses, a contar desde la entrada en vigencia del Contrato y hasta la Aceptación Provisional de La Unidad, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución del Proyecto, suministros, y montajes y pruebas que figuran en el Anexo IV de este Contrato.

4.2 Supervisión del Contrato

El Contratista recibirá todas sus órdenes e instrucciones por escrito del Encargado del Proyecto, el cual está facultado por la Dirección de Ingeniería de La Corporación para resolver todas las cuestiones relacionadas con los trabajos objeto de este Contrato.

Estas instrucciones no eximen, sin embargo, a El Contratista de su responsabilidad en lo que se refiere a la calidad de los trabajos, la concordancia de estos con los planos de ejecución, el cumplimiento de los plazos estipulados o de su responsabilidad por todo tipo de medidas de precaución necesarias y demás obligaciones contractuales.

- 4.2.2 El Encargado del Proyecto tiene el ineludible deber de dar estricto seguimiento a los términos del Contrato, a la aplicación de las normas y especificaciones que rigen las instalaciones de Plantas de Potencia que aparecen en el Anexo IV, así como velar porque los montajes sigan lo que establecen los planos.

4.3 Trabajos a Satisfacción

El Contratista deberá ejecutar, conducir y mantener las obras y sus dependencias, con estricto apego a este Contrato.

4.4 Decisiones del Encargado del Proyecto.

El Contratista procederá a la realización de los trabajos en concordancia con las decisiones, instrucciones y órdenes dadas por El Encargado del Proyecto, de acuerdo con este Contrato.

El Contratista deberá obtener confirmación por escrito del Encargado del Proyecto de cualquier decisión e instrucción que le comunique el personal de La Corporación.

4.5 Superintendencia a Cargo de "El Contratista" en el Sitio de la Obra.

El Contratista deberá asegurar o aportar toda la superintendencia que se requiera en el curso de la ejecución de La Obra y, una vez terminada, durante el tiempo que el Encargado del Proyecto y la Gerencia de la Obra determinen por mutuo acuerdo, para el debido cumplimiento de las obligaciones de "El Contratista" emanadas de este Contrato. El Contratista o su representante competente y autorizado, aprobado por escrito por el Encargado del Proyecto (cuya aprobación podrá ser suspendida en cualquier momento por causas justificadas), deberá estar constantemente a pie de obras y dedicar todo su tiempo a la Superintendencia de la misma. En caso de que el Encargado del Proyecto suspenda la referida aprobación, El Contratista deberá, tan pronto como sea factible, retirar aquel agente y no emplearlo ya más de ninguna forma, en el Proyecto debiendo sustituirlo por otro agente.

El Contratista se compromete a mantener en El Sitio de la Obra desde el inicio hasta el final de la erección (obras civiles y montaje de los equipos electromecánicos y estructurales), por su cuenta y costo, por lo menos un técnico altamente calificado perteneciente a su personal de servicios técnicos.

Dicho representante deberá efectuar toda La Superintendencia necesaria durante las fases de montaje, instalación y puesta en marcha

4.6 Subcontratación

El Contratista no podrá ceder el Contrato a otra persona, ni ceder el derecho a cobrar de acuerdo con este Contrato sin previa aprobación, por escrito de La Corporación con excepción de cualquier subsidiaria o miembro del Consorcio, pero manteniendo El Contratista la entera responsabilidad de los trabajos que ejecute dicha subsidiaria, sub-contratista y/o miembro del Consorcio.

4.7 Reuniones Periódicas entre la Corporación y el Contratista.

Durante la ejecución de la Obra, se conducirán sesiones semanales y mensuales para discutir el progreso del trabajo tal como lo indique EL Encargado del Proyecto.

Para facilitar que El Encargado del Proyecto revise el progreso del trabajo, El Contratista suministrará por lo menos un día antes de la reunión, un programa detallado de numerales específicos del trabajo que haya sido ejecutado en comparación con el programa previo de trabajo.

Si por alguna razón no se puede cumplir con el tiempo de terminación programado, para partes del trabajo, El Contratista deberá explicar claramente las razones de dicho atraso y establecer un método para la recuperación del tiempo perdido.

En tales sesiones El Contratista deberá estar representado por una persona autorizada de su organización, y deberán levantarse actas de las mismas.

4.8 Suministro de Energía Eléctrica, Agua y Combustible.

La Corporación proveerá sin costo para El Contratista la energía eléctrica, el agua y combustible (fuel-oil, carbón y gas oil) necesarios de acuerdo al numeral 1.1 de la sección 4 del volumen I de los Documentos de Licitación durante la ejecución de los trabajos estipulados en el presente Contrato. Las facilidades para la recepción de la energía suministrada por La Corporación deberán ser suplidas por El Contratista.

CAPITULO 5 - TERMINACION Y ACEPTACION PROVISIONAL

5.1 Terminación

Una vez terminada toda la Obra de la Unidad Itabo II, El Contratista notificará por escrito a La Corporación con 30 días de anticipación la fecha estimada en que La Unidad estará lista para la Puesta En Marcha.

5.1.1 La Corporación proveerá el Personal de Operación necesario con la suficiente anticipación a la fecha inicial de la Puesta en Marcha de la Unidad Itabo II, para que El Contratista pueda efectuar la Puesta en Marcha y la Prueba de Aceptación Provisional.

5.1.2 El Contratista notificará por escrito a La Corporación con quince (15) días de anticipación cuando la Unidad esté lista para la Sincronización Inicial.

- a) Al completarse la sincronización inicial, El Contratista notificará a La Corporación por escrito de este evento e indicará la fecha estimada en que la Unidad Itabo II, estará lista para efectuar la Prueba de Aceptación Provisional.
- b) La Prueba de Aceptación Provisional consistirá en probar que la Unidad Itabo II, es capaz de mantener una generación de energía eléctrica máxima continua neta garantizada, en los bornes de alta del transformador principal, durante un período de doce (12) días y con no menos de cuatro (4) días usando fuel-oil, cuatro (4) días usando carbón como combustible y cuatro (4) días con mezcla de fuel-oil carbón bajo condiciones de operación normal y regular o bajo aquella que esté disponible en el sistema eléctrico de La Corporación es ese tiempo.
- c) Si por razones imputables a El Contratista, la prueba de Aceptación Provisional se interrumpe, entonces la misma deberá iniciarse de nuevo por cuenta del Contratista.
- d) En el caso de que la Prueba de Aceptación Provisional no pueda efectuarse en el tiempo previsto, debido a que el sistema de La Corporación no esté listo para absorber la generación de La Unidad Itabo II o por cualquiera otra razón fuera de control de El Contratista, entonces dicha prueba deberá iniciarse dentro de los próximo 15 (días), pasado este tiempo, La Corporación aceptará La Unidad como lista para fines de pago y premios o penalidades, y reprogramará las Pruebas de Aceptación Provisional para ejecutarse dentro de los próximos 15 días a costo de La Corporación.
- e) La Corporación en caso de no estar satisfecha con los resultados obtenidos, tendrá derecho a pedir la realización de la prueba dentro de los próximos quince (15) días subsiguientes a la interrupción, a costo de La Corporación.

- 5.1.3 Si en cualquier momento un representante autorizado de La Corporación opera sin seguir las indicaciones de El Contratista o toma control de la Unidad Itabo II, sin previo acuerdo con el Contratista, la Unidad se considerará aceptada.

5.2 Aceptación Provisional

La Aceptación Provisional se llevará a cabo como sigue:

- a) Al completarse la Prueba de Aceptación Provisional, El Contratista notificará a La Corporación por escrito que La Unidad Itabo II está completa y lista para la Aceptación Provisional.
- b) Al recibo de tal notificación La Corporación prontamente notificará a El Contratista por escrito, que La Unidad está aceptada provisionalmente, sujeta, si es necesario, a cualquier comentario que La Corporación considere de lugar para completar el trabajo de acuerdo con las especificaciones y este Contrato.
- c) El Contratista pronta y diligentemente procederá a realizar cualquier trabajo que La Corporación ordene y que sea necesario para completar La Unidad de acuerdo con las Especificaciones y este Contrato.
- d) Defectos menores de construcción que no obstaculicen la operación normal y regular de La Unidad no serán causas para evitar o demorar la Aceptación Provisional. Sin embargo, El Contratista tomará acción inmediata para corregir tales defectos menores.
- e) Una vez aceptada provisionalmente, el control de la Unidad y la responsabilidad total por su seguridad y operación descansará única y exclusivamente en La Corporación, sin perjuicio de lo que se prevee en las garantías del Contrato..

5.2.1 Certificación de Aceptación Provisional

Una vez se haya realizado satisfactoriamente la Prueba de Aceptación Provisional, conforme a los términos de este Contrato, y se hayan cumplido todas las condiciones que se expresan en este Contrato, entonces, La Corporación emitirá un Certificado de Aceptación Provisional.

Después de realizada la Prueba de Aceptación Provisional, conforme a los términos de este Contrato, El Encargado del Proyecto conjuntamente con el Gerente de la Obra, firmarán un acta preparada para tal efecto, indicando la fecha en que se completó la Prueba de Aceptación Provisional, siendo esta la fecha efectiva de la misma.

La Corporación y El Contratista formularán un listado de los trabajos menores pendientes de ejecutarse (Punch List) y la realización de esos trabajos pendientes, deberán terminarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del Certificado de Aceptación Provisional.

La Corporación deberá retener el diez por ciento (10%) del monto asignado a la Prueba de Aceptación Provisional hasta la terminación de los trabajos pendientes.

CAPITULO 6 - FORMA DE PAGO

Todos los pagos locales y en el exterior, derivados del presente Contrato serán realizados con autorización de las autoridades monetarias de la República Dominicana.

6.1 Forma de Pago Por Equipos y Servicios de Origen de E. U. A.

La primera parte del precio total del Contrato en dólares (\$23,499,800.00) de los E.U.A., por los equipos y servicios de origen de EUA deberá pagarse por La Corporación a El Contratista (o a quien ésta designe : General Electric o su subsidiaria) en moneda legal de los E. U. A. en la ciudad de New York, como se indica a continuación:

6.1.1 Pago Inicial

Diez por ciento (10%) del monto indicado en 6.1 (US\$2,349,980.00) correspondiente a los equipos y servicios de origen de E.U.A., más los costos por el transporte de exportación pagaderos en dólares de los E. U. A. después de la fecha de la firma del Contrato, pero no más tarde de la fecha en que se hayan completado los restantes criterios necesarios para cumplir con la fecha efectiva del Contrato.

6.1.2 Carta de Crédito

La Corporación establecerá a su costo a favor de El Contratista (o su designado: General Electric o su subsidiaria) una o más Cartas de Crédito irrevocables emitidas o confirmadas por un banco de la ciudad de New York, en forma aceptable a EL Contratista, por el noventa por ciento (90%) del precio correspondiente a los equipos y servicios de origen de E.U.A., más los costos por el transporte de exportación y que deberá permitir embarques parciales.

Estas Cartas de Crédito deben ser mantenidas durante el tiempo necesario para cubrir los pagos pendientes al Contratista por La Corporación y deben seguir las normas del Programa de Garantía de Crédito del Export-Import Bank para este Contrato.

Los fondos de las Cartas de Crédito serán establecidos de la siguiente manera:

- a) Cincuenta por ciento (50%) a la fecha efectiva de Contrato.
- b) Treinta y cinco por ciento (35%) antes del 31 de marzo de 1984.
- c) Cinco por ciento (5%) antes del 30 de septiembre de 1984.

6.1.2.1 Los desembolsos hasta el retiro de la totalidad de los fondos disponibles serán como sigue:

- a) Cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente a los equipos y servicios (\$11,505,000.00) en cinco pagos iguales comenzando en la fecha efectiva del Contrato contra la presentación de las facturas de El Contratista, como sigue:
 - 1.- Diez por ciento (10%) del precio (\$2,301,000.00) de los equipos y servicios, cuatro (4) meses después de la fecha efectiva del Contrato.
 - 2.- Diez por ciento (10%) del precio (\$2,301,000.00) de los equipos y servicios, seis (6) meses después de la fecha efectiva del Contrato.
 - 3.- Diez por ciento (10%) del precio (\$2,301,000.00) de los equipos y servicios, ocho (8) meses después de la fecha efectiva del Contrato.
 - 4.- Diez por ciento (10%) del precio (\$2,301,000.00) de los equipos y servicios, diez (10) meses después de la fecha efectiva del Contrato.
 - 5.- Diez por ciento (10%) del precio (\$2,301,000.00) de los equipos y servicios, doce (12) meses después de la fecha efectiva del Contrato.
- b) Treinta por ciento (30%) del precio (\$6,903,000.00) de los equipos y servicios prorratea por embarque del equipo contra la presentación de la factura de El Contratista y pruebas de entrega, FOB fábrica con flete pagado copia del conocimiento de embarque marítimo o terrestre. Por otra parte, si El Contratista no puede efectuar la entrega por razones fuera del alcance de su control, dicho pago deberá realizarse contra la presentación de la factura de El Contratista y el recibo del almacén acompañado por una declaración de El Contratista de que el equipo está listo para entrega pero que El Contratista no puede efectuar dicha entrega por las razones antes dichas. En este caso, todos los gastos razonables en que El Contratista incurra por el almacenamiento del equipo, tales como preparación adicional si corresponde, entrega al almacén, almacenamiento, manejo, remoción del almacén y seguro, serán por cuenta de La Corporación.

- c) Diez por ciento (10%) del precio (\$2,301,000.00) de los equipos y servicios contra entrega en el lugar de la instalación pero a más tardar tres (3) meses a partir de la fecha de entrega FOB fábrica.
 - d) Noventa por ciento (90%) prorrateado por embarque, de los costos (\$440,820.00) incurridos por el transporte del equipo, tales como: transporte marítimo, seguro marítimo, seguro contra riesgos de guerra, derechos consulares, derechos de puerto y cualquier otro cargo en el puerto de desembarque.
- 6.1.2.3 En el caso de que los pagos antes señalados sean designados por La Corporación, sin haber falta por parte del Contratista, La Corporación será responsable de todos los costos financieros que la de mora genere incluyendo, sin limitar, los intereses imputables los que serán calculados al interés comercial ("Prime Rate") que rija en ese momento en E.U.A. más dos por ciento (2%) anual del monto de los pagos atrasados.
- 6.1.3 Cartas de Crédito - Generalidades
- 6.1.3.1 La Carta de Crédito deberá incluir el pago del 100% de los cargos de cancelación de El Contratista como sigue:
- a. Hasta treinta (30) días antes de la fecha de expiración de la Carta de Crédito, los cargos de cancelación de El Contratista serán pagaderos contra la presentación de las facturas de El Contratista, aprobados por La Corporación, junto con una declaración escrita de El Contratista indicando que los fondos retirados deberán aplicarse solamente al pago de los cargos de cancelación o alternativamente, el pago deberá efectuarse contra la presentación de las facturas de El Contratista y una copia de la sentencia arbitral certificada por los árbitros.
 - b. Durante el período correspondiente a los últimos treinta (30) días con antelación a la fecha de expiración final de la Carta de Crédito, como se estableció inicialmente o prorrogada, los cargos de cancelación deberán pagarse contra la presentación de las facturas de El Contratista, aprobadas por La Corporación junto con una declaración escrita certificando que, si el cargo total de cancelación adjudicado por los árbitros es menor que el indicado en las facturas de El Contratista y pagadero bajo la Carta de Crédito. El Contratista deberá reembolsar prontamente el exceso a La Corporación en un tiempo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la sentencia de los árbitros.

- 6.1.3.2 Cada una de las Cartas de Crédito deberá incluir provisiones para el pago del cien por ciento (100%) de los gastos en dólares de los E.U.A. incurridos por El Contratista (o su designado General Electric o su subsidiaria) tales como derechos de importación y de arrimo, almacenamiento y estadía o cualquier otro cargo o costo, por cuenta de La Corporación, por los costos incurridos en la fabricación de los equipos y servicios suministrados más los costos por el transporte de exportación, contra la presentación de la facturas de El Contratista, aprobadas por La Corporación.
- 6.1.3.3 La Corporación se compromete a enmendar Las Cartas de Crédito para cumplir con lo establecido en el numeral 6.1.2 en un período no mayor de 30 días.
- 6.1.3.4 En caso de que La Corporación apruebe alguna modificación al alcance de este Contrato, La Corporación procederá a aumentar las Cartas de Crédito para cubrir el pago de estas modificaciones, en un período no mayor de sesenta (60) días.
- 6.1.3.5 Se entiende que El Contratista no quedará obligado a ejecutar ninguno de los trabajos amparados por este Contrato hasta que se emitan las Cartas de Crédito irrevocables y aceptables a El Contratista y que El Contratista (o su designado: General Electric o su subsidiaria) haya recibido notificación correspondiente del banco.
- 6.2 Forma de Pago en Dólares de los E. U. A. por Los Servicios de Construcción e Instalación en La República Dominicana y Colombia; US\$18,938,500.00
- La Corporación por los servicios de Construcción e instalación en dólares de los E. U. A. pagará a El Contratista (o su designado: SADE o su SUBSIDIARIA) la suma de US\$18,938,500.00 en la siguiente forma:
- 6.2.1 Pago Inicial
- 10% de los servicios de construcción e instalación pagaderos en dólares de los E. U. A., esto es US\$1,893,850.00 después de la firma del Contrato pero de ninguna manera más tarde de la fecha efectiva del Contrato.
- 6.2.2 Progreso
- 6.2.2.1 90% de los servicios de construcción e instalación pagaderos en dólares de los E. U. A., esto es US\$17,044,650.00 de la siguiente manera:

Después de la firma del Contrato pero de ninguna manera más tarde de la fecha efectiva del mismo, La Corporación entregará a un banco comercial de primera línea en República Dominicana aceptable para El Contratista (o su designado: Sade o su subsidiaria) y que llamaremos en adelante el banco fiduciario, un juego de veinticuatro (24) pagarés emitidos en favor de Sade con las siguientes fechas: el primero fechado con la fecha correspondiente a 11 meses después de la firma del Contrato, y el resto, (23) pagarés, con fechas de emisión sucesivas y consecutivas mensuales de manera que el último de los (24) pagarés tendrá como fecha de emisión la correspondiente a (34) meses después de la fecha efectiva del Contrato y este último pagaré sólo podrá ser liberado siempre y cuando se haya realizado y aceptado la prueba de Aceptación Provisional.

Todos y cada uno de los pagarés deberán ser entregados a Sade contra la presentación de las correspondientes facturas aprobadas por La Corporación.

Cada uno de estos pagarés será incondicionalmente avalado por el Banco de Reservas de la República Dominicana y el monto del principal de cada uno será de US\$710,193.75 de los E. U. A. y tendrá indicación expresa y precisa del monto de los intereses respectivos calculados a la tasa del 12.0% (doce por ciento) anual y con fecha de vencimiento, el primero a los 27 meses después de la firma del Contrato y el resto con vencimiento trimestrales y consecutivos de manera que el último de los pagarés tenga como fecha de vencimiento la correspondiente a 96 meses después de la fecha de la firma del Contrato.

El Contratista se compromete a ejecutar trabajo por un porcentaje igual o mayor de cada uno de los pagarés.

Si por una u otra razón El Contratista, ejecuta trabajos en un porcentaje menor al valor del pagaré, entonces El Contratista deberá realizar trabajos de recuperación en el siguiente mes hasta alcanzar el valor del atraso y en caso contrario La Corporación no formulará la aprobación de la factura para la liberación del siguiente pagaré.

Al momento de entregar el juego de pagarés al banco fiduciario La Corporación deberá acompañarlos de la irrevocable instrucción escrita de liberarlos y entregarlos mensualmente a Sade contra presentación de la factura aprobada por La Corporación y en favor de Sade uno a uno, en la fecha de emisión respectiva.

Los textos completos de los pagarés así como su formato respectivo deberán ser aprobados por El Contratista (o su designado: Sade o su subsidiaria) antes de que tales pagarés sean entregados al banco fiduciario.

- 6.2.2.2 Los gastos que el banco fiduciario cobre por la operación correrá incondicionalmente por cuenta y cargo de La Corporación y El Contratista (o su designado: Sade o su subsidiaria) estará libre de reclamaciones de cualquier clase derivadas del manejo fiduciario indicado antes.
- 6.2.2.3 El incumplimiento por parte de La Corporación de cualquiera de la estipulaciones establecidas en la presente cláusula de pago constituirá una violación al Contrato y El Contratista tendrá el derecho, por dicho incumplimiento, a su opción, de paralizar la ejecución del Contrato sin perjuicio de otros motivos que le otorguen ese mismo derecho según las estipulaciones de este Contrato.
- 6.2.2.4 Como garantía para El Contratista, La Corporación entregará al banco fiduciario, a manera de fianza y en la misma fecha en la cual se entregue el juego de los (24) pagarés indicados antes, un pagaré incondicionalmente avalado por el Banco de Reservas por la suma de 17,044,650.00 dólares de los E.U.A. pagadero a su presentación, emitido con la misma fecha de la firma del Contrato en favor del Contratista (o su designado: Sade o su subsidiaria) acompañado de la instrucción expresa, escrita e incondicional por parte de La Corporación de devolverlo a la misma única y exclusivamente cuando todos los pagos adeudados por La Corporación a El Contratista (o su designado: Sade o su subsidiaria) relativos al presente Contrato hayan sido apropiadamente pagados y además también debe ir acompañado de una instrucción expresa, escrita e incondicional de librarlo y entregarlo a El Contratista (o su designado: Sade o su subsidiaria) en el caso de terminación del presente Contrato por parte de La Corporación por razones no imputables a El Contratista y/o Sade y por su parte, con una declaración escrita del Contratista por la cual este se compromete, una vez le sea entregado y liberado el pagaré, a devolver a La Corporación, tan pronto como sea posible pero no más tarde de 60 días después de liberado el pagaré la diferencia en favor de La Corporación (si la hubiere), bien sea que resulte de la sentencia arbitral prevista en la cláusula de arbitraje del presente Contrato o bien de un arreglo amistoso y escrito entre La Corporación y El Contratista y/o Sade.
- 6.2.2.5 Queda entendido que todos los pagarés mencionados antes, al momento de ser liberados y entregados AL Contratista (o su designado: Sade o su subsidiaria) éste podrá endorsarlos y/o negociarlos incondicionalmente con cualquier entidad financiera y/o bancaria bien sea en República Dominicana y/o el exterior.

Adicionalmente, todos y cada uno de los pagarés mencionados en la presente cláusula "Pagos" deberán indicar en forma escrita que en su respectiva fecha de vencimiento serán pagados por el Banco de Reservas de la República Dominicana sin condición ni apelación, ni recurso de ninguna naturaleza contra su simple presentación conjuntamente con la factura aprobada por La Corporación y devolución y quedarán dispensados de la formalidad del protesto.

Las condiciones de pago antes indicadas en la presente cláusula están basadas en el préstamo que Sade recibe del Fondo de Promoción de Exportación del Gobierno de la República de Colombia "PROEXPO" según la Resolución No. 2 de 1983, que fue aprobado en forma preliminar en la Junta Directiva de "PROEXPO" en su sesión del 24 de marzo de 1983. Por esta razón, la presente cláusula "pago" sólo entrará en vigencia, una vez Sade reciba la aprobación definitiva de "PROEXPO" y de la Compañía de Seguros Colombiana que otorga el Seguro del Crédito contra Riesgos Comerciales Políticos y Extraordinarios.

Cualquier pago que La Corporación deba a Sade por concepto de la financiación ofrecida, deberá estar libre de cualquier reclamación bajo el presente Contrato y no deberá cargarse contra cualquier pago debido a La Corporación por El Contratista (o su designado, Sade o su subsidiaria) por conceptos relacionados con el presente Contrato y/o bajo ningún otro acuerdo.

6.3 Forma de Pago para los Equipos y Servicios en yenes japoneses.

6.3.1 Equipos (Yenes Japoneses 5,127,810,000.000)

6.3.1.1 Pago inicial del 10% del valor en yenes japoneses total de equipos (yenes 512,781,000).

El pago se hará en efectivo en yenes japoneses por medio de transferencia telegráfica después de la firma del Contrato pero no más tarde de la fecha en que se hayan completado los restantes criterios necesarios para cumplir con la fecha efectiva del Contrato.

6.3.1.2 5% del valor total de equipos (Yenes 256,390,500) pagadero en yenes japoneses contra presentación de los documentos de cada embarque mediante una Carta de Crédito irrevocable, confirmada por un banco de la ciudad de New York en forma aceptable a MARUBENI, establecida a la fecha efectiva del Contrato.

6.3.1.3 85% del valor total de equipos (Yenes 4,358,638,500) pagadero en yenes japoneses en dieciséis (16) cuotas de amortización iguales semestrales por un período de ocho (8) años. El primer pago será efectuado a los seis (6) meses después de la fecha de Aceptación Provisional, pero en ningún caso después de los 39 meses posteriores a la fecha efectiva del Contrato.

6.3.1.4 Intereses:

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de cada embarque y se pagarán en yenes japoneses.

La tasa de interés será de nueve punto dos (9.2) por ciento anual aplicada sobre los saldos adeudados.

Los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha de cada embarque y la fecha de pago de la primera cuota de amortización se pagarán en yenes japoneses en la fecha de pago de dicha primera cuota de amortización.

Los demás intereses se pagarán cada seis (6) meses junto con cada cuota de amortización definida en 6.3.1.3.

6.3.2 Servicios (yenes japoneses 744,680,000)

6.3.2.1 Pago inicial del 10% del valor total de servicios (yenes 74,468,000).

El pago se hará en yenes japoneses por medio de transferencia telegráfica después de la firma del Contrato, pero no más tardar de la fecha en que hayan completado los criterios necesarios para cumplir con la fecha efectiva de el Contrato.

6.3.2.2 5% del valor total de servicios (Yenes 37,234,000) pagadero en yenes japoneses contra presentación de las facturas de avance de obra mediante una Carta de Crédito irrevocable, confirmada por un banco de la ciudad de New York en forma aceptable a MARUBENI, establecida a la fecha efectiva del Contrato.

6.3.2.3 85% del valor total de servicios (Yenes 632,978,000) pagadero en yenes japoneses en dieciséis (16) cuotas de amortización iguales semestrales por un período de ocho (8) años. El primer pago será efectuado a los seis (6) meses después de la fecha de Aceptación Provisional, pero en ningún caso después de los 39 meses posteriores a la fecha efectiva del Contrato.

6.3.2.4 Intereses:

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de presentación de las facturas de avance y se pagarán en yenes japoneses.

La tasa de interés será de nueve punto dos (9.2) por ciento anual, aplicada sobre los saldos adeudados.

Los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha de presentación de las facturas de avance de la obra y la fecha de pago de la primera cuota de amortización se pagarán en yenes japoneses en la fecha de pago de dicha primera cuota de amortización, los demás intereses se pagarán cada seis (6) meses junto con cada cuota de amortización definida en 6.3.2.3.

6.3.3 Garantía de Pago

La Corporación obtendrá del Gobierno de la República Dominicana (Secretaría de Finanzas), emitirá y otorgará a MARUBENI a la fecha efectiva del Contrato, una garantía de pago incondicional que cubrirá el monto total del pago diferido, esto es ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total, intereses ocurrido y por el pago diferido mediante una carta de garantía y un aval sobre los pagarés emitidos por La Corporación.

El contenido y forma de dicha garantía debe ser aprobado por MARUBENI.

6.3.4 Emisión de Pagarés:

- 6.3.4.1 La deuda derivada del Crédito que se refiere en 6.3.1.3, 6.3.1.4, 6.3.2.3 y 6.3.2.4 será documentada mediante pagarés emitidos por La Corporación en favor de MARUBENI.

El contenido y forma de dicho pagaré debe ser aceptado por MARUBENI.

- 6.3.4.2 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato, La Corporación entregará a un banco fiduciario designado de común acuerdo entre La Corporación y MARUBENI, un juego de pagarés numerado correlativamente que estará constituido por 16 pagarés, cada uno de igual monto de capital más los intereses correspondientes, el vencimiento del primero de ellos será a los 39 meses posteriores a la fecha efectiva del Contrato y los vencimientos siguientes se sucederán de seis (6) en seis (6) meses.

Estos pagarés se entregarán al banco fiduciario conjuntamente con la instrucción de liberarlos en favor de MARUBENI de acuerdo a la orden de vencimiento y en forma progresiva según la utilización de crédito correspondiente al juego de pagarés, de tal manera que el primero de ellos será liberado una vez que el monto utilizado del crédito sea igual o superior al valor del capital del primer pagaré, y así sucesivamente.

- 6.3.5 Las cuotas de amortización y los intereses serán pagados netos a MARUBENI. Si estos pagos estuvieran afectados con algún impuesto en la República Dominicana, dichos impuestos serán a cargo de La Corporación.

- 6.3.6 En caso de retraso, en el pago de las amortizaciones e intereses La Corporación pagará un interés de once punto dos por ciento (11.2%) anual, en yenes japoneses, capitalizados semestralmente, sobre el monto de los pagos atrasados.

6.3.7 Asignación del Contrato:

Las condiciones de pago antes dicha están basadas en el préstamo que MARUBENI recibe del banco de Export-Import del Japón y los bancos del consorcio japonés, (en adelante llamados colectivamente "Bancos") y es exigencia de los bancos que la deuda de La Corporación al Contratista bajo el Contrato deberá ser asignada a los bancos a manera de fianza, en el momento en que los bancos lo exijan de MARUBENI.

Dicha cesión, sólo a manera de fianza, deberá realizarse en el Japón entre los bancos y MARUBENI, y La Corporación será notificada a su debido tiempo para su reconocimiento de dicha cesión poniendo su firma en la carta o formulario que los bancos puedan razonablemente exigir. Si dicho reconocimiento ocasionara gastos en la República Dominicana, ellos serán por cuenta de La Corporación

6.3.8 Las condiciones de pago diferido arriba mencionado (Crédito de Proveedor) basado en el fondo del Export-Import Bank del Japón pueden involucrar, en algunos casos, ciertas modificaciones de las condiciones generales y especiales del Contrato.

Estas modificaciones estarán relacionadas principalmente con cualquier aumento o disminución de la cantidad total del pago diferido y que deberán efectuarse antes del primer embarque.

Cualquier aumento o disminución deberá acordarse por separado y sin afectar la cantidad fija del pago diferido.

6.3.9 Cualquier pago que La Corporación deba a MARUBENI, según las estipulaciones de este Contrato, deberá estar libre de cualquier reclamación bajo el Contrato y no deberá cargarse contra cualquier pago debido a La Corporación por MARUBENI y/o bajo ningún otro acuerdo.

6.3.10 Los términos y condiciones del plan de financiamiento de MARUBENI están sujetos a la confirmación del Gobierno Japonés y el Export-Import Bank del Japón.

6.4 Forma de Pago en Marcos de Alemania Occidental por los Suministros y Servicios de Construcción e Instalación (DM23,529,900)

El Contratista (o quien este designe, Sade o su subsidiaria) se encargará de facturar directamente la entidad financiera de la parte del Contrato en marcos alemanes, en términos ya acordados con dicha financiera y contra presentación de las facturas aprobadas por La Corporación, así:

6.4.1 Pago Inicial (DM1,176,495)

5% de los suministros y servicios de construcción e instalación en marcos alemanes como anticipo después de la fecha de firma del Contrato, pero no más tarde de la fecha en que se hayan completado los restantes criterios para la fecha efectiva del Contrato.

6.4.2 SUMINISTROS Y TRANSPORTE MARITIMO:

95% de los suministros y transporte marítimo en marcos alemanes en cinco pagos iguales cada tres meses, el primero tres (3) meses después de recibo del anticipo

6.4.3 SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INSTALACION:

95% de los servicios de construcción e instalación en marcos alemanes en cinco pagos iguales cada tres meses, siendo el primero 21 meses después de recibo del anticipo pero no más tarde de treinta (30) días después de la recepción provisional.

6.4.4 Los fondos para cubrir los pagos anteriormente indicados serán provenientes de la financiación ofrecida por OTTO WOLFF INDUSTRIE-ANLAGEN GESSELLSCHAFT. mbh a la Corporación, sometida a un contrato específico de financiamiento entre dicha entidad y la CORPORACION.

6.5 GENERALIDADES DE PAGO

Pagos y obligaciones debidos a la Corporación deberán ser reembolsados o pagados por El Contratista separadamente y no deberán ser retenidos de los pagos al Contratista bajo el presente Contrato.

CAPITULO 7 - ESTATUTOS Y NORMAS

7.1 CUMPLIMIENTO

En todos los asuntos que surjan en la República Dominicana durante el cumplimiento del Contrato, El Contratista debe proceder de acuerdo con las disposiciones de los estatutos nacionales o provinciales, decretos y otras leyes, disposiciones o estatutos de cualquier autoridad local u otra constituida legalmente, que sean aplicables a Las Obras.

7.2 EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN LA REPUBLICA DOMINICANA

Para la ejecución de las obras y trabajos realizados en la República Dominicana objeto del presente Contrato, El Contratista deberá apegarse estrictamente a las siguientes disposiciones legales relativas al ejercicio profesional en la República Dominicana.

- a) El ejercicio de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y profesiones afines está regido por la Ley No. 6200 del 24 de febrero de 1963. La vigilancia del ejercicio profesional en esas áreas es uno de los fines principales del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), creado por la Ley No. 6160 del 11 de enero de 1963.
- b) De acuerdo con la Ley No. 322 del 2 de junio de 1981 toda persona física o empresa extranjera que desee participar en concurso, sorteos o cualquier otra modalidad de adjudicación, o ser contratada por el Estado Dominicano, deberá estar asociada con una empresa nacional.

7.2.1 A la firma del Contrato, El Contratista designará el profesional responsable en ejercicio para cumplir con la Ley 6200.

7.2.2 Para dar estricto cumplimiento a los términos de la Ley No. 322 en todas sus partes, El Contratista presentará a la firma de este Convenio, y que formará parte de este Contrato dentro del Anexo I, la organización que habrá de regir durante todo el desarrollo del Proyecto para los trabajos que habrán de realizarse en la República Dominicana, además de una descripción de la responsabilidad asignada al personal de la organización. En todo caso El Contratista se compromete a incluir un asistente dominicano, ingeniero en ejercicio, por cada ingeniero o técnico altamente calificado que participe en la Obra.

7.3 Patentes y Derechos

El Contratista deberá indemnizar y proteger La Corporación de daños que surjan de una demanda de que cualquier producto o partes de ellos, fabricados por El Contratista o sus subsidiarias y suministrados bajo el presente Contrato, constituya una infracción de cualquier patente en vigor al tiempo de la venta en la República Dominicana, que no sea una demanda relativa a un proceso, o un producto dominicano, mientras que ese equipo esté también amparado por una patente en vigor en esa época en el país de origen, de acuerdo con lo siguiente:

El Contratista, a su opción y con la asistencia de La Corporación, deberá:

-Defender cualquier demanda o procedimiento introducido contra La Corporación basado en un reclamo por infracción de patente, si se le notifica prontamente por escrito y pagará todos los daños directos y costos fallados contra La Corporación en tales procedimientos; o

-Reemplazar a sus propias expensas, dicho equipo o piezas cuyo uso haya sido prohibido por decreto judicial, con un equipo no infractor que modifique el mismo, para evitar la infracción o conseguir para La Corporación el derecho a continuar usando dicho equipo; o

Retirar dicho equipo y reintegrar el precio de compra,

-Con respecto a equipo, no fabricado por El Contratista se esforzará en conseguir para La Corporación la protección normal con respecto a patentes extendidas por los proveedores.

-Lo antedicho expone la responsabilidad total de El Contratista con respecto a infracción de patentes.

CAPITULO 8 POLIZAS Y SEGUROS

8.1 Fianza de Fiel Cumplimiento

El Contratista entregará a la fecha efectiva de este Contrato una Fianza de Fiel Cumplimiento a completa satisfacción de La Corporación, ésta deberá ser emitida por una institución autorizada para operar en la República Dominicana cuya solvencia y capacidad financiera sea reconocida y aceptada por La Corporación y quien para los fines del presente Contrato se denominará el Fiador.

El monto de esa póliza será del 10% del valor a que asciende el monto total del presente Contrato y su vigencia será hasta la fecha de emisión del Certificado de Aceptación Provisional.

8.2 Fianza de Eliminación de Defectos

Al momento de solicitar la Aceptación Provisional de La Obra objeto del presente Contrato, El Contratista presentará como requisito indispensable una fianza que cubra los trabajos de eliminación de defectos del período de garantía de quince (15) meses a partir de la Aceptación Provisional y cuyo valor ascenderá al 5% del monto total del Contrato.

8.3 Seguros

El Contratista se compromete a obtener las pólizas de seguros para toda La Obra y trabajos objeto de este Contrato a realizarse en la República Dominicana, de acuerdo a los términos del Numeral 2.16 de la Sección 3 del Volumen I de los Documentos de Licitación.

8.4 Las fianzas serán entregadas por El Contratista a La Corporación según formatos aceptables a La Corporación y al Contratista.

CAPITULO 9 - INFORMACIONES Y DOCUMENTOS A SUMINISTRAR POR El Contratista.

El Contratista deberá remitir a La Corporación de acuerdo al cronograma de trabajo, a través del Encargado del Proyecto todas las informaciones relativas a planos, esquemas, libros de instrucción y de operación y programa de mantenimiento, folletos informativos, etc. en el idioma español indicados en el Anexo I de este Contrato.

La Corporación a través del Encargado del Proyecto deberá notificar o devolver a El Contratista los planos y las informaciones que así lo requieran debidamente aprobados u observados en un tiempo no mayor de tres (3) semanas. En caso contrario se consideraran aprobados.

- 9.1 Si las observaciones que implican un cambio en las instalaciones se han generado por errores u omisiones del diseño, entonces El Contratista cargará con los costos que implica el cambio.
- 9.2 Si las observaciones se deben a un pedido hecho por La Corporación, entonces El Contratista deberá proceder de acuerdo a los términos de los dos primeros párrafos del Numeral 10.1

CAPITULO 10 - MODIFICACIONES Y RECLAMACIONES

10.1 Modificaciones

La Corporación podrá, en el caso que lo considere necesario, introducir o solicitar modificaciones a los planos y especificaciones, en el transcurso de los trabajos, previa notificación escrita de las mismas a El Contratista.

Si ocurriese, que las modificaciones a los planos y/o especificaciones introducen partidas no estipuladas en las cantidades de obras, las partes deberán llegar a un acuerdo por escrito mediante un cambio del pedido, sobre los precios, formas de pago y otros efectos de estas partidas, incluyendo enmienda de las Cartas de Crédito y extensión de tiempo, si correspondiere.

En modo alguno El Contratista, podrá modificar o realizar cambios durante el tiempo de instalación de la Unidad, sin antes presentados a la consideración de La Corporación para su discusión y análisis y posterior aceptación o rechazo.

El Contratista en el instante de someter alguna modificación o cambio, deberá tener la aprobación o rechazo por escrito del Encargado del Proyecto en un tiempo no mayor de tres (3) semanas después de recibir los documentos y/o dibujos. Siempre la solicitud de modificación debe estar acompañada de planos, documentos y cálculos que avalen dicho cambio.

10.2 Reclamaciones

La Corporación no aceptará reclamaciones de El Contratista con motivo de gastos, o costos extraordinarios, por encima del monto establecido, ni tampoco por variaciones de precio en el mercado de los materiales o en la mano de obra utilizada, salvo las que se deban a nuevas leyes o resoluciones oficiales específicas del Gobierno de la República Dominicana o ampliaciones de los alcances del Contrato, así como a retrasos no imputables a El Contratista y aceptados por La Corporación.

CAPITULO 11 - GARANTIAS

11.1 Garantía Total

La General Electric Company conviene en aceptar la responsabilidad de líder de El Contratista y como tal, se convierte en responsable de la Coordinación de la ejecución del Proyecto de acuerdo con los términos y previsiones de este Contrato.

La General Electric conviene también en aceptar que todos los temas que generen divergencias o discusiones durante la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato serán discutidos y analizados con ésta como responsable de la coordinación.

11.2 Garantía de Equipos y Materiales

El Contratista garantiza que todos los equipos y materiales suministrados para la Unidad Itabo II bajo los alcances de este Contrato, estarán libres de defectos en materiales y mano de obra.

Si cualquier pieza del equipo, que habiendo sido sometida al funcionamiento y mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones de El Contratista y a las prácticas normales de la industria de este género y las normas y códigos indicados en el Anexo IV, resultara defectuosa dentro de un año a partir de la Aceptación Provisional, El Contratista, previa notificación escrita de La Corporación, deberá reparar o sustituir dicha pieza de mutuo acuerdo y extender nuevamente una garantía de un año a tales piezas reparadas o sustituidas. Los costos de transporte de las piezas de repuestos a que se refiere este párrafo serán cubiertos por La Corporación.

La Corporación pondrá su personal a disposición de El Contratista, excepto los Supervisores Técnicos Especializados requeridos, para el reemplazo de las partes en garantía. El Contratista garantiza estas reparaciones por un período de un año.

11.3 Garantía de Trabajos y mano de obra

El Contratista garantiza que todo trabajo efectuado por El Contratista estará, a la terminación de la Obra, libre de defectos en mano de obra y material.

De aparecer alguna falta de conformidad a esta garantía dentro de un año a partir de la firma del acta de Aceptación Provisional, pero ningún caso un período mayor de 18 meses desde que se haya completado la instalación, El Contratista deberá, al ser prontamente notificado por escrito y haberse comprobado que el equipo ha sido operado y mantenido de acuerdo con las recomendaciones de El Contratista y las prácticas normales de la industria de plantas de potencia y a las normas y códigos indicados en el Anexo IV, corregir tales faltas de

conformidad con las mejores normas ejecutando nuevamente aquella parte defectuosa del trabajo.

11.4 Obligaciones de El Contratista a Afectuar Trabajos Durante el Período de Garantía.

El Contratista se obliga a efectuar todos los trabajos que corresponden durante el período de garantía, debiendo iniciar los mismos a más tardar 7 días hábiles después de que El Contratista reciba la notificación, por escrito, sobre la necesidad de su realización.

En caso de que El Contratista no inicie los trabajos dentro del tiempo especificado antes, entonces, dos (2) días después de vencido ese plazo, La Corporación procederá a la restitución de las partes, usando los servicios de una compañía elegida por La Corporación (El Contratista se compromete a facilitar las partes) y el costo de la factura por los trabajos incluyendo la partes restituidas, se presentará a El Contratista para su pago, en caso contrario, La Corporación procederá a la aplicación de la fianza según el Numeral 8.2 del Capítulo 8.

11.5 Funcionamiento del Sistema de Desvío (By-Pass)

El vapor sobrecalentado podrá pasar por un by-pass y dirigirse hacia el condensador directamente a través de una estación reductora de presión y de sobrecalentamiento, la cual entrará automáticamente en servicio de ocurrir uno de los siguientes casos:

- Arranque en frío de la caldera
- Arranque rápido después de varias horas de parada
- Baja carga súbita de la turbina sin que pare la caldera.

Esta estación, tendrá que ser diseñada para el caudal máximo de vapor vivo por dos minutos y, luego para 60% de este último caudal en servicio continuo. Por lo tanto, se deberá diseñar el condensador (superficie de intercambio y capacidad del pozo) de tal manera que se evite la parada por falta de vacío cuando es máxima la temperatura del agua de refrigeración. Las bombas de condensado se diseñarán para no cavitarse durante la operación del by-pass.

La temperatura de vapor a la salida de la estación de by-pass deberá ser compatible con los materiales utilizados en el condensador.

La estación de by-pass constará de los siguientes equipos (lista no limitativas):

- válvula (s) de cierre de mando rápido por aceite,

- sistema (s) de reducción de presión,
- sistema de desobrecalentamiento con válvula para controlar la inyección de agua de desobrecalentamiento.

El agua de desobracalentamiento será suministrada por una etapa intermedia de las bombas de alimentación para el by-pass AP, (alta presión) y por la descarga de las bombas de condensado para el by-pass BP, (baja presión).

Este sistema de by-pass estará instalado sobre el cuerpo del condensador.

Para asegurar la protección del condensador y de la turbina, la válvula de cierre de by-pass BP se cerrará, de ocurrir uno de los siguientes casos:

- Presión del condensador demasiado elevada,
- Temperatura en la tubería del condensador demasiado elevada.
- La válvula de inyección de agua no se abre dentro de los límites determinados después de la abertura de la válvula de cierre del by-pass.
- Nivel demasiado alto en el pozo del condensador.
- Presión de inyección de agua demasiado baja.
- Presión demasiado alta antes del dispositivo de introducción de vapor.

Será preciso tomar disposiciones en cuanto se refiere a la creación de ruido y de vibraciones los cuales pueden ser generados durante la marcha de tal estación reductora.

Garantía de Funcionamiento del Sistema de Desvío (By-Pass)

El Contratista garantiza que en caso de apertura del interruptor principal (Main Breaker) de la Unidad Itabo II, cuando el Turbo-generador esté operando a una generación no menor del 50% de la generación máxima, no deberá salir de servicio por causa alguna, ni el turbo-generador, ni la caldera y así mismo, que el sistema de desvío (by-pass) de alta y baja presión de la turbina operen satisfactoriamente.

11.6 El Contratista Garantiza Los valores siguientes:

a) Operación con Carbón

Potencia neta de Planta a la salida de alta tensión del transformador principal, no menos de 123,137 KW con un consumo específico de calor neto de Planta de 10,382 KJ/KWH (9,840.05 BTU/KWh)

b) Operando con fuel oil

Potencia neta de planta a la salida de alta tensión del transformador principal, no menor de 124,222 KW con un consumo específico de calor neto de planta de 10,187 KJ/KWh (9,655.24 BTU/KWh).

Los cálculos del consumo específico de calor neto garantizado serán realizados por La Corporación según el Numeral 11.7 empleando el poder calorífico superior (HHV) de los combustibles (carbón y fuel oil).

11.7 El Contratista presentará a la consideración de La Corporación un procedimiento detallado, siguiendo los lineamientos contenidos en el Anexo IV, para la realización de las Pruebas de Potencia y Rendimiento, dentro de un año posterior a la firma de este Contrato y conjuntamente con La Corporación formularán el documento que habrá de regir para la ejecución de las Pruebas de Potencia y Rendimiento.

En modo alguno, esto exime a El Contratista de alcanzar los valores de potencia y rendimiento neto garantizados y de que le sean aplicadas las penalidades que el incumplimiento diere lugar.

11.7.1 La tolerancia permisible a los equipos de medición usados para las pruebas son:

a) Con fuel-oil

1. Salida neta de la Planta (Potencia) $\pm 0.5\%$
2. Consumo específico de calor neto $\pm 1.0\%$

b) Con carbón

1. Salida neta de la Planta (Potencia) $\pm 0.6\%$
2. Consumo específico de calor neto $\pm 1.5\%$

11.7.2 En caso de desacuerdo entre La Corporación y El Contratista en la interpretación de los resultados obtenidos de las pruebas, La Corporación puede solicitar a El Contratista la repetición de dicha prueba.

11.7.3 Si la repetición de las pruebas establece que el consumo específico de calor y la potencia neta garantizada de la UNIDAD ITABO II, no han sido alcanzados, El Contratista pagará a La Corporación los costos involucrados en la repetición de tales pruebas.

11.7.4 En el caso de que las pruebas hechas de acuerdo a las especificaciones, demuestren deficiencia en la garantía del consumo específico de calor y la potencia neta garantizada de La Unidad Itabo II, El Contratista corregirá tal deficiencia en un tiempo no mayor de sesenta (60) días, para que La Unidad Itabo II alcance los valores de consumo específicos de calor y de potencia garantizados.

En caso de que la complejidad del trabajo a realizarse requiera más tiempo del antes establecido, La Corporación en mutuo acuerdo con El Contratista, determinará la extensión del tiempo.

11.7.5 Pasado el tiempo que se indica en el Numeral 11.7.4 para corregir los problemas que generan la deficiencia, una semana después, deberá darse inicio a una última prueba y en caso de no alcanzarse los valores de consumo específico de calor y de potencia neta garantizada, entonces El Contratista reembolsará a La Corporación de acuerdo a lo estipulado en los Numerales 16.2 y 16.3 del Capítulo 16 de este Contrato, treinta (30) días después del reporte de las pruebas que demuestren el incumplimiento por parte de El Contratista de alcanzar los valores de Potencia y consumo específico de calor neto garantizado.

11.7.6 Las garantías antes dichas invalidan cualesquiera otras garantías ya sean orales, escritas, expresas, explícitas o estatutarias, las garantías presumibles no serán aplicables. Las obligaciones de El Contratista bajo la garantía y los recursos de La Corporación bajo la misma (excepto en cuanto a título) son única y exclusivamente las que se mencionan aquí.

11.7.7 Las garantías no se aplican a las partes que tienen una vida útil inherentemente menor de un año.

11.7.8 La garantía en repuestos de reemplazo no deberá extenderse más allá de tres (3) años a partir de la Aceptación Provisional.

CAPITULO 12 - INSPECCION

12.1 Durante el período de fabricación de los equipos y materiales que conforman la Unidad Itabo II, La Corporación designará un inspector autorizado, el cual tendrá acceso a la fabricación de los equipos y materiales a fin de fiscalizar o verificar que los mismos siguen los mejores métodos de fabricación y se han cumplido las normas y códigos mencionados en el Anexo IV.

- 12.2 El Contratista dentro de los noventa (90) días después de la fecha efectiva de este Contrato, deberá proveer a La Corporación un programa de fabricación para los equipos que serán suministrados según este Contrato, en interés de que se pueda realizar un programa selectivo de visitas de inspección y de acuerdo a lo que se especifica en el Numeral 2.3.2 de la Sección 4 del Volumen I de los Documentos de Licitación.
- 12.3 El Contratista durante el período de inspección en fábrica, deberá proporcionar al inspector todas las informaciones que faciliten la ejecución del trabajo de éste, sin obstáculo alguno ni restricciones.

El inspector tendrá la facultad de rechazar cualquier equipo que se haya fabricado de forma inadecuada y con defectos.

CAPITULO 13 - PRUEBAS

- 13.1 El Contratista deberá proporcionar a La Corporación una relación de los equipos cuyas pruebas habrán de ejecutarse en fábrica indicando las fechas de la realización de dichas pruebas.
- 13.2 La Corporación designará un (os) representante (s), quien (es) deberá (n) asistir a dichas pruebas para la comprobación de que las mismas se realizan de acuerdo a los códigos y normas indicados en el Anexo IV para cada tipo de equipo y observar si los valores obtenidos están dentro de lo especificado.
- 13.3 La presencia de La Corporación en la realización de las pruebas, no exime a El Contratista de su responsabilidad de cumplir con las especificaciones.

13.4 Pruebas de Potencia y Rendimiento

El Contratista se compromete a realizar las Pruebas de Potencia y Rendimiento, según los términos de este Contrato, como requisito previo a la Aceptación Provisional.

- 13.4.1 Estas Pruebas de Potencia y Rendimiento serán realizadas a partir de los quince (15) días posteriores a la fecha de solicitud de las pruebas.
- 13.4.2 Si la Unidad no estuviere disponible en ese tiempo, por razones no imputables a El Contratista, dichas pruebas se intentarán de nuevo dentro de un período no mayor de una semana.
- 13.4.3 Si transcurrido ese tiempo, no se ha logrado realizar estas pruebas, La Corporación tendrá derecho a pedir la ejecución de las mismas dentro de los próximos quince (15) días a costo de La Corporación. Si después de esto no se pueden efectuar las Pruebas de Potencia y Rendimiento se reprogramarán para ejecutarse posteriormente a costo de La Corporación.

- 13.4.4 Los resultados finales obtenidos de las Pruebas de Potencia y Rendimiento serán entregados por El Contratista a La Corporación dentro de treinta (30) días, posteriores a la ejecución de las pruebas.
- 13.4.5 La determinación del consumo específico de calor y la potencia neta se hará usando el promedio de dos (2) pruebas separadas, cada una en condiciones de operación estable y ajustadas a las condiciones de garantía.

Las curvas de corrección para las Pruebas de Potencia y Rendimiento figuran en el Anexo IV.

CAPITULO 14 DAÑOS, ACCIDENTES Y SEGURO

14.1 Limitación de Responsabilidad

El Contratista y sus proveedores sólo serán responsables frente a La Corporación de los daños o pérdidas de propiedades o de equipos incluidos dentro del alcance de los trabajos objeto de este Contrato.

La responsabilidad total de El Contratista (o sus proveedores) por cualquier reclamación, ya sea por razón del Contrato agravio o mal reparable, por cualquier pérdida o daño que se derive tenga relación o resulte de la fabricación, venta, entrega, reventa, reparación, sustitución o uso de cualquier servicio, no excederá en ningún caso el precio designado al servicio o cualquier parte del mismo que dé lugar a la reclamación, con excepción de lo especificado expresamente en este Contrato con respecto a las infracciones de patentes.

En ningún caso El Contratista (o sus proveedores) serán responsables por daños y/o perjuicios especiales, incidentales o indirectos, tales como, pero sin que se limite a ello, pérdidas de ingresos, costos de energía sustituida, costo de capital, reclamaciones de usuarios por interrupciones de servicios y otros daños similares.

14.2 Indemnización

El Contratista deberá, sujeto a los términos del artículo de "Limitación de Responsabilidades", indemnizar y hacerse responsable, sin daños y perjuicios para La Corporación pero únicamente de, las reclamaciones de terceras personas por daños físicos a la propiedad y daños personales, incluyendo muerte ocurridas durante la ejecución de las Obras objeto de este Contrato y resultantes única y exclusivamente de negligencia de los empleados de El Contratista, mientras estén desempeñando tales trabajos.

14.3 Seguro de Transporte Marítimo y Terrestre

El Contratista deberá obtener, para los equipos y materiales una póliza de seguro de transporte marítimo y terrestre contra todo riesgo de una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en la República Dominicana. La póliza deberá ser mantenida hasta el arribo de estos equipos y materiales al sitio de la Obra y hasta que se haya hecho una evaluación de las condiciones en que fueron recibidos.

El Contratista deberá presentar a La Corporación constancia de los seguros señalados, al remitir copia de los mismos.

14.4 Accidentes o Lesiones de los Trabajadores

El Contratista deberá indemnizar a La Corporación por cualquier pago que ésta tenga que hacer con motivo de daño o lesiones ocurridos al personal de El Contratista.

La Corporación procederá a la realización del pago a que se refiere el párrafo anterior, después de realizar las indagaciones de lugar y asegurarse de que el interesado ha hecho las reclamaciones de lugar usando los medios que señala la ley para tal efecto.

14.5 Recurso en caso de que El Contratista no se haya Asegurado

Si El Contratista no tiene o deja vencer las pólizas de seguros mencionadas en este Contrato, La Corporación podrá contratar o mantener esta Póliza de Seguro y La Corporación presentará evidencia de dichos pagos y El Contratista reembolsará inmediatamente a La Corporación por dichos pagos o La Corporación procederá a la ejecución la Póliza de Fiel Cumplimiento.

14.6 Obligaciones Laborales

El Contratista estará obligado a cumplir, a partir del inicio de la Obra, con todas las obligaciones legales relativas a la seguridad social, condiciones sanitarias, accidentes de trabajo, salario mínimo y todas las leyes relacionadas.

Queda especialmente convenido entre las partes, que no se realizarán pagos parciales o el pago final del Contrato, hasta tanto El Contratista no presente a La Corporación, evidencias expedidas por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales en las cuales conste, que el Contratista ha satisfecho los pagos por concepto de seguro a sus trabajadores y empleados relacionados con la ejecución de la obra objeto del presente Contrato.

CAPITULO 15 EXONERACIONES

15.1 Impuestos a Personal Extranjero

Los empleados extranjeros de El Contratista que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo objeto de este Contrato serán exonerados de los impuestos establecidos por oficinas nacionales, municipales y otras, bajo las leyes de la República Dominicana, o serán cubiertas por La Corporación.

15.2 IMPUESTOS

Los materiales y equipos descritos por este Contrato y sus anexos serán consignados a La Corporación y estarán exentos del pago de todos los derechos e impuestos de importación.

Cualesquiera contribuciones, incluso sobre la renta, derechos, cuotas, cargos o imposiciones de cualquier tipo, o recargos a estos por atrasos, impuestos por cualquier autoridad gubernamental de la República Dominicana sobre esta transacción o en relación con cualquier trabajo realizado fuera de la República Dominicana bajo el presente Contrato, que se le pueda imponer a GENERAL ELECTRIC COMPANY, MARUBENI, Sade (SUDAMERICANA DE ELECTRIFICACION S. A. COLOMBIA), o su personal extranjero de El Contratista o Sub-Contratista extranjeros, serán por cuenta de La Corporación.

15.3 RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACION

La Corporación obtendrá la exoneración de los impuestos señalados más arriba o pagará a El Contratista contra comprobante, en un plazo de treinta (30) días a partir de su presentación, el monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que haya pagado por El Contratista al departamento gubernamental correspondiente.

Se entiende que en modo alguno, El Contratista pagará impuestos a cargo de La Corporación.

La Corporación cubrirá el costo de la tasa del 0.1% a pagar al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

15.4 La Corporación gestionará la exoneración de los equipos de construcción, incluyendo los vehículos de motor necesarios para la realización de los trabajos objeto de este Contrato, así como los vehículos de motor indicados en el Anexo I.

Los vehículos deberán ser reexportados a su país de origen después de terminado el Contrato o por el contrario serán ofrecidos con prioridad en venta a La Corporación. En caso de que no interese a La Corporación podrán ser vendidos pero deberán cumplir con el pago previo de los impuestos para ser posible su venta **excepto** a La Corporación.

CAPITULO 16 - PREMIOS Y PENALIDADES

16.1 Si El Contratista por negligencia propia, no completa el Proyecto dentro del tiempo estipulado en el Cronograma de la Obra treinta y tres (33) meses para la Sincronización Inicial, incluyendo las adiciones o cambios efectuados por mutuo acuerdo, será penalizado con:

- a) Punto ciento setenticinco por ciento (0.175%) de valor total de la Obra por semana calendario de demora de dicha Sincronización Inicial para el tiempo de treintitrés (33) meses a cuarenta (40) meses de la puesta en vigencia del Contrato.
- b) El uno por ciento (1%) del valor global de la Obra por semana calendario de demora de dicha Sincronización Inicial a partir de los cuarenta (40) meses de vigencia del Contrato.

Estas penalidades serán aplicadas hasta un máximo de un diez por ciento (10%) del valor total de la Obra.

En caso de no adeudarse ninguna suma a El Contratista éste o su fiador deberán hacer dicho pago.

16.2 En el caso de que la potencia neta a la salida del transformador principal La Unidad Itabo II, no alcance la potencia neta garantizada de 123,137 KW cuando esté operando con carbón o de 124,222 KW cuando esté operando con fuel oil, El Contratista será penalizado de acuerdo a los términos de la Sección 4 Numeral 5.2.2 del Volumen I de los Documentos de Licitación.

16.3 Si los valores obtenidos de las Pruebas de Potencia y Rendimiento, no alcanzan al valor garantizado de consumo específico de calor neto indicado en el Numeral 11.6 del Capítulo 11 de este Convenio, El Contratista será penalizado acorde con los términos del Numeral 5.2.3 de la Sección 4 del Volumen I de los Documentos de Licitación.

16.3.A Si la potencia no alcanza el 98.00% del valor especificado y/o el consumo excede más de 2.00% de los valores especificados, existirá un incremento de 10.00% en los valores de las penalidades establecidas en los Documentos de Licitación. Esto corresponde a la Resolución del Consejo Directivo de La Corporación Dominicana de Electricidad del 22 de junio de 1983, Acta No. 807 y comunicación al consorcio General Electric por parte del Consejo Directivo de La Corporación Dominicana de Electricidad de fecha lro. de julio de 1983, donde se anexan los cuadros de penalidades por potencia y consumo específico de combustible. Estos documentos también forman parte del Contrato y están incluidos en el Anexo I.

- 16.4 A la Sincronización Inicial, El Contratista deberá presentar una póliza de seguro por la suma del diez por ciento (10%) del valor total de la Obra que será ejecutada en su totalidad a favor de La Corporación, si después de que El Contratista haya intentado de corregir las dificultades de acuerdo al Capítulo 11.7.4, pero no puede lograr alcanzar los valores durante la prueba final de Aceptación Provisional en 98% de los valores de Pontencia y/o se excede el 2% de los valores de consumo específico de calor neto de planta que aparecen indicados en el Numeral 11.6. (Ver cuadros Anexo I).

La aplicación de esta garantía no excluye la aplicación de la penalidades por no alcanzar los valores de potencia y rendimiento garantizados, pero la suma total de penalidades no se rebasará el 15% del precio total del Contrato.

- 16.5 Si El Contratista ejecutara el Proyecto de instalación de La Unidad Itabo II, en un tiempo menor de 33 meses, La Corporación reembolsará a El Contratista como premio el valor correspondiente al 0.175% del monto del Contrato por cada semana calendario de adelanto de la fecha programada para la Sincronización Inicial de la Unidad Itabo II, hasta un máximo de un 5% del precio del Contrato.

El Contratista no será responsable por la falta de cumplimiento o por retraso de cumplimiento como resultado de cualquier causa fuera de su control razonable, o debido a cualquier regulación, orden, acto, instrucciones o demandas de prioridad de parte de cualquier departamento o agencia por el estilo, autoridad civil o militar, acciones u omisiones de La Corporación, incendios, inundaciones, huracanes, huelgas, cierres forzados, paros de fábricas o alternaciones de éstas, piezas fundidas o forjadas defectuosas, embargos, guerras o disturbios. Cualquier demora resultante de cualquiera de tales causas, extenderá las fechas de entrega por el tiempo perdido en tales demoras.

- 17.1 El Contratista deberá informar a La Corporación por escrito dentro de un plazo no mayor de cinco días la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados como fuerza mayor, indicando lugar y fecha de la ocurrencia y el tiempo estimado en que habrá de cesar el o los problemas que hayan causado la ocurrencia del evento.

- 1 ? Se entiende que la simple indicación por El Contratista de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor no dará lugar a la extensión del tiempo de entrega de la Obra total, sin la previa justificación y demostración por El Contratista a La Corporación.

- 17.3 Si tal evento tiene duración de más de 90 días luego del aviso antes dicho La Corporación y/o El Contratista tendrán derecho a rescindir el Contrato.

CAPITULO 18 - PARALIZACION PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA

18.1 Paralización de una Obra

Es la detención total o parcial en la ejecución de los trabajos de construcción, como resultado de la comprobación de anomalías en el desarrollo de los trabajos, las cuales pueden ser entre otras:

- a) Modificación en los proyectos originales, si estos cambios han sido producidos sin la aprobación de La Corporación.
- b) Cambios en las especificaciones del Contrato sin la aprobación de La Corporación.
- c) Uso de materiales diferentes a los especificados en las normas y códigos para plantas de potencia.
- d) Construcciones deficientes, no acordes con el grado de calidad según las normas requeridas para este tipo de construcción.
- e) Utilización de equipos diferentes a los especificados en el Contrato.
- f) Trabajos realizados por personal no cualificado o certificado como requieren los códigos aplicables.

18.2 Paralización Parcial

La paralización parcial de la Obra, puede ser ordenada por el Encargado del Proyecto, cuando la continuidad sólo involucra una determinada actividad o una parte de la construcción y no la totalidad de la obra.

18.3 Paralización Total de La Obra

La solicitud de detención de todas las actividades por parte de La Corporación que se están realizando en el desarrollo de los trabajos objetos de este Contrato, en un momento determinado, procederá cuando:

- a) La Continuación de los trabajos involucran riesgos de vida o seguridad personal.
- b) El expediente de El Contratista revela más de una violación a las normas y códigos definidos en el Contrato por razones indicadas en 18.1 que el Encargado del Proyecto haya definido el problema por escrito al Contratista y éste no lo haya solucionado en 30 días.

- 18.4 La paralización total de la Obra deberá realizarse después que el Encargado del Proyecto, haya tramitado su recomendación de paralización total, a los organismos superiores de La Corporación con copia al Gerente de la Obra.

El Gerente de Construcción de Plantas Térmicas, recibirá el expediente enviado por el Encargado del Proyecto, conteniendo el informe que avala la solicitud de paralización total de la Obra, deberá dar una opinión sobre el tema, y lo enviará al Director de Ingeniería, quien deberá dar su consentimiento o rechazo a la solicitud elevada. En caso de consentimiento La Corporación notificará por escrito al Contratista de su decisión a través de su Administrador. Todo este proceso tomará un tiempo no mayor de una semana.

- 18.5 Si El Contratista demuestra que no es culpable de las violaciones argumentadas para la paralización y la responsabilidad es de La Corporación, entonces, esta reembolsará a El Contratista los costos involucrados en la mano de obra directa e indirecta, según la paralización sea parcial o total.

- 18.5.1 Si La Corporación demuestra que la paralización parcial o total se produjo por incumplimiento de El Contratista, entonces La Corporación no extenderá prórroga de la Obra por los días perdidos y en su momento deberá aplicar las penalidades a que diera lugar esta demora, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 16 de este Contrato.

Si las argumentaciones y pruebas que dieron lugar a la paralización parcial o total, generan desavenencias o divergencias, entonces, las partes deben ir a arbitraje, sin detener la Obra en caso de ser paralización parcial.

CAPITULO 19 - SOLICITUD DE PRORROGA

Sólo será motivo para solicitar prórroga, aquel que haya sido completamente ajeno a la voluntad del Contratista (Fuerza Mayor)

Las interrupciones por concepto de lluvia no serán consideradas justificadas para retardos en la ejecución de la Obra, salvo que se presente de forma inusitada, así como durante los meses que usualmente son de sequía definidos como meses en los cuales la precipitación media es menor que el 8.3% de la lluvia media anual en el Sitio de La Obra.

La Corporación no procederá a tramitar prórroga o reconocimiento de las mismas por razones de poca o ninguna importancia y mucho menos cuando el retardo sea imputable a negligencia de El Contratista.

CAPITULO 20 - ARBITRAJE.

- 20.1 A falta de un entendimiento amigable entre las partes, como consecuencia de desavenencias surgidas en los términos de la ejecución del presente Contrato, las partes someterán éstas a la decisión de tres árbitros, actuando conjuntamente, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes, debiendo el tercero ser designado de común acuerdo entre los dos árbitros ya nombrados, en un plazo de treinta (30) días.

Las partes se comprometen a la designación de sus respectivos árbitros en un tiempo no mayor de treinta (30) días, después de haberse elevado la solicitud de arbitraje.

En el caso de que cualesquiera de las partes, no designe su árbitro dentro del tiempo establecido, entonces la Camara Internacional de Comercio deberá nombrar dicho árbitro a solicitud de cualesquiera de las partes e informará de tal decisión a la parte que no haya designado el árbitro.

El arbitraje debe efectuarse de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, siguiendo las regulaciones de cancelación y arbitraje de la Camara Internacional de Comercio como dispuesto en los Documentos de Licitación.

El láudo que se produzca deberá decidir sobre los arreglos necesarios para la ejecución o liquidación definitiva de este Contrato y el mismo deberá tener el voto de por lo menos dos (2) de los árbitros y será inapelable por las partes. El costo de este arbitraje debe ser cubierto en la forma que indiquen los árbitros.

CAPITULO 21 - RESCISION

- 21.1 Incumplimiento de El Contratista.

Si en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato El Contratista diere muestra evidente de no cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo, La Corporación, podrá requerir, mediante notificación escrita a El Contratista, las explicaciones oportunas respecto al no cumplimiento.

Si transcurrido un tiempo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha de recibo por parte de El Contratista de la notificación escrita por La Corporación, sin que se haya recibido explicación alguna sobre la notificación, entonces La Corporación podrá rescindir este Contrato unilateralmente por incumplimiento o falta grave de El Contratista. En ese caso, La Corporación pagará a El Contratista el trabajo realizado hasta la fecha así como también los gastos de cancelación de los Sub-Contratistas y adquirirá los materiales que se hayan comprado, para la terminación de la Obra.

21.2 Incumplimiento de La Corporación

Si La Corporación no cumple con sus obligaciones resultantes del Contrato, particularmente en lo relativo al pago, mantenimiento a tiempo de las Cartas de Crédito por las cantidades adeudadas al Contratista bajo los términos del Contrato, El Contratista tendrá derecho sin perjuicio a cualquier otro derecho o remedio, terminar el empleo del Contratista bajo el Contrato dándole aviso por escrito a La Corporación que proceda dentro de los 45 días a efectuarlo.

CAPITULO 22 - DOMICILIO Y ESTIPULACIONES NO PREVISTAS

22.1 Domicilio

Las partes, para los fines y consecuencias del presente Contrato, convienen elegir domicilio de la siguiente manera:

- Corporación Dominicana de Electricidad
Dirección de Ingeniería
Centro de Los Héroes,
Santo Domingo, República Dominicana
- General Electric Company
570 Lexington Avenue,
New York N. Y. 10022
- Contratistas Eléctricos, C. por A.
Benito Monción No. 56
Santo Domingo, República Dominicana

Marubeni Corporation
4-2 Ohtemachi 1-Chome
Chiyoda-Ku
Tokyo, Japón
- Sade, Sud-Americana de Electrificación, S. A.
Avenida de las Américas 41-31
Bogotá, Colombia

22.2 Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y jurisdicción de la República Dominicana.

22.3 Gastos de Legalización del Contrato

Los gastos que demanda la legalización del presente Contrato, correrán por cuenta de La Corporación.

22.4 Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deben dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

22.5 Estipulaciones

Las partes aceptan todas las estipulaciones señaladas en este Contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

Todos los capítulos y conceptos de este Convenio tienen prioridad sobre los Documentos de Licitación y los no incluidos en el mismo, tienen validez en el orden de los anexos.

En testimonio de lo cual, las partes firman este Contrato en dos originales de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los.....días del mes.....del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

POR

: CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

ING. MARCELO JORGE PEREZ
Administrador General

POR El Contratista

: GENERAL ELECTRIC COMPANY

ROBERT J. HEMLER

: CONTRATISTAS ELECTRONICOS, C. POR A.

ING. ALEJANDRO ZELLER

: MARUBENI CORPORATION

MASAAKI KARAHARA

: SADE SUB-AMERICANA DE ELECTRIFICACION

ING. RAFAEL H. CARRASCO ROJAS

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días de mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en funciones

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez Álvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143 de la Independencia y 123 de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO.

Dec. No. 161-86 que nombra al General de Brigada Piloto, F.A.D., Ramón Andrés Peralta, Inspector General de la Fuerza Aérea Dominicana, y dicta otras disposiciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 161-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El General de Brigada Piloto, F.A.D., Ramón Andrés Peralta, queda designado Inspector General de la Fuerza Aérea Dominicana.

Artículo 2.- El Coronel Piloto, F.A.D. Marcos G. Rodríguez Melo, queda ascendido al rango de General de Brigada Piloto, F.A.D. y designado Administrador del Aeropuerto Internacional de Las Américas.

Artículo 3.- El Coronel Piloto, F.A.D., Víctor A. Manzano Reyes, queda ascendido al rango de General de Brigada Piloto, F.A.D. y designado Comandante del Comando Aéreo Central de la Fuerza Aérea Dominicana

Artículo 4.- El Coronel E.N., Isidro María Acosta Infante, queda designado Supervisor Nacional de Transporte Terrestre, con asiento en la Oficina Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 5.- El General de Brigada Piloto, F.A.D., César Reading Kundhart Hernández, queda colocado en situación de retiro con disfrute de pensión, por antigüedad en el servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO